



UNIVERSIDAD TECNICA DE COTOPAXI

**UNIDAD ACADEMICA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y
HUMANÍSTICAS**

CARRERA: DERECHO

TESIS DE GRADO

TEMA:

**LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS A LOS DETENIDOS
POR LOS EFECTOS DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y QUE HAN SIDO
SOBRESEÍDOS DEFINITIVAMENTE O ABSUELTOS EN LA CIUDAD DE
LATACUNGA EN LOS AÑOS 2007 AL 2009.**

**Tesis presentada previa a la obtención del Título de Abogada de los
Tribunales y Juzgados de la República**

Postulante:

Elena del Socorro Peñaherrera Coronel

Director:

Dr. Vinicio Santamaría

Asesor:

Dr. Raúl Cárdenas

Latacunga – Ecuador

Julio 2010

AUTORIA

Los criterios emitidos en el presente trabajo de investigación **“LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS A LOS DETENIDOS POR LOS EFECTOS DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y QUE HAN SIDO SOBRESEÍDOS DEFINITIVAMENTE O ABSUELTOS EN LA CIUDAD DE LATACUNGA EN LOS AÑOS 2007 AL 2009.”**, son de exclusiva responsabilidad de la autora.

.....

Elena del Socorro Peñaherrera Coronel

C.I. 0500738802

AVAL DEL DIRECTOR DE TESIS

En calidad de Directores del Trabajo de Investigación sobre el tema: **“LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS A LOS DETENIDOS POR LOS EFECTOS DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y QUE HAN SIDO SOBRESEÍDOS DEFINITIVAMENTE O ABSUELTOS EN LA CIUDAD DE LATACUNGA EN LOS AÑOS 2007 AL 2009.”** de PEÑAHERRERA CORONEL ELENA DEL SOCORRO postulante de ABOGACÍA, consideramos que dicho Informe Investigativo cumple con los requerimientos metodológicos y aportes científico-técnicos suficientes para ser sometidos a la evaluación del Tribunal de Validación de Tesis que el Honorable Consejo Académico de la Carrera de Ciencias Administrativas, Humanísticas y del Hombre de la Universidad Técnica de Cotopaxi designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Latacunga, a 18 de mayo del 2010

El Director

El Asesor

.....
Dr. Vinicio Santamaría

.....
Dr. Raúl Cárdenas

AGRADECIMIENTO

A Dios, porque sin su ayuda no sería posible culminar con este proyecto. A mi esposo por su paciencia, a mis hijos por su fortaleza y sabiduría para adecuarse al momento y a las necesidades que ocasionaron mi ausencia en los momentos de estudio. A mis hermanos por su apoyo incondicional.

Elena del Socorro Peñaherrera Coronel

DEDICATORIA:

A Mauricio, mi esposo,
Elena, Mauricio y Viviana, mis hijos,
César y Rebeca, Mis padres,
Rosita, Isabel, Conchi, Patricio,
Marco y Javier, mis hermanos,
A la Universidad Técnica de Cotopaxi

Soco



**UNIVERSIDAD TECNICA DE COTOPAXI
UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS
Y HUMANISTICAS**

Latacunga - Ecuador

**TEMA: “LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS A LOS
DETENIDOS POR LOS EFECTOS DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y
QUE HAN SIDO SOBRESEÍDOS DEFINITIVAMENTE O ABSUELTOS
EN LA CIUDAD DE LATACUNGA EN LOS AÑOS 2007 AL 2009.”**

Autora: Elena del Socorro Peñaherrera Coronel

Resumen

La investigación sobre “La vulneración de los Derechos Humanos a los detenidos por los efectos de la prisión preventiva que han sido sobreseídos definitivamente o absueltos en la ciudad de Latacunga en los años 2007 al 2009”, realizada mediante entrevistas a 26 personas que sufrieron los efectos de una prisión preventiva, así como también se encuestó a los familiares de estos ciudadanos y a personas versadas en Derecho, la mayoría de ellos manifiestan la importancia de encausar las reformas legales necesarias, de manera que las personas declaradas inocentes puedan fácilmente integrarse a su trabajo a su familia y a su sociedad de forma inmediata, por cuanto se encuentra que existe una vulneración a los Derechos Humanos como efecto posterior a la prisión preventiva en donde los principales derechos conculcados son: la dignidad, el trabajo y a tener una familia unidad e integrada. Si bien es cierto que las muestras se realizaron en una ciudad pequeña del país en donde la delincuencia no es tan aguda como en otras ciudades del país, la realidad es que la mayoría de personas están de acuerdo que sea el Estado el

llamado a reparar el daño causado. Esta investigación conducida de manera metódica y analítica identifica los efectos de la prisión preventiva, así como también provee las fuentes de protección de los derechos humanos.

La Constitución de la República del Ecuador, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, El Pacto de San José de Costa Rica, los Códigos de Procedimiento Penal y Civil, la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa, el Código de Trabajo se han utilizado como las fuentes de investigación principal. Dentro de esta investigación se determina la necesidad de realizar varias reformas legales tanto al Código de Procedimiento Penal, a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa, como también al Código de Trabajo con el fin de que sea el Estado como legislativo, ejecutivo, y judicial quien de forma directa rehabilite a las personas que han sido sometidas a una orden de prisión preventiva y que luego han sido declaradas inocentes.

Sobre la reparación a este tipo de vulneración no existen de manera oficial leyes que ordenen se limpien los antecedentes penales, por lo tanto la propuesta planteada es viable, justa y posible.



**UNIVERSIDAD TECNICA DE COTOPAXI
UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS
Y HUMANISTICAS**

**Latacunga - Ecuador
ABSTRACT**

Abstract

This work presents the conclusions of research performed on the topic: **“The violation of human rights of detainees by the effects of personal detention, who have been permanently acquitted in the city of Latacunga during the years 2007 to 2009.”** This research was made through interviews with people who suffered the effects of preventive imprisonment. In this research 26 acquitted people participated and contributed to the investigation. In addition, the investigation included the families of these acquitted people and various other people with knowledge and expertise in law and human rights. The majority of the people participating in this investigation overwhelmingly agree on the importance of making legal reforms that permit the acquitted to integrate easily back into their work, their families, and the society. It is a fact that the samples of the study were made in a small city where delinquency is not as high as other cities in the country; however, the interviewees concluded the government is responsible for repairing the damage done to the acquitted. This investigation, which has been conducted in a methodical and analytical manner, identifies the effects of preventive imprisonment, lists the sources for protection of human rights, and provides suggestions for reforms.

The Constitution of the Republic of Ecuador, the Declaration of Human Rights, the San José de Costa Rica Pact, the Codes of Criminal and Civil Procedures, the Organic Law on Civil Service and Administrative Career, and the Labor Code

have been used as the main sources of this investigation. They all support the argument that the State as the holder of the legislative, executive, and judicial power can, in a direct and expedient manner, rehabilitate the people who have been subjected to preventive imprisonment and have been later declared innocent.

There are no official ordinances or rules to repair this type of violation, and there are no laws that mandate the cleaning of police records; therefore, the suggestions made through the exposition of this investigation are just, viable, and possible.

CONTENIDO

TESIS DE GRADO	i
AUTORIA.....	ii
AVAL DEL DIRECTOR DE TESIS	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA:	v
TEMA	vi
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I.....	3
LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS, COMO EFECTO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA	3
1. - Fundamentación Teórica.....	3
1.1. – Antecedentes	3
1.2. – El Régimen de Derecho	7
2. – Marco Teórico.....	10
2.1. – LOS DERECHOS HUMANOS.....	10
2.1.1. – Instrumentos Internacionales y Nacionales.....	20
2.1.1.1 – Universales.....	20
2.1.1.2. – Nacionales	22
2.2. –LA LIBERTAD.....	22
2.2.1. – La Libertad	23
2.2.2. – La Constitución	24
2.3. – VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	27
2.4. –LA PRISIÓN PREVENTIVA.....	31
Código de Procedimiento Penal y la Prisión Preventiva.....	31
2.4.1. – Presupuestos fundamentales para la existencia de un proceso penal	31
2.4.2. – Principios Fundamentales del Proceso Penal	33
2.4.2.1. – Principio de Inocencia.....	33
2.4.2.2. – Principio de Debido Proceso.....	35
2.4.2.3. - Principio de Legalidad	35
2.4.2.4. – El Principio de Oralidad.....	36
2.4.2.5. – El Principio de Contradicción	37
2.4.2.6.- El Principio de Proporcionalidad de la Pena	38
2.4.3. - La Prisión Preventiva.....	38
2.4.3.1. - Presupuestos para una orden de Prisión Preventiva	40
2.4.3.2. - Características de la Prisión Preventiva.....	41

2.4.3.3. – La Caducidad de la Prisión Preventiva	42
2.5. – Los Autos de Sobreseimiento Definitivo y las Sentencias Absolutorias.....	44
CAPÍTULO II.....	48
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS OBTENIDOS	48
1. - Breve Caracterización de la Institución Objeto del Estudio	48
2.-Análisis e interpretación de resultados de la investigación de campo	50
2.1. – Resultados de las Encuestas	50
2.1.1 -- Jueces de Garantías Penales	51
2.1.2. – Fiscales	54
2.1.3. – Profesionales del Derecho.....	58
2.1.4 - Personas absueltas luego de una medida de prisión preventiva	62
2.1.5. – Familiares de los Detenidos	70
2.2 – Sumario gráfico de resultados	77
2.3.1. - Entrevista con la Directora Provincial del Instituto de Seguridad Social (IESS) de Cotopaxi	80
3. - Conclusiones y Recomendaciones.....	81
3.1. – Conclusiones	81
3.2. - Recomendaciones	83
CAPÍTULO III.....	85
PROPUESTA LEGAL A “LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS A LOS DETENIDOS POR LOS EFECTOS DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y QUE HAN SIDO SOBRESEÍDOS DEFINITIVAMENTE O ABSUELTOS EN LA CIUDAD DE LATACUNGA EN LOS AÑOS 2007 AL 2009.”	85
1. - Título de la Propuesta	88
2. - Objetivos de la Propuesta	88
3. – Justificación.....	89
4. - Desarrollo de la Propuesta.....	90
EL PLENO DE LA COMISION LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN.....	93
EL PLENO DE LA COMISION LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACION.....	96
BIBLIOGRAFIA	100
1. – Libros Citados	100
2. – Libros Consultados	100
3. - Lincografía.....	101
4. – Tesis Consultada	101
5. – REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	101
6. – ANEXOS	101

INTRODUCCIÓN

“La vulneración de los derechos humanos de los detenidos por los efectos de la prisión preventiva en la ciudad de Latacunga durante los años 2007 al 2009, cuando han sido sobreseídos definitivamente o absueltos, constituye un problema social actual ya que no existe una norma legal penal que trascienda más allá de los límites del enjuiciamiento penal, que es justamente en donde se encuentra el verdadero drama social para quienes han sufrido una prisión preventiva. Si bien es cierto que estas personas se encuentran en libertad, ellas siguen presas en el estigma social; su verdadero calvario comienza con la peregrinación que tienen que realizar para encontrar, a su familia, a sus amigos, y un nuevo trabajo.

Este trabajo consta de tres capítulos que se encuentran claramente determinados, así se tiene que el Capítulo I contiene todo el soporte teórico de la investigación sobre los Derechos Humanos, la libertad, la vulneración a los Derechos Humanos, la prisión preventiva, los sobreseimientos definitivos y las sentencias absolutorias, y los instrumentos legales nacionales e internacionales base del estudio y análisis crítico de cada tema.

El Capítulo II contiene la investigación de campo realizada a cinco grupos de personas, dos grupos integrados por las personas que fueron objeto de una orden de prisión preventiva y sus familiares, y tres del grupo de personas profesionales del derecho, los mismos que han aportado para que se determine la necesidad imperiosa de que exista una reforma al Código de Procedimiento Penal con el propósito de que sea el Estado quien repare y rehabilite a todos y todas los que por efecto posterior a un auto de sobreseimiento definitivo o sentencia absolutoria sufren la vulneración de su honra y buena fama, puedan reinsertarse en la sociedad con antecedentes penales limpios, rehabilitándose y recuperando sus derechos constitucionales, su trabajo anterior o a su vez conseguir un nuevo trabajo donde los antecedentes penales sean considerados conforme a la condición de cada persona.

En el Capítulo III se desarrolla la Propuesta, el mecanismo que dicta la Constitución para que sea el Legislador quien realice las reformas pertinentes ya que a pesar de ser tan antiguo el problema se sigue arrastrando por años y con consecuencias muy dolorosas. A este problema se le ha dejado de lado sin tomar en cuenta la dignidad humana; no existen estudios o investigaciones que se relacionen directamente a esta materia, de ahí que a pesar de las dificultades resulta ser una premisa bastante interesante y sobre todo con un espíritu humanista que es el fin último de la Universidad Técnica de Cotopaxi.

La carencia social sobre una cultura jurídica es total, que a más del sistema socio-político, mantienen al pueblo en un total estado de inercia, haciéndole creer que las cosas están bien y no es verdad; no se puede seguir permitiendo que directamente se vulneren derechos subjetivos importantes como la libertad, la honra, y buena fama de quien ha sido detenido para efectos de una investigación penal, e indirectamente a su familia.

Se ha encontrado una solución legal posible mediante la propuesta de reforma al Art. 246 del Código de Procedimiento Penal para que de manera imperativa sea el Juez o Jueza de la causa quien ordene se rehabiliten los antecedentes penales del procesado absuelto.

Además de la reforma propuesta en el párrafo anterior, se considera necesario que se debe complementar con una reforma a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público y al Código de Trabajo, para que se dé una verdadera reparación por parte del Estado como garante de los Derechos Humanos Constitucionales, en razón de que el trabajo es fuente del Buen Vivir.

Esta propuesta de ser tomada en cuenta constituiría un aporte social de importancia, beneficiando tanto a la persona que ha sufrido una detención como a su familia, a la sociedad entera porque estaría evitando la proliferación de la delincuencia en el país.

CAPÍTULO I

LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS, COMO EFECTO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

1. - Fundamentación Teórica

1.1. – Antecedentes

Desde el momento mismo en que una vida toma forma dentro del seno materno, ese ser aún en gestación, tiene derechos fundamentales como el derecho a la vida.

“Los derechos fundamentales son tan antiguos como el hombre mismo. Ya Cicerón sostenía que todo derecho está estructurado y constituido por causa del hombre a tal punto que naturaleza humana y juridicidad son términos equivalentes.” Larrea S. Ramiro Justicia y Derechos Humanos. ALDHU. Compilación. Quito. 1992 Pág. 57

La vida del ser humano legítima la existencia de todos los derechos que puedan hacer de esa vida más digna y placentera, tal es el caso de la libertad.

La libertad del ser humano en su calidad de ser humano – Esta libertad es el resultado de la sangre derramada por muchas generaciones, a partir de las luchas emprendidas contra el esclavismo, fueron luchas sociales que, a través del tiempo, se transformaron en luchas por otras nuevas libertades, que devinieron en los modernos derechos de la persona o del ser como tal. Al respecto Marco Guzmán Carrasco, en su libro “Derechos Humanos” manifiesta que: “En primer lugar, en el tiempo, puede aludirse a la lucha para garantizar los muy contados atributos jurídicos de unos pocos frente al autócrata soberano; después, se amplió, para tornarse la lid por alcanzar los derechos civiles y políticos de los grupos mayoritarios de la sociedad frente a estratos dominantes”. Guzmán C. Marco Pág. 9

Sobre la base de esta apreciación, bien vale considerar algunos hitos en el desarrollo y efectivización de los derechos humanos.

Durante la alta Edad Media en Inglaterra, un grupo de nobles que exigían la vigencia de la libertad y de determinados derechos sociales, promovió un movimiento que logró imponer al Rey Juan Sin Tierra, la “Carta Magna”, que limitaba el poder del monarca y beneficiaba a los señores feudales dueños de las tierras.

Cuando la época medieval tocaba su fin, el Renacimiento planteó la necesidad de reconocer la libertad intelectual y de conciencia por medio de constantes desafíos a los dogmas de la Iglesia Católica.

La Reforma protestante puso en tela de duda la autoridad papal, trajo ideas bastante diferentes a las implementadas, para considerar al ser humano.

La Revolución Francesa de 1789 terminó con el sistema feudal en Francia estableciendo un sistema representativo de gobierno. Además, la ilustración, fuente intelectual de la Revolución Francesa, definió la libertad como un derecho natural del hombre para actuar sin interferencias de ninguna clase; al mismo tiempo estableció la necesidad de poner cierto límite a esa misma libertad individual, para con ello procurar la existencia de una organización social.

La teoría del origen divino como fuente de poder de la realeza fue sojuzgada por las nuevas teorías que pusieron el fundamento del poder en el pueblo y destacaron la teoría de que la tiranía existe cuando ignorando el origen de ese poder, se viola los derechos individuales.

En la Revolución Francesa se encuentra el origen ideológico de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, modelo para la mayoría de las declaraciones sobre la libertad adoptadas por los estados europeos en el siglo XIX.

Los derechos humanos se plasman en declaraciones que propician el paso de éstos a ser considerados como derechos fundamentales de las personas, y que han sido dotados de garantías establecidas en el Derecho Internacional.

Al finalizar la II Guerra Mundial se elaboraron numerosos documentos destinados a: enunciarlos, propiciar su protección, declarar su importancia, y establecer la necesidad de respetarlos.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, distingue entre los derechos relativos a la existencia misma de la persona: a su protección y seguridad, a la vida política, social, y jurídica; y, los derechos relativos al aspecto económico y social.

El Ecuador, siendo signatario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los ha recogido y plasmado dentro de su legislación. En la Constitución

aprobada el año 2008, a más de los fundamentales, se protegen derechos que en constituciones anteriores no se encontraban manifestados como tales, el establecimiento del derecho de los ecuatorianos a gozar libremente de la naturaleza, del agua, del aire, y de todo lo que es parte fundamental del buen vivir.

Existen ciertos derechos que pueden ser legalmente suspendidos como producto del pacto social que tiene el ciudadano, cuando debe sujetarse a leyes que por su naturaleza deben –por ejemplo- coartar el derecho a la libertad individual.

Este el caso de las leyes penales que para investigar y sancionar un delito cometido, se ven obligados a privar de la libertad mediante una detención provisional o prisión preventiva a fin de que la o las personas que han sido de una u otra manera imputadas comparezcan para fines investigativos como también estén presentes en el juicio respectivo; en especial cuando deben cuidarse bienes sociales, o pruebas del hecho punible, o tratándose de la peligrosidad del imputado.

Pero, ¿qué sucede cuando el detenido por una orden de prisión, luego de pasar preso preventivamente, es sobreseído o absuelto por el Juez o Tribunal y por su inocencia declarada legalmente queda en libertad?

“Quizá el derecho fundamental que al restringirse puede producir más efectos jurídicos sobre las personas es el de la libertad humana.” Carranza P. Jorge E. Op. Cit. Pág.64. El ciudadano que ha sido liberado como inocente después de una prisión preventiva, ha perdido ciertos derechos constitucionales, tal es el caso de que por hallarse detenido: no puede concurrir a su trabajo, indudablemente lo pierde; pierde su familia que por necesidad debe disgregarse para poder subsistir pues, la falta de recursos económicos les obliga a tomar rutas diferentes; y, con seguridad ha perdido su buen nombre, dignidad, y honra, ya que, en el medio social que se desenvuelve casi resulta imposible rehabilitarla.

“... muchas veces la sociedad comete errores aberrantes y denigrantes en contra de imputados, quienes son considerados como culpables solamente por la opinión de la conciencia popular, la cual en la mayoría de los casos es sembrada por los medios de comunicación masivos, los cuales al verter comentarios acerca de asuntos jurídicos cometen el error de indicar que una persona es culpable, porque es el parecer que ellos tienen y según las conclusiones que ellos sacan, las cuales no tienen obviamente ningún valor jurídico, pero si social en ese entendido, deducimos que el imputado estará sujeto a una condena social sin haber sido condenado jurídicamente, por lo tanto, la persona pese a mantener el status jurídico de inocente sufrirá de la condena popular.” Carranza, Pág. 46 Es el juez la única persona que mediante una sentencia determinará la culpabilidad o no del procesado pero en la realidad es el grupo humano el que determinada una sanción

que en muchos casos es injusta marcando a estas personas de forma determinante sin lugar a otra explicación, vulnerando su derecho a la dignidad.

Los humanos somos estigmatizadores por naturaleza, no hay lugar para la duda; y, ahora ¿quién le devuelve su honra y dignidad que han sido vulneradas? La respuesta es obvia: el Estado se encuentra obligado a reparar el daño causado.

La Constitución vigente, en el Art. 84, de las garantías normativas, dispone “La Asamblea Constituyente y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y Tratados Internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas, ni actos de poder público pueden atentar contra los derechos que reconoce la Constitución.” Por lo tanto es necesario para no continuar vulnerando Derechos Humanos por efecto posterior a la prisión preventiva se deba adecuar la norma para que sean estos derechos reparados.

Entre los principios de aplicación de los derechos, Art. 11 numeral 9 incisos tercero y cuarto, se lee:

“El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos”.

La aplicación del precepto constitucional debe ser estudiada debidamente, sin buscar excusa para el tutelaje de los derechos por parte del Estado.

¿Puede acaso presentar alguna clase de reclamo quien ha pasado prisión preventiva por varios meses y luego es encontrado inocente? Sin ser sentencia condenatoria, el tiempo que pasó detenido sin razón es un poderoso motivo para exigir le sean reparados sus derechos.

No se toma en cuenta que las condiciones son distintas entre estos dos grupos de personas, “El imputado (ahora procesado) o acusado, según el caso, a pesar de ser sometido a enjuiciamiento penal, en ejercicio de esta garantía (presunción de inocencia Art. 76,2 de la Constitución), debe recibir tratamiento distinto a los sentenciados en firme...” Bermúdez Coronel Eduardo. “Debido Proceso” Pág. 42 Debe señalarse además la situación de los centros de detención o rehabilitación

social en el Ecuador, que en la mayoría de ciudades son un grave problema social sin resolver. En ellos se encuentran tanto personas con sentencia ejecutoriada, como personas que se hallan detenidas bajo el imperio de una orden de detención provisional, o de prisión preventiva

Además, al ingresar a un centro de detención prácticamente se encuentran como si cumplieren una condena. Así lo manifiesta el Doctor Walter Guerrero“...nuestros países recurren, como regla, al encarcelamiento supuestamente cautelar de personas inocentes como si se tratara de una pena anticipada”. W. Guerrero V. Tomado de Bermúdez Pág. 46

En la ciudad de Latacunga la situación no es diferente, y por el contrario es mucho más grave porque es una ciudad pequeña donde la mayoría de habitantes se conocen, entonces para las personas detenidas la estigmatización que sufren a nivel social es mucho mayor.

Luego de haber sido procesadas judicialmente y especialmente luego de haber ingresado a un centro de detención, se ha impuesto para siempre un sello o marca imborrable de deshonor. Se ha creado en la persona algo así como un defecto físico, difícil de arrancar. La persona aunque fue puesta en libertad por haberse demostrado su inocencia, tiene que enfrentar una serie de problemas para poder tal vez algún día reinsertarse en la sociedad con todos sus derechos, como antes de sufrir la errada prisión preventiva.

1.2. – El Régimen de Derecho

Vida, libertad, dignidad y todos los derechos que ha ido conquistando el hombre en transcurso de los siglos, paso a paso han llegado a convertirse en leyes en la casi totalidad de Estados del mundo.

El 10 de diciembre de 1948, La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su considerando tercero reconoce como necesidad esencial el que sean protegidos por un Régimen de Derecho, partiendo de tal enunciado, se convierte en realidad el que las diferentes legislaciones nacionales cuenten ahora con normas para proteger tales derechos.

Consecuencia de esta declaración se establecen, entre otros, los principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.

Dice el Doctor Julio Prado Vallejo en Documentos Básicos de Derechos Humanos, 1992, Pág. 194 “Además, esta declaración establece la necesidad de tener en cuenta los efectos que causa una detención provisional en las relaciones personales y familiares del privado de la libertad”. Estas relaciones definen el cuidado que se debe observar cuando se trata de la restricción de la libertad, se

incluyen: las personas autorizadas a ordenarla, la forma de protección, listado de los derechos, y maneras de asegurar su efectivo ejercicio.

La vulneración a los Derechos Humanos de los detenidos por prisión preventiva y que han sido declarados inocentes, en la jurisdicción de Latacunga, resulta por los datos obtenidos, ser un buen tema de investigación, por las implicaciones personales y sociales que genera en el agraviado, dando la importancia debida a los efectos causados por este motivo.

No está por demás decir, que existe una mayoría de ciudadanos que conocen muy poco de sus derechos fundamentales. El desconocimiento sobre las leyes que los amparan se debe a que no existe una cultura de información jurídica, y porque el sistema neoliberal no permite que el ciudadano se informe y se eduque para su bienestar.

Pensando como Juan Montalvo: “un pueblo educado es un pueblo libre”, más el sistema político que ha imperado, erróneamente no bebe de esta fuente, cuidando intereses claramente identificados.

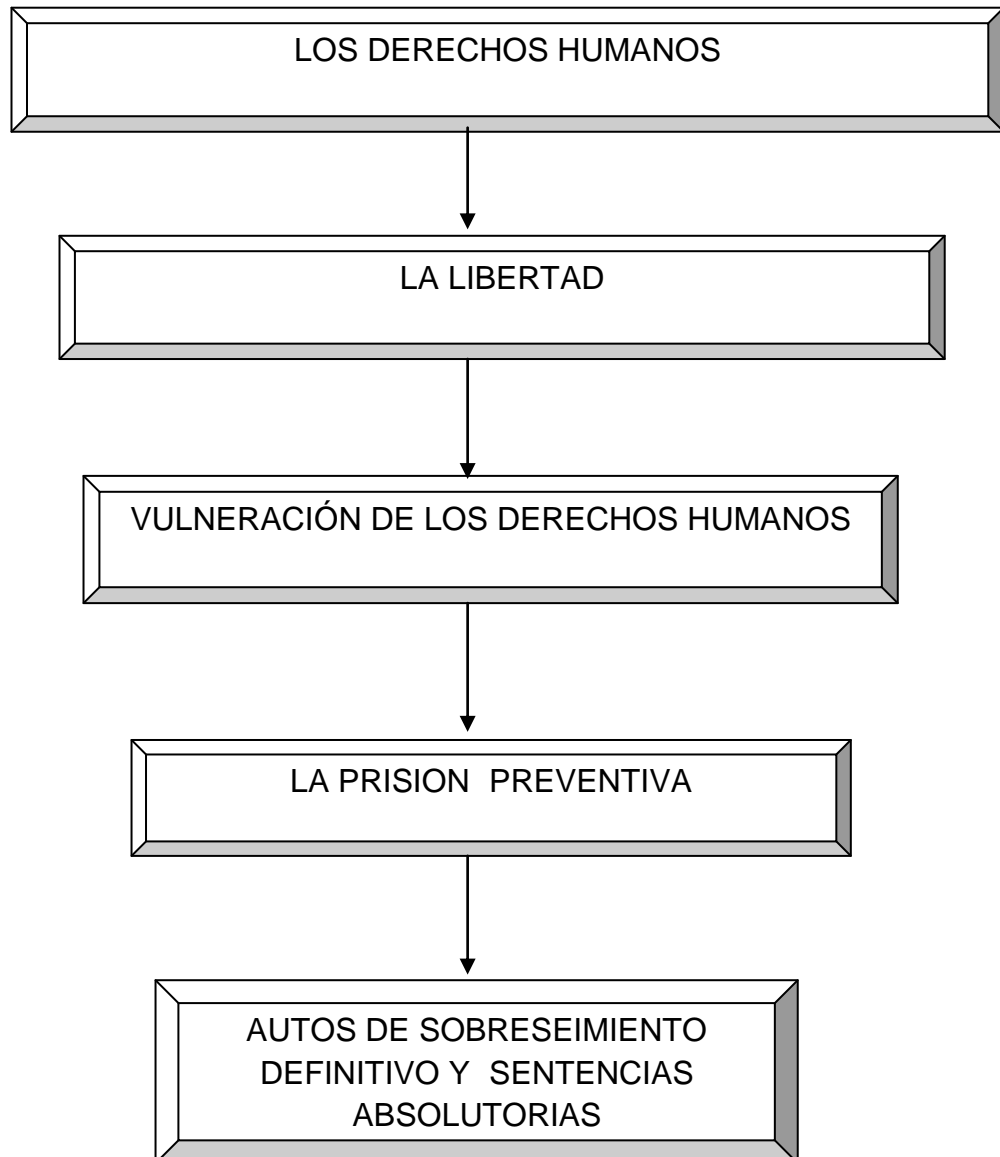
Se pretende encontrar una solución legal al problema social que produce una detención por prisión preventiva, para mitigar en algo el problema humano que enfrentan las personas que han sido sometidas a este tipo de medidas cautelares.

Se debe: Reparar el daño en el mismo momento en que el declarado sobreseído definitivamente o absuelto sale libre.

Al emitir un auto de sobreseimiento definitivo o sentencia absolutoria, debe hacerse la reparación de los derechos del inocente ya que tendrían fuerza de cosa juzgada y es obligación de todos los ciudadanos y en especial del Estado, cumplir con la ley.

La vulneración de los Derechos Humanos a las personas que han sido sobreseídas definitivamente, o han recibido sentencia absolutoria por su inocencia, debe ser motivo de preocupación y desagravio por parte del Estado, tomando en cuenta que éste es signatario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los mismos que se encuentran plasmados dentro de La Constitución.

CATEGORÍAS FUNDAMENTALES



2. – Marco Teórico

2.1. – LOS DERECHOS HUMANOS

Desde épocas remotas se encuentra que de una forma primitiva, fue apareciendo una escala general de valores donde primaba sobre todo, el respeto a la vida de las personas.

Cuando los seres humanos empezaban a juntarse y formar su agrupación social con el fin de defenderse de los peligros ocasionados por grandes animales o ataques de otros grupos humanos que querían invadir su espacio, se fueron creando ciertas normas no escritas que los seres debían respetar; y poco a poco, por medio de pactos aparece una forma rudimentaria y primitiva de los derechos humanos.

A través de los tiempos, los derechos humanos se fueron vulnerando e irrespetando de muchas maneras: por las guerras, especialmente aquellas santas y raciales, económicas y políticas; por lo que los pueblos van acordando la necesidad de aunar esfuerzos y juntarse para lograr paz, seguridad y propender al progreso de todos.

Es así que algunas naciones reunidas el 10 de diciembre de 1948, en La Asamblea General de La Organización de las Naciones Unidas aprueban y proclaman La Declaración Universal de Derechos Humanos, pues consideran que la libertad, la justicia, y la paz en el mundo son la base del reconocimiento de la dignidad y de los derechos propios de los seres humanos.

La esclavitud fue parte del sistema social romano, “La división principal que resulta del derecho de las personas se reduce a que todos los hombres son libres o esclavos.” (Justiniano. Instituciones. Pág. 32) y como contraposición a esta idea se encuentra además que “El derecho de gentes es común a todos los hombres, porque todos se han dado ciertas reglas que exigen el uso y necesidades de la vida. Se han suscitado guerras, y por consecuencias de ellas la esclavitud y la servidumbre, contrarias al derecho natural, pues que naturalmente en el principio todos los hombres nacían libres.” (Ibíd.- Justiniano.- Pág. 29). Para Justiniano la esclavitud era una estratificación social ya que a su parecer y es así que todos los seres humanos nacemos libres, origen del Derecho Humano de la Libertad.

Y presenta también este concepto: “1. La libertad de donde viene la denominación de libres, es la facultad natural que cada uno tiene de hacer lo que le plazca, a no ser que la fuerza o la ley se lo impida.”Ib. Pág. 32. Justiniano no determina el nombre de Derecho sino como facultad natural limitada por una ley.

El Doctor Rodrigo Borja conceptualizando sobre los Derechos Humanos dice que son: "...aquellos derechos que asisten a la persona, como integrante de la sociedad y al ciudadano, en tanto miembro activo del Estado" R. Borja C. Presentación libro "Justicia y Derechos Humanos" ALDHU. Este pensamiento deja en claro que existe la garantía del Estado hacia sus ciudadanos para la protección de sus derechos.

El Señor Galo Aguirre dice: "Derechos humanos no son solamente aquellos que se violan por la tortura, la prisión o las desapariciones; se violan los derechos humanos cuando los niños no tienen que comer, cuando los obreros no tienen un salario digno ni posibilidades de vivienda y educación para sus hijos". Sobre derechos humanos. Folleto mimeografiado. Bibl. G: Aguirre. Una verdadera apreciación sobre el alcance que los Derechos Humanos deberían abarcar, en los que se conjuga una real filosofía de la vida humana, dando como resultado que, existen más formas para conocer y entender la vulneración de estos derechos propios de la raza humana

La Doctora María Elena Moreira expresa: "Para establecer una definición que pueda abarcar todos los aspectos que entrañan los derechos humanos, quizás deberíamos comenzar por señalar que éstos surgen por el reconocimiento por parte de la comunidad internacional de que el ser humano es portador de valores que le son inherentes y que dimanen de una idea matriz que ha sido comúnmente aceptada por todas las culturas del mundo: la idea de la dignidad de la persona." Ponencia dictada en el II Simposio de Derechos Humanos, Universidad Central del Ecuador. La idea de la dignidad Humana es en extremo importante dentro de los Derechos Humanos, porque si se vulneran derechos con una prisión preventiva es precisamente este, el de la dignidad, el que más incide en el futuro del ser humano pues al ser privado de este, puede ser el principio del fin de su vida social, afectiva, laboral, es decir de su existencia misma.

Una concepción que describe con sencilla visión lo que representan para la mayoría de personas los derechos humanos: son aquellos que parten de la idea misma de que el ser humano los posee por el solo hecho de ser tal y por lo tanto los derechos humanos son inmanentes a la persona, la vida, la libertad, la dignidad, la fama, el derecho al buen nombre, que sumados a aquellos que se han forjado en el transcurso del tiempo, son proclamados como sagrados, inalienables, imprescriptibles, entre otras características que los ponen fuera del alcance de los poderes y arbitrios políticos.

Al partir de una concepción jurídica encontramos que: Derecho es lo legal, lo legítimo, lo lícito, que cuando es facultad de la persona se convierte en un derecho subjetivo, y en poder individual de hacer, dirigir, elegir, exigir, permitir, o prohibir. Este que es derecho subjetivo de la persona, debe complementarse con

otro: el derecho objetivo, que se encuentra en los códigos, leyes, o reglamentos como normas obligatorias para todas las personas, las mismas que parten del soberano, el pueblo, de acuerdo a la estructuración formal del Estado.

En suma, es el aparato Estatal que debe proteger estos derechos subjetivos a través del derecho objetivo.

Derechos Humanos son todos aquellos atributos y facultades inherentes a la persona como la vida, la libertad, la dignidad; por lo mismo, permiten a las personas, reclamar lo que se necesita para vivir de manera digna y para desarrollar un plan de vida personal positivo para cumplir sus objetivos dentro de la sociedad.

Al realizar una breve síntesis de la historia y desarrollo de los Derechos Humanos hay que referir hechos importantes que han contribuido a su nacimiento y evolución.

Tratar de los primeros asomos de su origen, siguiendo al Doctor Marco Guzmán, puede entenderse dentro de las etapas básicas, una primera, "...en la que los del individuo resultaban nada más que "derechos reflejos", en el sentido de que eran trasuntos de la religiosidad o la actitud moral del gobernante." Los Derechos Humanos. Pág. 25; quiere decir que son derechos naturales propios del ser humano, y que no le pertenecen ni los crea el Estado.

En un contexto diferente, cuando el Doctor Guzmán trata de los derechos por privilegios, refiere que "En primer lugar, en el tiempo, puede aludirse a la lucha para garantizar los muy contados atributos jurídicos de unos pocos frente al autócrata soberano; después se amplió, hasta tornarse la lid por alcanzar los derechos civiles y políticos de los mayoritarios de la sociedad frente a los estratos dominantes." (Los Derechos Humanos. Guzmán Marco. Pág. 9) Aquí ya se ve una evolución de los derechos humanos de subjetivos a objetivos.

Desde otro punto de vista existe la apreciación de José Thompson, en su libro Educación y Derechos Humanos. - Historia de los Derechos Humanos Pág. 14, señala "que una primera etapa estaría constituida por el humanismo greco-romano" En el Derecho Romano se encuentra la recopilación realizada por Justiniano como una fuente para normar el comportamiento de los ciudadanos romanos y de los pueblos por ellos conquistados.

En los orígenes orientales, el Código de Hammurabi, valorado positivamente por su sentido humanista y considerado como la primera manifestación de derechos humanos; es el primero en regular con la conocida Ley del Talión, establece el principio de proporcionalidad de la venganza, es decir, la relación entre la agresión y la respuesta; este Código tiene principal importancia con relación a los

derechos afines a la propiedad; cuida que no se los viole, y castiga: el robo, el hurto, la invasión, etc.

Sófocles, poeta trágico de la antigua Grecia, en su obra *Antígona*, deja ver una escala de valores sobre derechos humanos fundamentales que se relacionan con la dignidad humana y que trasciende a la vida, va más allá, es el respeto a los muertos. Como antecedente al concepto de los derechos humanos cuando *Antígona* responde al Rey Creonte, contraviniendo su prohibición expresa de no dar sepultura al cadáver de su hermano. Lo sepultó actuando “de acuerdo a las leyes no escritas e inmutables del cielo”. Sófocles, determinó la existencia de derechos no establecidos por el hombre mediante leyes escritas, pero que corresponden a su propia naturaleza porque son inseparables a la condición de ser humano.

Los Diez Mandamientos del Antiguo Testamento constantes en el Éxodo capítulo 20, versículos 1 al 17, conforman otra referencia en la historia de los derechos humanos, mediante el establecimiento de prohibiciones, se reconocían los valores fundamentales de los seres humanos, como el derecho a la vida, al prescribir el no matarás; a la propiedad con no hurtarás, no levantarás falso testimonio, etc., actos que son lesivos a los derechos propios de la persona como la vida, la dignidad humana, la propiedad, etc.

El Cristianismo con fundamentos de la filosofía estoica greco-romana iniciada por Zenón de Cito promulga que la felicidad se basa en el logos (conocimiento) y en la vida recta (virtud). Esta filosofía dio origen a una nueva etapa en el desarrollo histórico de los derechos humanos con una idea más humanística y espiritual al proclamar la igualdad entre los seres humanos, al rechazar la violencia.

Todo ello contribuyó a la aceptación de principios, especialmente entre los pueblos oprimidos y los esclavizados, generando una visión cosmopolita, proclamando a la libertad como derecho fundamental coherente con la dignidad humana.

El año 1215 es trascendente en la historia de los derechos humanos, porque en la Carta Magna impuesta en el siglo XIII al Rey Juan Sin Tierra de Inglaterra, se establecieron límites al poder del monarca frente a un grupo de barones; -claro ejemplo de los derechos y libertades por privilegios-, que en conjunto con el Habeas Corpus de 1679 y el Bill of Rights de 1689 constituyen algunos antecedentes de las modernas declaraciones de derechos.

Conforme a la concepción de Guzmán, podría hablarse de las “libertades por privilegio” en la edad media, época en la que primaron los derechos estamentales, propios no de los hombres sin más, sino de los órdenes, de las categorías en que se configuraba y estructuraba la sociedad. De los derechos humanos empezó a

hablarse en tanto esos vínculos estamentales privilegiados se debilitaron, a medida que se consolidó el Estado moderno.

Las ideas de Charles Montesquieu (1689 - 1755) y Juan Jacobo Rousseau (1712-1778) en Francia, son fundamentales. Montesquieu criticó severamente los abusos de La Iglesia y del Estado al estudiar las instituciones y costumbres francesas de la época. Dio formas precisas a la teoría del gobierno democrático parlamentario con la separación de los tres poderes: legislativo, ejecutivo, y judicial, como mecanismo de control recíproco entre los mismos.

Este tipo de gobierno acabó teóricamente con la concentración del poder en una misma persona y los consecuentes abusos y atropellos que históricamente había producido el irrestricto poder del monarca en contra de los seres humanos.

César Tejedor manifiesta que en la práctica, el liberalismo que se instalaba vio como "...la burguesía se reserva el poder político por medio del censo (sólo tienen derecho a voto los que alcanzan una determinada renta), con lo que se mantiene la desigualdad social." Pág. 302. Tejedor C. Historia Fil. Liberalismo 1789. Las ideas liberales no defendían en su totalidad los derechos humanos propios del ser humano sino que dejaban abierta una puerta a la discriminación social.

Juan Jacobo Rousseau, denunció vigorosamente las injusticias y miserias resultantes de la desigualdad social de su época, propugnó la idea de una sociedad basada en igualdad absoluta, en la que cada miembro, a la par que se somete a las decisiones del colectivo, es al mismo tiempo parte del pueblo soberano, cuya voluntad general constituye la ley. Estas ideas de Rousseau favorecieron la elaboración del concepto de los derechos humanos; y, ayudaron a plantear la necesidad de la existencia de una igualdad entre los hombres, quienes deben someter su voluntad individual a la voluntad del colectivo con el objeto de alcanzar el bienestar para todos.

En 1776 La Declaración de Independencia de las colonias inglesas en América, redactada desde el proyecto presentado por George Mason y aprobada por la Convención y luego por los ciudadanos de las colonias, proclamaba: "Sostenemos como verdaderas evidencias que todos los hombres nacen iguales, que están dotados por su Creador de ciertos derechos inalienables, entre los cuales se encuentra el derecho a la vida, a la libertad, y a la búsqueda de la felicidad...", esa acta declaratoria determinó el destino de las colonias, sellando la independencia y dando origen a los Estados Unidos de Norteamérica, consagrando en ella algunos derechos humanos individuales.

Pero el desarrollo conceptual de los derechos humanos individuales alcanza su mayor riqueza en las ideas liberales de La Revolución Francesa en 1789, con la

Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, en donde se expresa el carácter universal de los derechos humanos y su pertenencia al hombre por su condición humana. Esta Revolución se dio en momentos en que millones de personas en el mundo entero eran objeto de opresión y abuso.

Los fundamentos de la declaración hecha por los franceses, fueron tomados por los distintos países europeos, como también en América donde fue bien acogida.

Más tarde, luego del reconocimiento de los derechos individuales, comienza una nueva lucha. Los movimientos obreros emprenden la defensa de los derechos humanos desde una perspectiva colectiva, de manera más amplia, es el momento en el que los trabajadores exigen sus reivindicaciones. Las revoluciones mexicana y rusa de 1917, constituyen hechos históricos determinantes para la consagración jurídica de estos derechos colectivos, que han sido denominados como: derechos económicos y sociales en las legislaciones internas.

El Doctor Rodrigo Borja indica: “La noción de derechos sociales aún no nacía. Esta vino después, con las nuevas corrientes del pensamiento crítico que produjo el desarrollo industrial y capitalista de Europa y los Estados Unidos de América. Las nuevas relaciones de producción permitieron descubrir que, junto con los derechos individuales clásicos, había unos derechos llamados “sociales” a favor de los sectores económicamente más débiles de la comunidad. Estos cobraron jerarquía constitucional cuando se incorporaron a los textos jurídicos fundamentales de México en 1917, la Unión Soviética en 1918, Alemania 1919, Austria 1920, Estonia 1920, Polonia 1921 y España 1931, para después extenderse por el mundo y consagrarse más tarde en la Declaración de los Derechos Humanos aprobada el 10 de diciembre de 1948...” Borja C. Rodrigo. Presentación. Justicia y Derechos Humanos” ALDH Como producto del desarrollo industrial y sobre todo los movimientos obreros determinan una evolución de los derechos humanos y la aparición de nuevos derechos.

Otro acontecimiento de importante motivación en la historia de los derechos humanos, configura la Segunda Guerra Mundial; sus secuelas contribuyeron a que la comunidad internacional dirigiera su interés hacia el establecimiento de estos derechos en declaraciones y pactos internacionales, lo que permitió el reconocimiento y supervisión de los mismos, más allá del ámbito interno de cada Estado.

Todos estos movimientos, que se han revisado, dieron sus aportes para la consagración de los derechos humanos tanto en las constituciones internas de las diferentes naciones, como en los instrumentos internacionales.

Son de igual importancia, otras manifestaciones por derechos entre las que constan:

- La Declaración de Derechos del Niño, firmada el 20 de noviembre de 1959
- La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, suscrita el 20 de diciembre de 1959
- El Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y El Pacto de Derechos Civiles y Políticos adoptados por las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966

En el ámbito europeo, cabe destacar la Convención Europea para Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, nacida el 4 de noviembre de 1950 en el seno del Consejo de Europa, que cuenta con una Comisión y con el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, que tiene competencia, llegado el caso, para proceder al examen y resolución de conflictos relacionados con la vulneración de los derechos y libertades contenidos en la propia Convención.

Históricamente fueron apareciendo una serie de derechos humanos que se los fue clasificando de acuerdo con a la importancia: su contenido y su época.

Así tenemos que por su contenido se los ha clasificado como:

Derechos Civiles - Son derechos subjetivos propios de la naturaleza humana, nacen con el ser humano y son inalienables. Dentro de este grupo están el derecho a la vida, a la libertad y seguridad personal, a pensar con libertad, a ejercer libremente un culto, a gozar de dignidad y honor, a gozar de un nombre con independencia de su situación y dentro de un contexto social.

Derechos Políticos – Son los que se refieren a la participación que tiene el ciudadano como miembro activo de un Estado democrático. Dentro de este grupo de derechos se encuentran el de sufragar, pertenecer a un partido político, ser elegido, participar en la presentación de un proyecto de ley, participar en un plebiscito o en una consulta popular. Libertad de opinión y expresión libre del pensamiento. Libertad de reunión y de asociación.

Derechos Económicos, Sociales, y Culturales – Según Juan de Dios Parra: “Su finalidad principal es garantizar el bienestar económico, una justicia social real y progresiva y el acceso pleno de todos a la cultura y la educación y se sustentan en la convicción de que no puede liberarse a los seres humanos de la miseria mientras no se creen las condiciones necesarias para garantizar a todos y a cada uno el goce efectivo de todos sus derechos.”. Libro Justicia y Derechos Humanos Pág. 17

Este grupo de derechos le pertenecen a la persona como ser social y dependen de circunstancias sociales externas a ella. Es el Estado quien debe velar para que se den las condiciones óptimas para su realización efectiva.

Dentro de este grupo están los que se refieren al trabajo. Estos derechos siempre se encuentran en situación de riesgo como sucedió durante la revolución industrial, que provocó situaciones de pobreza y precariedad. Los obreros que habían abandonado sus tareas agrícolas para dedicarse a las tareas de las fábricas no tenían derechos, no tuvieron como defenderse de los empleadores que abusaban de ellos, pagándoles salarios ínfimos y haciéndoles trabajar en horarios y condiciones infrahumanas.

Durante la revolución industrial surgen ideas importantes para buscar soluciones a estos problemas como las siguientes:

- Los socialistas utópicos que aspiraban a crear una sociedad ideal, justa, y libre de todo tipo de problemas sociales.
- El socialismo científico de Karl Marx, con su teoría que proponía la lucha de clases y la abolición de la propiedad privada.
- La Iglesia Católica, que en La Encíclica Rerum Novarum del Papa León XIII, dio a conocer que condenaba los abusos y exigía a los Estados la obligación de proteger a los más débiles, dándoles un trato justo y de acuerdo con la dignidad humana. Si el obrero podía prestar sus fuerzas a otros y sus industrias, y lo hacía con el fin de alcanzar lo necesario para vivir y sustentarse. Por todo esto, con el trabajo que de su parte pone, adquiere un derecho verdadero y perfecto no solo para exigir un salario, sino para dar a éste el uso que quisiera.

La Encíclica además menciona sobre el trato que se debe dar a las mujeres y a los trabajadores de menor edad, a fin de que se respete su condición de desventaja frente al hombre por su condición física.

Son conquistas, logros de las luchas de los trabajadores que obligan a los Estados manifestarse positivamente en la ley, para lograr equidad, estableciendo mejores y dignas condiciones de trabajo, respetándose horarios, al impedir o regular el trabajo de los menores, conceder vacaciones pagadas, un salario mínimo vital, el derecho de agremiarse, a la huelga, a concertar convenios colectivos de trabajo, a recurrir a la conciliación, al arbitraje y otras constantes ya en las leyes de trabajo.

El Estado en ciertos casos interviene para proteger a aquellos miembros del cuerpo social que se hallan en situación de inferioridad y necesitan mayor atención por su estado de salud o por su edad avanzada, concediéndoles seguro social, pensiones, y jubilaciones.

Derechos Patrimoniales – Son derechos esencialmente de contenido económico. Dentro de este grupo tenemos: el derecho a contratar, el derecho a la propiedad, el de comerciar, etc.

Derechos Culturales – Son los que se refieren a la necesidad humana de prepararse, capacitarse para tener un mejor futuro. Dentro de este grupo se encuentran el derecho de enseñar y aprender que se unifican en uno solo, el derecho a la educación.

Para entender su desarrollo a través de etapas o de épocas, una primera, como derechos naturales propios e inmanentes a la persona. En una segunda etapa, podía hablarse de las “libertades por privilegio”, como derechos subjetivos derivados de convenios concertados entre los individuos de grupos favorecidos y los gobernantes que otorgaban esos privilegios, o de leyes expedidas sólo a favor de los aventajados. La tercera etapa correspondería a la de “los derechos y libertades por autonomía legal”, y en ella se reconocen ya los derechos de la persona en tanto que tal.

Por otro lado, intentando otras fuentes y criterios para una clasificación de acuerdo a la época o tiempo en que los derechos humanos aparecieron, desarrollaron, crecieron en su cobertura:

Derechos de Primera Generación – Estos derechos fueron los que importaban a la sociedad burguesa que lideró la Revolución Francesa de 1789, que buscaba una concepción liberal del estado y requería la abstención del mismo, obteniendo un libre desarrollo de la individualidad. Hay que recordar que la Revolución Francesa se realizó para terminar con el absolutismo monárquico, y permitir –de alguna manera-, la intervención popular en los asuntos de gobierno.

Por lo tanto a partir de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, se propicia la incorporación de los derechos civiles, patrimoniales, y políticos. Se busca favorecer al individuo que era libre, propietario con rentas y un alto grado de participación política.

Derechos de Segunda Generación – Estos derechos incluyen los derechos sociales y culturales que surgieron a partir del siglo XIX, cuando los ricos burgueses dueños de fábricas, debieron afrontar el surgimiento de los movimientos obreros que luchaban por lograr condiciones dignas de trabajo; las mismas que les habían sido desconocidas a partir de la Revolución Industrial, y que no habían sido contempladas luego de la Revolución Francesa.

A los ricos burgueses les convenía más tener una masa de trabajadores marginados como mano de obra dócil y barata. Los trabajadores apoyados por los movimientos socialistas, lograron progresivamente, el establecimiento de jornadas de labor de ocho horas, condiciones un poco más dignas, descanso dominical, el derecho a constituir sindicatos, etcétera. El Estado aparece ahora como garante de la igualdad de oportunidades entre los ciudadanos, impidiendo abusos de parte de los socialmente favorecidos.

Derechos de Tercera Generación – Estos derechos aparecieron en el siglo XX, cuando nuevas circunstancias en el mundo hicieron palpable la necesidad de proteger no solo a las personas en su individualidad (derechos de primera generación) o en relación a otros miembros del cuerpo social (de segunda generación) sino que ahora los sujetos de derechos son colectivos, considerando el derecho de los pueblos.

En efecto, las guerras mundiales demostraron la necesidad de los pueblos a tener garantizado su derecho a la paz.

Un mundo mutilado dio nacimiento al reconocimiento del derecho a la solidaridad. El medio ambiente, víctima de la acción humana durante tantos años, comenzó a dar muestras de que necesitaba protección para el bien de todos. Así también las nuevas condiciones del consumo a gran escala, dejaron desprotegido al consumidor, muchas veces, víctima de contratos fraudulentos. Surgen los derechos del consumidor.

Entre estos derechos de tercera generación se incluyen: el derecho a la paz, el derecho a la solidaridad, el derecho a un ambiente sano, y los derechos del consumidor.

Derechos de Cuarta Generación.- Los derechos de grupos vulnerables, de aquellos que de una u otra manera se encuentran en inferioridad de condiciones, pertenecerían a esta nueva generación que como se entiende, no puede ser la última, con la evolución de la sociedad humana, los derechos van a ir naciendo en correspondencia a las nuevas situaciones humanas y sociales que se vayan generando.

Al realizar el estudio sobre la vulneración de los Derechos Humanos a los detenidos por los efectos de la prisión preventiva y que han sido sobreseído o absueltos en la ciudad de Latacunga en los años 2007 al 2009 se encuentra la necesidad de determinar la clasificación de los Derechos Humanos y sus características a fin de ubicar y posicionar de forma efectiva cuan profunda puede ser la vulneración cuando determinamos que la libertad como derecho violado, la dignidad como derecho mancillado, el trabajo como derecho negado deben ser reparados por el Estado de manera rápida y efectiva, ya que al ser inherentes son la característica propia de todos los seres humanos sin distinción alguna, se nace con ellos y no dependen del reconocimiento por parte de nadie, ni del Estado.

Como Universales: Corresponden a todo el género humano en todo tiempo y lugar; no existen diferencias culturales, sociales, o políticas, y su aplicación es general en todo el orbe.

Absolutos: Característica que hace los derechos sean respetados, y se puedan reclamar indistintamente a cualquier persona o autoridad de cualquier Estado.

Son Inalienables: Los derechos de las personas no pueden ser cambiados, vendidos, transferidos, enajenados.

Irrenunciables: Los derechos no pueden renunciarse bajo ningún título.

Inviolables: Significa que ninguna persona o autoridad puede actuar legítimamente en contra de ellos, salvo las justas limitaciones que puedan imponerse de acuerdo con las exigencias sociales del bien común.

Imprescriptibles: Los derechos no se pierden, caducan o desaparecen por el transcurso del tiempo, no prescriben.

Como indisolubles los derechos forman un conjunto sólido e inseparable de derechos.

Son indivisibles porque no se puede separar un derecho de otro, todos son importantes y se encuentran interrelacionados.

Al ser irreversibles el derecho no puede ser revocado o quitado, porque todo derecho formalmente reconocido como inherente a la persona humana queda irrevocablemente integrado a la categoría de derecho humano, categoría que en el futuro no puede perderse.

2.1.1. – Instrumentos Internacionales y Nacionales

Los instrumentos que una vez legalmente adoptados, obligan al los pueblos a observarlos y respetarlos son universales y nacionales.

2.1.1.1 – Universales

Se enuncia cronológicamente conforme a su formación.

10 de mayo de 1944 – Constitución de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)

El texto original de la Constitución de la OIT, aprobado en 1919, ha sido modificado por varias enmiendas hasta la actualidad, se entiende que las reformas responden al desarrollo de las fuerzas productivas.

La constitución de la OIT tiene como fundamento: mejorar las condiciones de trabajo que entrañan el grado de injusticia, miseria, y privaciones de los seres humanos.

No adoptar esta constitución, sería como tratar de impedir el mejoramiento de las condiciones de los trabajadores.

26 de junio de 1945 – Carta de las Naciones Unidas

Esta Carta entró en vigor el 24 de octubre de 1945, en la cual los pueblos de las Naciones Unidas resuelven: reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad y derechos de hombres y mujeres en todas las naciones; y, fomentar las relaciones de amistad, la cooperación internacional a la solución de problemas internacionales, armonizando relaciones a fin de alcanzar fines comunes.

10 de diciembre de 1948 – Declaración Universal de Derechos Humanos

Esta declaración se hace cuando ha terminado la barbarie que se llamó segunda guerra mundial, dice: “Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana,” para lo que requiere sean reconocidos mediante la firma de adhesión de las naciones, debiendo hacerlos positivos mediante la inserción en sus sistemas legales.

En el caso del Ecuador, por ejemplo, los derechos humanos se positivizan a través de la Constitución; pues, para que los derechos humanos sean real y efectivamente tales, Derechos Humanos, es indispensable se encuentren dentro de una norma, a fin de que el Estado los respete, proteja y defienda.

16 de diciembre de 1996 – Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales, y Culturales

Este Pacto, como dice en una de sus consideraciones: “Reconociendo que estos derechos se desprenden de la dignidad inherente a la persona humana,” tiene perfecta coherencia con la Declaración Universal, en su primer considerando.

Razones de gran importancia social determinan la necesidad de que se lleve a la práctica todo lo que teórica, líricamente se ha dicho sobre los derechos, y así se considera: “Reconociendo que, con arreglo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos,”.

Al decir “... se creen condiciones...” está llamando a quienes deben ejecutar acciones para lograrlo, se busca que “Los Estados Partes en el presente Pacto”, pues son las naciones las que deben acoger en sus legislaciones, “Considerando que la Carta de las Naciones Unidas impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanos,”.

2.1.1.2. – Nacionales

2008 – Constitucional de la República del Ecuador

La vigente Constitución de la República del Ecuador, en el Título II, habla de los derechos. Desde el artículo 10, hasta el artículo 83, recoge los principios de aplicación, los derechos en sus diversas manifestaciones y los deberes y responsabilidades de los ecuatorianos.

Además la Carta Constitucional, garantiza los derechos que se encuentran estipulados en los Instrumentos Internacionales suscritos y aprobados por el Ecuador.

Luego de haber efectuado el análisis sobre los Derechos Humanos, las formas como estos han sido reconocidos y que Instrumentos los tutelan, como se clasifican y sus características se encuentra que existe una clara vulneración hacia las personas que se encontraban detenidas por un auto de prisión preventiva o provisional y que luego fueron declaradas inocentes por la autoridad competente.

Listando los derechos vulnerados se tiene que son: la libertad como origen que al habersele detenido al ciudadano con fines investigativos se constituyó en una pena injusta que derivó en la vulneración de otros derechos como la buena fama y honra, dicho de otra forma constituyen la dignidad de la persona humana, reconocidos constitucionalmente como Derechos Civiles, garantizados y tutelados por la Constitución de la República del Ecuador del 2008.

Con la detención se siguen vulnerando derechos como el Derecho al Trabajo por cuanto por su privación de libertad no puede concurrir a éste, obligadamente lo pierde porque no existen leyes que lo protejan y como tal no puede mantener a su familia, por esta razón en la mayoría de los casos la pierde, vulnerándose el derecho de los niños y adolescentes a tener una familia y lo que es más a cargar siempre con el marca de haber tenido un familiar preso.

2.2. –LA LIBERTAD

Si se ha determinado que la libertad es el derecho fundamental que se ha vulnerado es necesario realizar un análisis sobre la libertad para determinar el valor fundamental de ésta y llegar a la forma de cómo ha sido transgredida.

Jean Jacob Rousseau un pensador con trascendencia, en su obra “El contrato social” manifiesta la necesidad de un Estado democrático donde exista una convivencia social de paz y bienestar, y esto solo se puede manifestar mediante la voluntad del pueblo para someterse a un contrato cediendo una mínima parte de su libertad natural para convertirla en una gran libertad colectiva.

Es así que actualmente este contrato social viene a manifestarse en La Constitución Política de un Estado Democrático, que garantiza los Derechos Humanos obligando al “demos” a sujetarse a ciertas normas que de alguna forma coartan la libertad individual, una libertad legalmente limitada, una libertad civil en la que recibe y desde donde ejerce el respeto a la libertad colectiva, por ello es importante hacer una relación sobre la Libertad y la Constitución.

2.2.1. – La Libertad

El relativismo de las cualidades sensibles y de los valores de Protágoras determinan que “El hombre es la medida de todas las cosas; de las que son en cuanto que son y de las que no son, en cuanto que no son”, (Tomado de: César Tejedor C. Historia de la Filosofía. Pág.37) ha constituido la base filosófica de muchas concepciones sobre la Libertad. En su intento por romper el absolutismo, Protágoras manifiesta un principio en el que no hay verdades absolutas o principios absolutos; y establece que hay que poner a prueba la capacidad de conocimiento y sobre todo la voluntad del hombre frente a problemas vivenciales y prácticos. Esto conduce a encontrarse con leyes o principios universales que no pueden ser modificados por la voluntad humana; por lo tanto, siendo la libertad base de esos principios, es la facultad del hombre para elegir su forma de obrar o de no obrar, es una facultad natural de hacer lo que quiere enmarcando el comportamiento de acuerdo a la ley.

El Doctor Carranza Piña afirma que: “La libertad no se puede definir, no se puede conceptualizar, solo es dable en la medida de entender al hombre en el ejercicio de su actividad vital y en relación con los demás” La libertad y la Detención Preventiva. Pág. 14. El humano es un ser eminentemente social, se encuentra en permanente relación social con su entorno y para ello tiene que mantener el respeto hacia los demás, de tal forma que ejercer la libertad solamente está en sus propias manos.

Libertad: “Condición del que no está preso” Dic. Jackson Ed. Este concepto del diccionario es muy escueto, determina que libertad es una circunstancia del que no está preso, pero cuando a una persona no se le permite dar sus ideas se le esta limitando su libertad de expresión y sin embargo no se encuentra preso.

La libertad ha sido un tema muy controvertido en todos los tiempos. Filósofos, tratadistas, estudiosos, han considerado que el ser humano tiene que ser libre para poder ser feliz, pero para ello debe ceñirse a reglas, normas, y leyes que de cierta forma coartan la voluntad de ser libres completamente.

Una completa libertad caería en el plano del libre albedrío, un libertinaje en su expresión más negativa, la omnímoda voluntad personal, donde cada uno hace lo que quiere. No puede suceder dentro de una sociedad que respete los derechos de

los demás, para una convivencia social racional, por lo que la libertad está supeditada al comportamiento de las personas dentro del entorno social en que se desenvuelven.

El diccionario en otra acepción nos dice al respecto de la libertad: “Facultad natural que tiene el hombre de obrar de una manera o de otra, y de no obrar, por lo que es responsable de sus actos”; siendo así, el ser humano es libre, independientemente de la existencia de normas que rigen su conducta y de sanciones que como resultado de la decisión optada se deriven, pues considera a la libertad como facultad humana donde el hombre es dueño de su voluntad para escoger y obrar.

Pensamiento de Robespierre. “Al definir la libertad como el derecho más sagrado que le concedió la naturaleza, habéis dicho muy justamente que ella está limitada por los derechos de los demás.” Rev. Bohemia. No. 34. Agosto 20 de 1961. Pág. 17. Por Mauricio Thorez. “Robespierre el Incorruptible”. Aquí se determina a la libertad como un derecho sagrado que no puede ser vulnerado por nadie y menos injustamente.

Todos los criterios, conceptos, opiniones sobre la libertad se enmarcan en la facultad de hacer o no hacer, bajo el imperio de la ley.

Cuando la libertad se encuentra prisionera de un criterio personal, la ley está siendo violentada, cuando se hacen efectivos tales criterios autoritarios, se vulneran derechos fundamentales, consecuentemente estas personas privadas de libertad han sido vulneradas en sus derechos.

2.2.2. – La Constitución

La constitución en si es la norma reguladora de la vida de los Estados, en aspectos de organización y funcionamiento, en aspectos políticos, su estructura y sobre todo en sus derechos y garantías así como sus fines, es decir que en la Constitución está presente toda la normativa básica que los Estados requieren para su vida activa de interrelación con sus propios ciudadanos y con otros Estados, por lo tanto es una norma vinculante para gobernantes y gobernados,

Si se habla de la existencia de una seguridad jurídica, esta debe basarse en la existencia de la Constitución, que siendo la Carta Magna del Estado, obliga a todas las demás leyes, a sujetarse a sus disposiciones, en ningún caso las leyes o normas de menor categoría pueden estar en oposición a ella. Todas las leyes deben ajustarse a las disposiciones constitucionales pues, se entiende que todas parten de ella, es como la matriz generadora de toda norma legal que se emite.

Dado que la Constitución es la ley máxima de un país, la importancia de sus disposiciones es la más alta en la organización y estructura del Estado, así lo

estipula la Constitución vigente en el Art. 424 que trata sobre la supremacía de la norma constitucional. Si existen leyes que se opongan a ella no tendrán validez cierta y por el bien del estado de derecho deberán ser reformadas para que sean coherentes con las disposiciones de la ley suprema y los Tratados Internacionales de los que es suscriptor el Ecuador.

La convivencia racional de una población es producto del pacto social que se efectúa cuando se constituye un Estado, para ello se tiene necesariamente que normar el comportamiento, para encontrar el deber ser colectivo y de cada persona que conforman el Estado, esa normatividad es el fundamento, la Carta Magna.

En el caso del Ecuador la Constitución de la República es la norma fundamental a la que todos nos sujetamos pero sobre todo gozamos de los derechos que proclama. La Constitución es la norma de normas, la ley de leyes, la norma jurídica primaria en el ordenamiento de los Estados. Norma jurídica fundamental que rige la organización y funcionamiento del Estado, y señala los derechos y las garantías para sus miembros.

La corriente filosófica jurídica actual es más fuerte sobre las garantías penales que tiene la Constitución especialmente con el propósito de dar protección a las personas que tienen un proceso judicial; y, siendo el Estado garante de los Derechos Humanos las autoridades las deben aplicar en debida forma, se tendrá mucho cuidado en aplicar los principios que dimanen de la Constitución vigente, con un sentido humanístico dirigido hacia la dignidad de la persona, al buen vivir.

Se pone especial interés, por la importancia que tiene en el presente estudio, lo estipulado en los principios de aplicación de los Derechos, que constan en la Constitución de la República del Ecuador primordialmente lo que se relaciona a que nadie podrá ser discriminado por razones de pasado judicial. Art. 11, numeral 2, inciso segundo.

El Derecho Constitucional Ecuatoriano ha sufrido muchos cambios desde su instauración con la expedición de la Primera Constitución hasta la presente, la escala de valores y principios ha evolucionado de acuerdo con los avances políticos, sociales, económicos y tecnológicos, que se han adaptado a las necesidades de los habitantes, es razón para que también las leyes sufran variaciones con el propósito de obtener el fin último que es el bien de la persona y de la colectividad.

Hoy más que nunca el país tiene una Constitución que por excelencia garantiza en todas sus dimensiones los derechos, la dignidad individual de las personas, de la colectividad y de la naturaleza.

De acuerdo con el pensamiento del Doctor Hernán Salgado Pesantes que dice: "El elemento axiológico valorativo que contiene nuestra Carta Magna requiere ser analizado y puesto de relieve para comprender el verdadero significado de la Constitución en materia de derechos humanos; la defensa de este conocimiento inculcará el respeto a la norma constitucional fundado en la adhesión profunda que nace de la conciencia y del corazón –como quería Rousseau- para hacer realidad la cultura de derechos Humanos" Lecciones de Derecho Constitucional, Pág. 175. Se hace necesario que el país adquiera una cultura constitucionalista para que comprenda y defienda sus derechos.

La Constitución vigente manifiesta que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia.

Ser constitucional de derechos se refiere a los derechos humanos fundamentales especialmente, estos son inherentes a la persona humana que al ser reconocidos por ella, todos los ciudadanos y ciudadanas que habitamos en este territorio gozamos de la protección estatal, ahora que la misma basa su contexto en garantizar sin discrimen el efectivo goce de los derechos establecidos, además de los dispuestos en Instrumentos Internacionales suscritos por el Ecuador, haciendo énfasis en los derechos que conducen al buen vivir.

Entre los términos "de derechos y justicia" vale hacer un análisis cuando se dice "derechos" se entiende que se refiere a los derechos humanos, que implícitamente se encuentra garantizados; para que se avalen se necesita de la justicia, la plena realización de justicia existiendo entre estos dos un puente llamado equidad que los une, los vincula y permite su justa realización y protección.

Para la formación de un Estado es necesario que los ciudadanos entreguen una mínima parte de su propia libertad -entendida como un derecho fundamental-, que sumada a la de todos se convierte en el gran contrato social, -entendiendo así a Rousseau-, para gozar de forma plena esa libertad individual permitida.

Este contrato social se materializa en una norma llamada Constitución que es el soporte ya sea para la creación de un Estado, como para su continuación, pero en base a la decisión, a la presencia participativa del pueblo que le transforma en un hecho democrático.

El goce efectivo de los derechos humanos y la justa realización de la convivencia social, son normas que se derivan de la Constitución y le permiten al ser humano ser libre y feliz, además limitan el poder del Estado en su accionar para que no se vulneren derechos humanos fundamentales como la libertad.

En el caso de existir leyes que no cumplen el mandato constitucional, es necesario acudir al Derecho Constitucional a fin de obtener la reparación legal a esa vulneración.

Cuando las personas han sido sometidas a una prisión preventiva y luego han sido sobreseídas definitivamente o han tenido sentencia absolutoria, se ha vulnerado sus derechos fundamentales: a la libertad, al honor y al buen nombre, por ende a la dignidad humana.

La Policía Judicial registra antecedentes penales de los procesados, pero no los elimina cuando se establece la inocencia de la persona. Cuantas dificultades causa este registro que se opone a la presunción de inocencia, mientras no exista sentencia condenatoria.

El principio constitucional de no discriminación constante en el Art. 11, numeral 2, inciso segundo ya citado, que se relaciona con el pasado judicial de las personas, genera una desigualdad social que el Estado debe solucionar; y, si una norma restringe principios constitucionales, existe una gran vulneración al derecho fundamental de la dignidad de la persona humana, con la responsabilidad del Estado.

La vida, la libertad, y la dignidad humana se encuentran garantizadas de forma absoluta por la Constitución, existiendo una estrecha relación entre la Constitución y la Libertad, por lo que es deber fundamental del Estado Ecuatoriano la creación de normas que la amparen y protejan, a fin de evitar toda clase de vulneración

2.3. – VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

En esta parte de la investigación es necesario hacer un análisis exhaustivo de la concepción que se tiene sobre derechos humanos por cuanto se considera que todo valor es un derecho humano. Esto no es así; se tiene que considerar que derechos humanos sin mayúsculas son todos aquellos que son inherentes a la persona humana por lo tanto constituyen derechos fundamentales como la vida y la libertad. . El Estado no los crea, porque están intrínsecamente ligados al ser humano y nacen con él

Cuando hablamos de Derechos Humanos con mayúsculas, se entiende que los fundamentales ya están tutelados por un sistema de normas jurídicas donde es el Estado quién debe respetarlos y garantizarlos.

Si no hay vida humana no hay derechos fundamentales porque no existe el ser humano. El derecho a la vida genera el derecho a la libertad, porque toda persona nace con su propia libertad individual que con el paso del tiempo la protege, la cuida; es el mismo ser humano en su propia decisión quien la defiende y evita los peligros que puedan atentar contra ella.

Si tomamos en cuenta que vulnerar es transgredir una norma, la Declaración Universal de Derechos Humanos constituye la norma para los países signatarios, se entiende que son garantes de los Derechos Humanos por lo tanto están en la obligación de precautelar su vigencia.

En la vida protegida por un sistema constitucional, el Estado es quien debe velar y proteger la libertad como parte de esa vida, a fin de que no se la vulnere, este cuidado estatal debe presentarse mediante creación de leyes que la garanticen.

Desde el principio, la humanidad ha estado sometida al problema de las guerras, ya sea porque defienden un territorio, o porque defienden su vida o libertad, debido a que se vulneraban sus derechos. Derechos que hasta la Revolución Francesa no se los consideraba como tales, dándose origen a su aplicación con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.

Cuando se rompen las leyes que le permiten al hombre ser libre, sea que personalmente las haya transgredido o no, y pierde su libertad física, debido a que existen normas coercitivas para obligar al ser humano a ser parte de una investigación dentro de la cual se deberá comprobar si obró o no contra la norma.

Estas medidas cautelares provocan en la mayoría de casos la vulneración de derechos, y específicamente el derecho fundamental de la libertad. Es necesario tomar en cuenta que medidas como la prisión preventiva debe ser el último recurso que tenga el juez para la investigación de un delito sancionado con prisión o reclusión.

La prisión preventiva debe ser aplicada de manera excepcional, ya que de no ser así se pueden vulnerar derechos y poner al detenido en una situación de desventaja y estigmatización; y, siendo el Estado protector de los Derechos Humanos de las personas en su jurisdicción debe cuidar para que no se los violen.

La referencia a esta Declaración es necesaria para considerar la vulneración a los derechos humanos, pues la palabra vulnerar según los diccionarios significa: “Causar daño o perjuicio a alguien física o moralmente”, y en un segundo concepto manifiesta, es “Quebrantar, infringir una ley, precepto o disposición”, cuando se habla de vulneración viene la idea de que algo está mal, algo no está justo o completo, y para reparar se debe empezar por encontrar el origen de tal vulneración.

La vulneración a los Derechos Humanos en el concepto del presente trabajo, se da especialmente en los casos de privación de la libertad, por los efectos que conlleva. Cuando las autoridades que tienen a su cargo el cumplimiento de las normas para la protección de esos derechos no lo hacen, los derechos de las personas son vulnerados contrariando así los principios del Derecho Internacional y Constitucional de cada Estado.

Entendido que los Derechos Humanos son inherentes a la persona, estos pueden ser vulnerados de muy distintas maneras; pueden ser formas físicas y morales. Cuando se trata de una vulneración física es fácil repararlos mediante la eliminación del objeto o hecho material que los vulnera; como ejemplo es el caso de una persona que es vulnerada físicamente por un sistema mal empleado en el espacio de su trabajo, al no tener una silla ergonómica donde pueda realizar de manera correcta su trabajo, ya que con el constante uso de una silla inadecuada produce lesiones en su columna vertebral, vulnerando su derecho a tener una buena salud. Corregido este problema de forma inmediata, la persona reparada en su Derecho podrá inclusive rendir más en su trabajo.

No sucede así en el caso de una vulneración moral donde la reparación resulta más difícil. La sociedad en que se desenvuelven las personas, especialmente en ciudades pequeñas es agravante, no perdona, duda, rechaza.

Es el caso de una persona que ha sido detenida por el imperio de una orden de prisión preventiva a fin de que comparezca a juicio por el supuesto cometimiento de un delito, y que luego del juicio respectivo ha sido sobreseída o absuelta definitivamente, y sale en libertad.

La sociedad le marca como si tuviera un estigma en su frente, no puede ir por la calle diciendo a todo el mundo yo soy inocente, nadie le cree, así se vulneran sus derechos a la honra, a la honorabilidad, a la dignidad, al buen nombre.

Las autoridades que tienen a su cargo la administración de justicia deben velar porque no se vulneren esos derechos subjetivos debiendo actuar apegados a la ley y a la sana crítica, principios rectores del actuar de un juez. También deben pesar y tomar muy en cuenta los derechos que tienen los procesados especialmente los tan importantes derechos a la libertad y a la dignidad humana y fundamentalmente a la presunción de inocencia.

En el estudio de la vulneración de los derechos humanos a las personas que han sido sobreseídas definitivamente, se encuentra que:

- El Juez en un proceso penal no vulnera la libertad del procesado al dictar la medida cautelar de prisión preventiva, porque de acuerdo con la sana crítica y los antecedentes que del proceso constan, tiene la certeza de que la prisión preventiva es necesaria a fin de precautelar un mal mayor que pueda causar conmoción social.
- El Juez se encuentra amparado legalmente y por consiguiente no vulnera ningún derecho, pues aunque parezca ilógico o contradictorio la vulneración por la prisión preventiva se da cuando luego del

sobreseimiento definitivo o de la sentencia absolutoria, el procesado es encontrado inocente.

- La prisión preventiva asoma como pena anticipada si al ser encontrado culpable el imputado, el Juez, de oficio, ordena se tome en cuenta el tiempo que pasó detenido a efectos de la investigación dentro de la causa que se le imputa, -lo cual redundaría en un beneficio pro reo-; se le toma en cuenta para el cómputo de la pena.

En el caso de una persona declarada inocente, ésta persona fue objeto de una pena anticipada por el mismo hecho de permanecer privado de su libertad. Por lo que en la actualidad la doctrina penal se está orientando al uso cada vez más restringido de prisión y al carácter excepcional de la prisión preventiva, según los estudiosos en la materia, producen resultados negativos tanto o más graves que las penas prolongadas.

La efectiva vulneración a los Derechos Humanos en el caso de los detenidos por el supuesto cometimiento de un delito se presenta cuando probada su inocencia, son absueltos o sobreseídos de manera definitiva, para ello han pasado en el mejor de los casos algunos días de prisión, que bien pueden ser meses, suficientes para que en muchos casos pierdan su honra, su trabajo, su familia.

¿Cómo reivindicar sus derechos, si por una prisión preventiva su historia judicial se mancha y se debe hacer un trámite especial para cambiarlo? Es necesario encontrar una solución jurídica que alivie en algo el mal causado.

La persona inocente que cumplió una pena anticipada e injusta, no puede de ninguna forma retrotraer el tiempo y menos aún reparar el daño causado a su dignidad. Toda vez que al salir en libertad se encuentra con una desigualdad social que le marca, le hunde, le aniquila. Su horizonte se ve incierto: ¿qué hace, a dónde va, a quién recurre si sus antecedentes penales están manchados, y nadie se conmueve? Lo que es más, no se puede manipular la voluntad ajena, a fin de que crean en su inocencia, su dignidad, y también, la de su familia que se ve terminada.

¿Con que base el Estado puede reparar el mal causado si no se ha violado a priori la libertad como un Derecho Humano? Es aquí donde se encuentra el verdadero problema social. El de una persona inocente conculcada, y como efecto, la negación de derechos: dignidad, buen nombre, fama, trabajo, honra, estabilidad familiar, sin hilar más fino. El ser humano es empujado hacia un camino difícil de enfrentar; está aquí frente a frente con un verdadero problema psicosocial.

Los efectos posteriores a la prisión preventiva son el motivo de la investigación, considerando a la dignidad humana como derecho fundamental de todo ser

humano que necesita del reconocimiento del colectivo para su justa realización, el derecho al trabajo, pues hay que considerar que el trabajo enaltece al hombre dignificándole, seguridad social como sustento de una vida sana y digna, el derecho a una familia, como corolario de mantener su nombre y su felicidad.

Se entiende al Estado como encargado de buscar caminos legales a fin de ampararla, a través de una legislación completa, donde no existan leyes que de alguna manera, a la vez también se presentan como injustas encontrando que la legalidad puede estar reñida con la justicia

2.4. –LA PRISIÓN PREVENTIVA

Código de Procedimiento Penal y la Prisión Preventiva

La obvia vinculación entre el Código de Procedimiento Penal y la Prisión Preventiva, materia de esta investigación, hace necesario conocer con claridad lo que establece la ley adjetiva penal.

La prisión preventiva en un Estado constitucional de derechos y justicia como el ecuatoriano, no puede ni debe convertirse en un elemento indiscriminado de privación de la libertad personal, utilizado de forma general y además inconsciente. Será aplicable cuando una persona se halle dentro de los justos límites de excepción que señala la ley, toda vez que la Constitución ordena a las autoridades públicas velar por la seguridad de los derechos y libertades de las personas, garantizando la vigencia irrestricta de los principios constitucionales.

Razón por la que la Asamblea Nacional en el año 2009 realizó modificaciones al Código de Procedimiento Penal del año 2000, las cuales reformaron artículos que se relacionan con la prisión preventiva y entraron en vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial No. 555 del 19 de marzo del 2009.

2.4.1. – Presupuestos fundamentales para la existencia de un proceso penal

Partiendo de la idea jurídica basada en el Derecho para un proceso de carácter penal es necesaria la existencia de:

El acto humano debe ser positivo o negativo por acción u omisión; el mismo debe contener una conducta delictiva. Siendo así, comienza un proceso penal con la noticia del delito que debe ser llevada a conocimiento de la autoridad. Esta noticia del delito o denuncia tan solo necesita de un comportamiento con apariencia delictiva ya que la comprobación de ésta será la base del proceso penal, existiendo un supuesto sobre los presupuestos penales existentes.

Se deduce que solo el acto humano puede ser enjuiciado como bien manifiesta el Doctor Ricardo Vaca Andrade: “Es el acto humano el que va a ser materia de

juzgamiento, y si no existe este tampoco existe el proceso penal”. Manual de Derecho Procesal Penal, Pág. 17

El Estado a través del Art. 167 de la Constitución de la República, otorga la potestad de ejercer justicia por medio de los jueces y tribunales a la Función Judicial. Siendo competentes para administrar justicia y declarar oficialmente una sanción o no sancionar de acuerdo con las leyes penales vigentes.

El artículo constitucional 195 faculta a la Fiscalía del Estado para que dirija la investigación pre-procesal y procesal. De esta investigación se obtendrá la certeza para solicitar al juez la continuación del proceso por existir un delito; y de no haber certeza se podrá solicitar la desestimación, de acuerdo con los principios de oportunidad y de mínima intervención penal.

La Fiscalía es la encargada de ejercer la acción pública en defensa de la sociedad a la cual representa.

Según el Art. 76 apartado 7, literal a) de la norma constitucional dice: “Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento”; y, b) “Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.”

La defensa es un derecho legítimo que tiene toda persona que se encuentra sometida a un proceso penal; es más, si él o la procesado(a) no cuenta con los recursos necesarios para acceder a una defensa de forma personalizada, el Estado le otorga automáticamente un Defensor Público. Vale decir que durante la investigación se ha encontrado un perfil bajo sobre la clase de trabajo que realiza la Defensoría Pública aquí en el Ecuador con relación a otros países. Los defensores públicos no ponen mayor interés en su accionar y se concretan a realizar una defensa pobre, que comúnmente lleva a una condena en casos injusta.

Una vez que se reúnen los presupuestos antes indicados ya hay un proceso penal que para Vaca Andrade “en términos generales objetivos y reales no es sino un conjunto de actos, una sucesión ordenada de hechos y acontecimientos que no pueden ser aisladamente considerados, simplemente acumulados o amontonados, sino que deben estar recíprocamente concatenados entre sí, coordinados unos con otros formando una unidad”, ya que el proceso penal debe versar sobre hechos y hechos, con causa y efecto a fin de lograr certezas y evitar se comentan injusticias.

El Doctor Edmundo Durán Díaz, quien fue Ministro Fiscal General del Estado cuando el país salía de un largo período de dictadura militar, comentaba que “El proceso penal es una grave amenaza contra los derechos humanos porque puede convertirse en un castigo aun antes de la sentencia. Un proceso penal manejado, dirigido o manipulado por jueces ignorantes, corruptos o subordinados al poder

político, es una de las más nefastas desgracias que puede sufrir un pueblo”; con ello manifestaba que deben primar los derechos humanos, propendiendo siempre a cumplir con el debido proceso y la ley, considerando la condición humana, así se podrá evitar que el Estado y más entidades del sector público estén obligados a indemnizar a los particulares por los perjuicios que les irrogaren. Dato personal de la Autora, tomada en las reuniones de trabajo en el Ministerio Fiscal de Cotopaxi

El Doctor Walter Guerrero Vivanco dice: “El proceso penal está sujeto a normas preestablecidas, que normalmente impiden el exceso o la arbitrariedad del poder jurisdiccional y garantizan el respeto a los derechos humanos, fundamentalmente al derecho a la defensa”. Derecho Procesal Penal T.1, Pág. 18

Es claro que el proceso penal cumple con la finalidad punitiva del Estado que es la de establecer la existencia del cometimiento de un delito y la responsabilidad o inocencia del procesado, esto es sujetándose a las normas que se establecen dentro del Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano en vigencia.

2.4.2. – Principios Fundamentales del Proceso Penal

Los principios son fundamentos y bases para la formación y aplicación de la ley.

El Doctor Guerrero dentro de su análisis hace una reflexión muy puntual sobre como debe ser un abogado que se dedica a la defensa penal; sugiere que el caso y al proceso-debe conocerlos y estudiarlos-, esto es bien cierto, para un abogado que ejerce la defensa penal, tener en sus manos el derecho fundamental de la libertad es cosa seria, pues si se realiza una mala defensa estará cometiendo una injusticia, y vulnerando un derecho, la libertad que es un bien tan preciado como la misma vida, tomando en cuenta que el sistema penitenciario no es realmente una rehabilitación social por la precariedad de sus cárceles y con lo que se estaría dañando a esta persona tanto moral como físicamente.

La enorme importancia que tiene la libertad humana, y en oposición a ella, la legal restricción de la libertad, exigen la existencia de parámetros fundamentales que guíen el proceso penal.

2.4.2.1. – Principio de Inocencia

“La Corte Interamericana de Derechos Humanos...constituye una presunción a favor del acusado de un delito, según el cual éste es considerado inocente mientras no se haya establecido su responsabilidad penal mediante una sentencia firme.” Bermúdez c. Pág. 42: Esta presunción, este principio de inocencia, debe estar presente inclusive antes del proceso penal: “... al imputado se le debe tratar como si fuera inocente porque estando sometido a proceso, su culpabilidad no ha sido declarada por sentencia y además, podría no llegar a declararse, prevaleciendo definitivamente la inocencia.” Ibid.45.

Vale decir que el procesado es inocente, pues aún no existe sentencia condenatoria en su contra, y debe ser tratado como tal.

Más aún, en los registros de la Policía Judicial, de los cuales se desprenden los “Certificados de Antecedentes” del ciudadano común que necesita presentarlos para innumerables trámites, deben encontrarse actualizados de inmediato, tomando en cuenta que tienen que ser antecedentes únicamente las sentencias condenatorias que se han ejecutoriado, debiendo expresarse la razón del antecedente, evitando el lacónico “sí” o “no”.

Para el doctor Jorge Eduardo Carranza Piña: “... la presunción de inocencia que a su vez lo libera de la carga probatoria.” Pág. 45. Carranza. Compartiendo este criterio quienes deben probar la negación de la presunción de inocencia son los acusadores, son ellos los que a través de la prueba arrebatarán la presunción de inocencia de la que es poseedor el procesado.

En la Constitución vigente se expresa entre los derechos de protección, en el Art.76 No. 2 lo siguiente: “Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.”

Toda persona debe ser considerada inocente, lo que incluye “...a que se respete su honra y buena reputación... pues no basta denuncia ni acusación particular, acusación fiscal ni dictado el auto de llamamiento a juicio, para que el acusado pierda ese derecho y que es imprescindible en su actividad pública o privada, en la confianza ciudadana para la celebración de negocios jurídicos, ejercicio profesional, desempeño de cargos.” Bermúdez. Pág. 41. Para perder el derecho de protección a la presunción de inocencia se requiere sentencia ejecutoriada, esto es, luego de que ha transcurrido el tiempo legal para la presentación del recurso de apelación o el que el abogado creyere ameritar.

En el Código de Procedimiento Penal se lee: “Art.4. Presunción de inocencia. Todo imputado es inocente, hasta que en la sentencia ejecutoriada se lo declare culpable.” en concordancia con la Constitución.

“La presunción de inocencia a lo largo de la historia del hombre ha sido tema de mucha controversia, no sólo jurídica, sino que además ha sido el fundamento de temas religiosos y míticos.”Pág. 45. Carranza Jorge.

Para el Doctor Edmundo Durán Díaz “La propia Iglesia Católica justificó la tortura, basándose en el sofisma de que la inocencia da a la persona una fuerza moral tan grande que frente al dolor físico más intenso, infligido por la tortura, el sujeto seguirá defendiendo su inocencia y negando su culpabilidad;...” Durán D. Pág. 76.J y DH. Trascendiendo en el tiempo la tortura física constituye en la actualidad el rechazo de la sociedad ante la persona que es inocente.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que “Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a ley.”

Bermúdez sobre este tema dice: “Se presume que todo acusado es inocente, hasta que se pruebe que es culpable.” Consta en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.”

La declaración de culpabilidad legalmente establecida por sentencia condenatoria, es la única razón por la que un individuo deba perder la presunción de inocencia.

2.4.2.2. – Principio de Debido Proceso

En la Constitución el debido proceso se encuentra comprendido en el Art. 76, concordante con la Declaración Universal de los Derechos Humanos; y, en el Código de Procedimiento Penal con las reformas últimas realizadas por la Asamblea Constituyente que consta como artículo innumerado.

En referencia al debido proceso, Fabián Corral B. dice: ”Es un conjunto de derechos propios de las personas y anteriores al Estado, de carácter sustantivo y procesal reconocidos por la Constitución que busca precautelar la libertad y procurar que quienes sean sometidos a juicio gocen de las garantías para ejercer su derecho de defensa y obtener de los órganos judiciales y administrativos un proceso justo, pronto y transparente” protegiendo al ciudadano con el propósito de que sus derechos no sean conculcados por parte de los administradores de justicia, haciéndolo de forma clara, transparente apegada a Derecho, cuya resolución sea pro homini, precautelando la dignidad humana. El Debido Proceso, Tomado del Diario el Comercio jueves 9 de noviembre 2007

Por lo tanto al debido proceso se le debe considerar como un derecho fundamental constitucional que permite garantizar la justa realización de la administración de justicia.

2.4.2.3. - Principio de Legalidad

El principio legalidad se basa en el aforismo latino *nullum crime sine lege*, no hay delito sin ley y la pena también debe estar establecida en la norma, porque además *nullum crime sine poena*, no hay crimen sin pena.

La Dra. Carmen Zambrano. Prof. Universidad Católica de Quito en Escritos sobre Introducción al Derecho manifiesta “Principio de legalidad: el delito tiene que estar descrito de manera clara y precisa en la norma, de tal forma que no quepan interpretaciones; la pena también debe estar establecida en la norma, y debe tener una función preventiva, tanto especial como general y ser proporcional al delito cometido, pero no debe ser cruel”.

El principio de legalidad es un principio fundamental del Derecho público conforme al cual todo ejercicio de potestades debe sustentarse en normas jurídicas que determinen un órgano competente y un conjunto de materias que caen bajo su jurisdicción.

El Código de Procedimiento Penal vigente en su Artículo 2 determina taxativamente el principio de Legalidad que debe observarse en la tramitación de un proceso penal, así se tiene que:

“Nadie puede ser reprimido por un acto que no se halle expresamente declarado como infracción por la ley penal, ni sufrir una pena que no esté en ella establecida.

La infracción ha de ser declarada y la pena establecida con anterioridad al acto.

Deja de ser punible un acto si una ley posterior a su ejecución lo suprime del número de las infracciones; y, si ha mediado ya sentencia condenatoria, quedará extinguida la pena, haya o no comenzado a cumplirse.

Si la pena establecida al tiempo de la sentencia difiere de la que regía cuando se cometió la infracción, se aplicará la menos rigurosa.

En general, todas las leyes posteriores que se dictaren sobre los efectos de las normas del procedimiento penal o que establezcan cuestiones previas, como requisitos de prejudicialidad, procedibilidad, o admisibilidad, deberán ser aplicadas en lo que sean favorables a los infractores”.

Los primeros dos incisos del artículo copiado dejan establecida la aplicación del principio no hay crimen si no lo establece la ley, ni tampoco pena sin ley previa que la exprese.

2.4.2.4. – El Principio de Oralidad

De forma constitucionalmente imperativa como garantía jurisdiccional los juicios deben ser orales en todas sus fases, en vista de esto los Asambleístas procedieron a reformar el Código de Procedimiento Penal a fin de que constituya un principio del procedimiento penal, sustituyendo el sistema inquisitivo que se venía utilizando.

El sistema penal escrito tiene como objetivo determinar una verdad formal, no permite las garantías del procesado y el control sobre la actividad judicial. El sistema penal oral fortalece la publicidad de los juicios penales permitiendo a las

partes en la que los ciudadanos no conocen el contenido de las normas legales, el debate oral y público.

Para los doctores José Luis Segovia y Vinicio Santamaría: “El principio de oralidad relativo a la forma de los actos procesales, significa que su fase probatoria se realiza verbalmente. Un proceso es oral, sostiene ROXIN, si la fundamentación de la sentencia se realiza exclusivamente en el material de hecho, introducido verbalmente en el juicio”. Tesis de Maestría en Derecho Penal y Criminología, Pág. 64.

Es manifiesto el pensamiento de que la oralidad en el sistema penal tiene su función primordial en la etapa de prueba, ya que es la forma como el Juez está en contacto con las partes y puede de mejor manera determinar la verdad mediante la actuación de la prueba, pues, da oportunidad a la inmediación y a la contradicción.

2.4.2.5. – El Principio de Contradicción

Tanto el ofendido como el procesado deben presentar ante el Juez o Tribunal, las pruebas de cargo y de descargo para que sean analizadas y contradecir las que deban hacerlo. Cuentan para ello con el acceso a la documentación que obra del expediente, para el pleno ejercicio del principio de contradicción en su derecho a la defensa.

Por medio del Principio de Contradicción las partes se encuentran en igualdad de condiciones para ser escuchadas y poder practicar las pruebas que crean del caso a fin de obtener un proceso justo con base a la equidad jurídica que se debe mantener en el litigio. Se lo conoce también con el nombre de principio de bilateralidad porque permite que las dos parte se encuentren puedan refutar argumentadamente y objetar u oponerse a la prueba del contrario.

Este principio:

- 1) Permite además de conocer, analizar, y valorar el origen de la prueba, conocer de cerca a los testigos, situación que favorece al juez por cuanto es él quien determinará la sentencia.
- 2) Tiene mayor relieve dentro de la audiencia de juzgamiento donde toda la carga de la prueba se la realiza de forma oral, haciendo posible la oposición, además de las alegaciones jurídicas de las partes procesales, permitiendo la motivación requerida en los fallos.
- 3) Permite la inmediación de las partes de forma oral en la tramitación de los procesos judiciales y administrativos, por lo tanto se encuentra como parte del principio de oralidad.

2.4.2.6.- El Principio de Proporcionalidad de la Pena

El Doctor Carranza sobre este principio dice: “Entraña que el alcance de cualquier limitación debe guardar proporción estricta con la necesidad o el interés principal que protege esta limitación”. La Libertad y la Detención Preventiva, Pág. 178

Establecer la proporcionalidad de la pena con el delito es de suma importancia ya que de ninguna manera el juez podrá imponer una sanción que no corresponda con el daño causado, de esta forma se esta protegiendo tanto al ofendido cuanto al procesado, y no se deja en indefensión a ninguna de las partes, logrando así la máxima de la justicia de dar a cada quien lo que le corresponde,

2.4.3. - La Prisión Preventiva

La prisión preventiva es una medida de excepción, restrictiva, necesaria para el esclarecimiento de la verdad de los hechos que motivan un juicio cuando se vean claros indicios de que el procesado no comparecerá al juicio, además de que con esta medida se pueda evitar un mal mayor que cause conmoción social.

La legislación penal ecuatoriana en cuanto a la prisión preventiva tiene su base constitucional en el Art. 77 numeral 9: “Bajo la responsabilidad de la jueza o juez que conoce el proceso, la prisión preventiva no podrá exceder de seis meses en las causas por delitos sancionados con prisión, ni de un año en los casos de delitos sancionados con reclusión. Si exceden estos plazos, la orden de prisión preventiva quedará sin efecto.”

El Código de Procedimiento Penal, al tratar las medidas cautelares en sus reglas generales, como finalidades presenta en el artículo 159:

“A fin de garantizar la inmediación del procesado al proceso, y la comparecencia de las partes al juicio, así como el pago de la indemnización de daños y perjuicios al ofendido, el juez podrá ordenar una o varias medidas cautelares de carácter personal y/ o de carácter real.

En todas las etapas del proceso las medidas privativas de libertad se adoptarán siempre de manera excepcional y restrictiva, y procederán en los casos que la utilización de otras medidas de carácter personal alternativas a la prisión preventiva no fueren suficientes para evitar que el procesado eluda la acción de la justicia.

Se prohíbe disponer medidas cautelares no previstas en este Código”

El artículo 167 CPP, recoge lo dispuesto en el citado 159 y al individualizarla como prisión preventiva, presenta los requisitos que deben cumplirse para ordenarla, analizándolos en sendos acápite.

Para el Doctor Bermúdez “...prisión preventiva es la privación de la libertad advertida o anunciada por la existencia de causa penal contra la persona que es objeto de esa medida de coerción.” El Debido Proceso: Prisión Preventiva y Amparo de Libertad en el Contexto de los Derechos Humanos, Pág. 84. Con este concepto se tiene que la prisión preventiva esta estrictamente vinculada a la causa penal por cuanto se encuentra anunciada dentro de las normas como medida de coerción, solo tiene lugar durante la tramitación penal y debe ser dictada por el juez competente.

Para asegurar la comparecencia del procesado a juicio y de ser el caso al cumplimiento de la pena (Art 77, numeral 1 Constitución de la República) y evitar la suspensión de la causa por cuanto del procesado se encuentra prófugo o no comparece voluntariamente (Art. 235 del Código de Procedimiento Penal).

La prisión preventiva resulta ser una de las medidas cautelares más graves, por cuanto se corre el riesgo de violar derechos fundamentales que no se pueden reparar de forma inmediata, los jueces deben considerarla como último recurso a utilizar para obtener las finalidades que la motivan dentro del procedimiento penal.

Existe aquí contradicción entre los intereses del Estado. Por una parte el fin de precautar el orden público mediante la sustanciación de un proceso penal, con el interés de garantizar derechos fundamentales de las personas y con la presencia de los imputados; y, por el otro lado debe garantizar la libertad del ciudadano. Para el equilibrio de esta paradoja debe estar presente el principio de la proporcionalidad.

La privación de la libertad por prisión preventiva es una medida cautelar de carácter personal que afecta el derecho de libertad individual del imputado, durante un tiempo determinado por la ley, la cual sólo procederá cuando las demás medidas cautelares fueren insuficientes para asegurar los objetivos del proceso penal aplicando los principios de legalidad, excepcionalidad y proporcionalidad.

La privación de la libertad es legítima cuando procede de una inferencia lógica surgida de la evaluación de un comportamiento reprochable penalmente y que corresponde a un tipo penal sancionado con prisión.

Cuando se dicta la prisión preventiva, el procesado por un delito es obligado a ingresar en prisión, durante la investigación criminal, hasta la celebración del juicio o hasta cuando caduque la orden. Medida que dicta el Juez cuando existe un riesgo de fuga que puede poner en peligro la inmediación del acusado en el proceso, ejercer el derecho de contradicción y el de concentración; el cumplimiento de la pena en el caso de que el juicio finalizase con sentencia

condenatoria, además de que no puede perseguirse una acción en ausencia del procesado.

Esta última opción puede alegarse en casos de excepción basado en el principio de proporcionalidad de la pena y el principio de necesidad, requeridos en las actividades de restricción de los derechos fundamentales, estos dispositivos utilizados deben ser los que causen un mínimo efecto lesivo respecto de la funcionalidad de los derechos fundamentales, de ahí que, la intervención respecto de los mismos debe ocurrir cuando sea absolutamente necesaria.

Frente a este marco constitucional y legal se deberá considerar que el imputado no pondrá en peligro a la sociedad, atendiendo a la naturaleza, gravedad y modalidad del delito atribuido, por lo que es importante determinar cuándo es necesario privar de la libertad a una persona que está siendo investigada y juzgada como posible responsable de haber cometido un acto punible, y cuando a pesar de tratarse de conducta socialmente reprochable, existen valores superiores que señalan la necesidad de aplicar una medida de aseguramiento, distinta a la privación de la libertad en un establecimiento carcelario.

Luis Fernando Torres manifiesta: “La prisión preventiva es una medida excepcional, que se dicta en países medianamente civilizados en el mundo jurídico para asegurar la presencia del encausado, del imputado, o del sospechoso, cuando se presume que se podría fugar”. [www. Luis Fernandotorres.com/index.php](http://www.LuisFernandotorres.com/index.php).

Con esto el jurista da énfasis al estado de excepción que tienen países donde poseen una cultura jurídica media más avanzada que la nuestra, dejando abierta a la interpretación de la calidad de justicia que existe en el Ecuador.

Podría decirse que sí, el sistema judicial es deficiente con relación a la investigación penal, ya que todavía no tenemos a una Policía Judicial que llene las expectativas. Además de que existe una descoordinación entre la Fiscalía como Órgano de Investigación y Acusación que en la praxis solamente ordenan la investigación y la policía ejecuta la investigación de una manera somera, es decir a la voluntad del agente de turno. No hay una verdadera y profunda indagación, dejando de esta forma al juez de garantías penales atrapado en las actuaciones que constan del proceso, debiendo en muchos casos ceñirse a la sana crítica para no dejar en la impunidad los delitos.

2.4.3.1. - Presupuestos para una orden de Prisión Preventiva

La Ley es determinante con relación a los presupuestos que deben mediar para una orden de prisión preventiva; así, el Art. 167 del Código de Procedimiento Penal manifiesta que: “Cuando el juez de garantías penales lo crea necesario para garantizar la comparecencia del procesado o acusado al proceso o para asegurar el

cumplimiento de la pena, puede ordenar la prisión preventiva, siempre que medien los siguientes requisitos:

1. Indicios suficientes sobre la existencia de un delito de acción pública;
2. Indicios claros y precisos de que el procesado es autor o cómplice del delito;
3. Que se trate de un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a un año.
4. Indicios suficientes de que es necesario privar de la libertad al procesado para asegurar su comparecencia al juicio.
5. Indicios suficientes de que las medidas no privativas de libertad son insuficientes para garantizar la presencia del procesado al juicio.”

Con lo que manifiestamente la privación de la libertad es una excepción, que de no concurrir estos requisitos será imposible una medida cautelar de esta naturaleza.

Entre las últimas reformas realizadas por la Asamblea Nacional se inserta un artículo innumerado en el que se requiere sea el fiscal quien de forma motivada, demuestre la necesidad de la aplicación de dicha medida cautelar reformando la facultad que tenía el juez para a su solo criterio ordenar una prisión preventiva, que en su calidad de garantista no vulnere Derechos Constitucionales, además de que tiene en sus manos una resolución que bajo ningún concepto puede ser anticipada.

El auto de prisión preventiva deberá dictarla solamente el juez de garantías penales y debe contener:

1. Los datos personales del procesado o, si se ignoran, los que sirvan para identificarlo;
2. Una sucinta enunciación del hecho o hechos que se le imputan y su calificación delictiva;
3. La fundamentación clara y precisa de cada uno de los presupuestos previstos en el artículo anterior; y,
4. La cita de las disposiciones legales, aplicables.

2.4.3.2. - Características de la Prisión Preventiva

Revocable – Cuando se hubieran desvanecido los indicios que la motivaron o cuando el imputado o acusado hubiere sido sobreseído, cuando el juez considere conveniente su sustitución por otra medida preventiva alternativa; y, cuando su

duración exceda los plazos previstos en el artículo 169 del Código de Procedimiento Penal.

Motivada – Para dictarla debe la autoridad expresar las razones que obligan a tomar la medida, para ello debe revisar antecedentes que irán conociéndose del proceso, cumpliendo exigencias legales, valorando indicios para en ese conocimiento, emitir su disposición.

Caducible – No puede exceder de seis meses en los delitos reprimidos con prisión, y un año en casos de delitos reprimidos con reclusión, busca evitar que la privación de la libertad del imputado se prolongue fuera de un plazo razonable, evitando de esta forma que se vulnere un derecho constitucional como es el de una justicia con celeridad.

Sustituible – La prisión preventiva puede ser sustituida por otras medidas cautelares que constan en el Art. 160 del Código de Procedimiento Penal.

Apelable – El imputado, el fiscal o el acusador particular pueden apelar de la medida

Excepcional – El valor principal se encuentra en el derecho a la libertad de la persona. Lo excepcional es la privación de la libertad.

2.4.3.3. – La Caducidad de la Prisión Preventiva

Dice el Código de Procedimiento Penal en el Art. 169.- “Caducidad de la prisión preventiva.- La prisión preventiva no podrá exceder de seis meses, en las causas por delitos sancionados con prisión, ni de un año, en delitos sancionados con reclusión. En ambos casos, el plazo para que opere la caducidad se contará a partir de la fecha en que se hizo efectivo el auto de prisión preventiva. Si se excedieren esos plazos, la orden de prisión preventiva quedará sin efecto, bajo la responsabilidad del juez de garantías penales que conoce la causa.”

Cuando se cumplieren los plazos dispuestos por las normas constitucionales y del Código del Procedimiento Penal el juez que conoce la causa debe declarar la caducidad de la prisión preventiva, concediendo como consecuencia de ello, la libertad de quien se halle efectivamente privado de ella.

En la parte administrativa formal, el Juez de garantías penales o Tribunal de Garantías Penales competente, remitirá obligatoriamente e inmediatamente el expediente completo de cada caso al Consejo Nacional de la Judicatura, órgano que llevará un registro individualizado de estos hechos.

Si no pudiera realizarse la audiencia de juzgamiento por causas no imputables a la administración de justicia, dicha inasistencia suspenderá ipso jure el decurso de los plazos determinados en este artículo hasta la fecha en que efectivamente se

realice la audiencia de juzgamiento. Lo anterior sin perjuicio de la necesaria constancia procesal respecto de la suspensión en cada expediente por parte del respectivo secretario.

No se considerará, por consiguiente, que ha excedido el plazo de caducidad de prisión preventiva cuando el imputado, por cualquier medio, ha evadido, retardado, evitado o impedido su juzgamiento mediante actos orientados a provocar la caducidad de la prisión preventiva.

Lo señalado en los incisos precedentes comprende las actuaciones unilaterales del imputado o acusado cuando, con deslealtad procesal provoca incidentes o dilaciones al trámite del proceso que no corresponden al derecho de impugnación a una resolución o sentencia, o incumplan en forma deliberada las disposiciones del Juez de Garantías Penales o Tribunal de Garantías Penales para que se presenten a las audiencias legalmente convocadas y notificadas, evidenciando la intención de retardar el desarrollo normal del proceso para beneficiarse de una futura declaratoria de caducidad.

Para la determinación de dicho plazo tampoco se computará el tiempo que haya transcurrido entre la fecha de interposición de las recusaciones y la fecha de expedición de los fallos sobre las recusaciones demandadas, exclusivamente cuando éstas hayan sido negadas.

Producida la caducidad de la prisión preventiva, en la misma providencia que la declare el juez de garantías penales dispondrá que el procesado quede sujeto a la obligación de presentarse periódicamente ante el juez de garantías penales y la prohibición de ausentarse del país, o una sola de estas medidas si la estimare suficiente, para garantizar la inmediación del procesado con el proceso.

Es necesaria la constancia procesal respecto de la suspensión por parte del respectivo Secretario a fin de considerar que ha excedido el plazo de caducidad de prisión preventiva cuando el imputado, por cualquier medio, ha evadido, retardado, evitado o impedido su juzgamiento mediante actos orientados a provocar la caducidad de la prisión preventiva.

De todo lo analizado anteriormente sobre la prisión preventiva se tiene que esta medida cautelar de carácter excepcional, al ser aplicada en forma legal pero injusta al momento en que se le declara al procesado inocente del delito que se le imputa, genera una serie de vulneraciones a los Derechos Humanos que conllevan un problema social de gran impacto dentro del contexto en el que el procesado se desenvuelve, así se tiene que como primer Derecho vulnerado se encuentra la libertad que en este caso viene a constituir una pena que por anticipa es injusta, la privación de libertad ocasiona la vulneración de otros Derechos Humanos como el del trabajo, en el momento mismo en que el procesado no puede concurrir a este

por lo tanto lo pierde, y que posterior a su inserción social no lo puede conseguir por cuanto sus antecedentes penales se encuentran manchados, originando a su vez otro Derecho vulnerado como es el de la dignidad humana dicho en términos constitucionales la buena fama y la honra, psicológicamente hablando el comportamiento humano sobre una persona esta basado en la confianza que esta proyecta hacia el entorno social y este comportamiento se hace extensivo a los miembros de su familia recayendo la peor parte en la prole que lo lleva a través del tiempo sin que el grupo social se olvide, por lo tanto la familia se ve vulnerada también en sus Derechos sobre todo en lo que respecta a los niños y adolescentes a tener una familia digna y a vivir dentro de un hogar, donde se les pueda proveer de lo necesario para su subsistencia y manutención y si el padre o la madre no lo pueden hacer se esta generando una subcultura social, ya que se esta obligando a estas personas a tomar actitudes negativas frente a las circunstancias de pobreza y estigmatización que les toca vivir, generando una gravísima vulneración a terceros.

2.5. – Los Autos de Sobreseimiento Definitivo y las Sentencias Absolutorias

Luego de que el detenido ha sido sometido a las investigaciones que establece la ley, a fin de se encuentren indicios precisos sobre su culpabilidad por parte del Fiscal quien es el encargado del ejercicio de la acción penal y una vez que el juez mediante auto manifiesta que el detenido no ha tenido culpabilidad debe dictar el correspondiente sobreseimiento definitivo o por parte del Tribunal una sentencia absolutoria. Nace en este punto el motivo de nuestra investigación ya que es preocupante la situación de todas aquellas personas que han tenido que pasar por una prisión preventiva.

El mismo hecho de encontrarse privados de libertad dentro de una cárcel, todo lo que tienen que pasar, sufrir, perder, para luego ser puestos en libertad; salen de la cárcel con un estigma invisible en la frente pero latente, que no les permite retrotraerse a su vida de antes de ingresar a la cárcel, pues se vive en una sociedad que no perdona, no olvida y lo que es peor aún no ayuda, vulnerando de una manera inmisericorde los Derechos Humanos de todas estas personas.

Es por esto que el Estado debe buscar alternativas legales y eficaces a fin de reparar en algo el daño causado, un daño que muchas veces los deja a expensas de la buena voluntad ajena, se les limita el espacio para su accionar, tal es el caso de que no pueden conseguir un trabajo digno, es pues, necesario la presentación de un pasado judicial y este se encuentra manchado injustamente, y que para limpiarlo debe realizar una serie de trámites engorrosos y demorados que muchas veces por falta de recursos no pueden hacerlos, de tal forma que no es posible acceder a un empleo, consecuentemente su situación se convierte en una crisis

económica que se acompaña a una crisis familiar innegable, porque estas personas pasan a constituirse en una carga muchas veces indeseable, todo esto por causa de una mala aplicación de la ley.

Código de Procedimiento Penal, Art. 242.- Sobreseimiento Definitivo. “El sobreseimiento del proceso y del imputado será definitivo cuando el juez de garantías penales concluya que los hechos no constituyen delito, o que los indicios existentes no conducen de manera alguna a presumir la existencia de la infracción. El juez de garantías penales dictará también auto de sobreseimiento definitivo del proceso y del procesado, si encuentra que se han establecido causas de justificación que eximan de responsabilidad al procesado.”.

La vulneración de los derechos humanos a los detenidos por prisión preventiva que han sido sobreseídos definitivamente, incide directamente en su situación jurídica, por cuanto su historia judicial se afecta de manera que al solicitar una certificación de antecedentes (Record Policial) este encuentra manchado, generándoles dificultades para que a posterior puedan acceder a un trabajo digno y justo como mandan la Constitución y las leyes, en la mayoría de los casos pierden su familia causando conmoción social ya que por la sociedad estigmatizante en la que nos desenvolvemos el problema se extiende hasta la prole del detenido por lo que se debe encontrar un medio legal para solucionar el problema de manera definitiva.

Es por esto que se necesita que el Estado, los Legisladores o las Autoridades competentes encuentren una solución jurídica que permita retrotraer a la persona, al estado en el que se encontraban antes de la prisión preventiva, para ello se deberán buscar los mecanismos idóneos a fin de que no se vulneren sus derechos y la justicia cumpla con su objetivo que es el de dar a cada quien lo que le corresponde.

Cuando el Juez o Tribunal de Garantías Penales dicta un auto de sobreseimiento definitivo de la causa y del procesado, esto conforme lo estipula el Art. 242 del Código Penal Ecuatoriano, y cumple con las disposiciones del Art. 246.

“Efectos del sobreseimiento - Sea provisional o definitivo el sobreseimiento del proceso o del imputado, el juez revocará el auto de prisión preventiva y ordenará la inmediata libertad del imputado si estuviere bajo prisión preventiva, sin perjuicio de que se vuelva a ordenarla si el auto de sobreseimiento fuere revocado, o si siendo provisional, resultaren nuevos cargos contra el sindicado. El sobreseimiento definitivo del proceso da fin al juicio y, en consecuencia, impide iniciar otro por el mismo hecho. El sobreseimiento definitivo del imputado impide que éste, en el futuro, pueda volver a ser encausado en el mismo proceso o en otros que se inicien por el mismo hecho. El sobreseimiento provisional del proceso suspende la sustanciación del mismo durante cinco años; y, el

sobreseimiento provisional del imputado lo suspende por tres años. Estos plazos se contarán desde la fecha de expedición del respectivo auto de sobreseimiento.” Código Penal Ecuatoriano Art.246, reformado.

Se encuentra que los efectos que produce una resolución de sobreseimiento definitivo con relación al procesado no tienen una reparación real, pues si bien es cierto que se pone al procesado en libertad de manera inmediata, nada dice sobre limpiar sus antecedentes penales policiales que de hecho se manchan al encontrarse inmerso en un proceso judicial penal. La primera parte se encuentra cumplida, se pone en libertad a la persona, pero que sucede con su imagen, su honra, su trabajo y su familia, es aquí donde aparece una vulneración a los Derechos Humanos, porque indiscutiblemente no dice nada la ley de cómo se ha de reparar el daño sufrido.

Este es el caso en que se cumple con los procedimientos que la Ley Adjetiva Penal faculta, la Policía Judicial lleva un registro de todos los casos penales considerados delictivos mediante el sistema de Record Policial, el procesado se encuentra dentro de este historial Judicial y luego de las investigaciones del caso el Juez o Tribunal llegan a determinar que no es culpable del delito que se le imputa, el procesado deberá realizar una serie de trámites engorrosos y burocráticos para poder limpiar sus antecedentes penales.

La Constitución de la República del Ecuador en su Preámbulo decide construir una sociedad que respeta en todas sus dimensiones, la dignidad humana de las personas y colectividades, con ello quiere decir que reconoce como valor fundamental de todo ser humano a la dignidad, base sobre la cual se sustenta el Estado, de este respeto parten los Derechos Humanos que se consagran en la misma.

El reconocimiento a la dignidad humana es fundamental para la convivencia social, considerando al humano como un ser eminentemente social, que para desarrollarse debe cumplir con normas y costumbres que se van imponiendo de acuerdo con las necesidades.

La dignidad es el respeto, es la honorabilidad, es la imagen que se deben tener al ser humano como tal y no como un objeto que se le puede dar o quitar por que es intangible, tiene un valor ilimitado, es un bien preciado por todos si se toma en cuenta que de ella depende el buen vivir.

Cuando un hombre o mujer son vulnerados en su honra y buena fama estamos transgrediendo la Norma Suprema del Estado por faltar al respeto a su dignidad, debiendo encontrar el camino adecuado para reparar el mal causado.

Mucho cambiaría si en la norma penal se incluyera de manera imperativa, así como se ordena la libertad inmediata, que también se limpien los antecedentes

penales, el Estado como garante de los Derechos Humanos estaría reparando y rehabilitando de manera oportuna y eficaz los antecedentes personales que se reflejan en el record policial, vulneración a los derechos que emana a posterior por los efectos de un enjuiciamiento penal.

En el caso de las sentencias absolutorias el Art. 311 del CPP es claro en manifestar que la sentencia absolutoria no puede estar sujeta a condiciones. Debe ordenar la cesación de todas las medidas cautelares. Lo que determina que si el procesado se encuentra con una orden de prisión preventiva será puesto en libertad de manera inmediata como lo estipula el Art. 246 del CPP y nada dice sobre levantar el peso de los antecedentes penales del procesado en la Oficina de la Policía Judicial, por lo que se hace necesario que si se pretende una reforma al Art. 246 se deberá también hacerse extensiva al Art. 311, toda vez que una sentencia dictada por el Tribunal de Garantías Penales conlleva mayor conmoción social, por lo tanto existe una mayor vulneración posterior.

“La vulneración de los Derechos Humanos a los detenidos por los efectos de la prisión preventiva que han sido sobreseídos definitivamente o absueltos en la ciudad de Latacunga en los años 2007 al 2009”, determinada por la investigaciones realizadas motiva que no solamente sea necesario la reparación mediante la reforma procedimental penal, que por constituir un problema de grandes implicaciones sociales debe ser reparada también de alguna forma dentro del otros campos, situación que sale del contexto penal y avanza al campo laboral, de ahí que esta investigación no se haya quedado en realizar la reparación penal sino que conexamente debe terminar con una reparación general necesaria a fin de que no se sigan vulnerando derechos individuales importantes como la libertad, la integridad corporal entendida como física y mental, trabajo, dignidad, etc. que tropiezan con una serie de intereses por lo que es necesario una interrelación de las normas jurídicas.

CAPÍTULO II

Análisis e Interpretación de Resultados Obtenidos

1. - Breve Caracterización de la Institución Objeto del Estudio

La institución objeto de este estudio son los inocentes que sufrieron prisión preventiva, mientras fueron procesados judicialmente en la ciudad de Latacunga.

Para la investigación sobre la vulneración de los derechos Humanos en las personas que han sido sobreseídas definitivamente o absueltas por sentencia, se ha investigó a algunos grupos humanos vinculados con el tema y es así que se buscó a personas que fueron objeto de una prisión preventiva en esta ciudad de Latacunga, durante los años 2007 al 2009 resultando una difícil tarea.

Se recurrió a un listado obtenido en la Secretaría del Tribunal de Garantías Penales de Cotopaxi, se solicitó la ayuda de las personas encargadas del Centro de Detención Provisional de Cotopaxi, se obtuvo datos en algunos Juzgados de Garantías Penales de la ciudad de Latacunga, y especialmente de ciudadanos que tenían conocimiento sobre la existencia de personas en esta situación.

Es necesario indicar que a estas personas fue muy difícil localizarlas por cuanto habían cambiado de domicilio trasladándose a otras provincias, de ahí que el número de personas encuestadas no llegue a las expectativas propuestas, además de que por motivos fácilmente entendibles hubieron muchas negativas a contestar las encuestas y solamente se dignaron referir de forma verbal sus apreciaciones al respecto; que, además por inferencia lógica, dieron respuestas que mucho se parecen a las entregadas en las encuestas.

Las y los ciudadanos que fueron objeto de una medida cautelar de prisión preventiva representan a un grupo de personas comprendidas entre los 18 y 36 años, mayoritariamente varones, detenidos por indicios de consumo de droga o por tenencia ilícita de la misma en pequeñas cantidades, por robo, hurto, abuso de confianza, accidentes de tránsito, estupro, etc.

La mayoría son de recursos económicos bajos, habiendo tenido dificultad para conseguir trabajo aún antes de ser involucrados en un proceso penal; y, en otros casos, son jóvenes con trabajo pero que por diferentes circunstancias se vieron envueltos en una investigación procesal penal. Antecedente, que explica la existencia de un ambiente familiar negativo. Muchos consideran que la separación de su familia es motivada por su paso por la cárcel, sus familiares y amigos sienten por ello vergüenza y los rechazan, hay una clara resistencia para aceptar tal situación. Emigrar se vuelve un imperativo.

Entre las respuestas dadas a manera de conversación se pudo apreciar que el Sistema Penitenciario sobre todo en los Centros de Detención Provisional son completamente deficientes, y para aseverar lo dicho por ellos y ellas se realizó visitas al mismo encontrando que existe:

- Una total falta de infraestructura que conlleva a que exista un hacinamiento de los detenidos que allí se encuentran. En una pequeña área de aproximadamente unos 20m cuadrados se hallaban detenidas unas 28 personas; unos bajo prisión preventiva, otros por detención provisional, y otros por sentencia condenatoria esperando ser trasladados al centro de rehabilitación para cumplir su pena.
- La falta de alimentación, la cual es proveída por personas de fuera, desde luego a medida de las posibilidades. Se pudo notar que dentro de la habitación antes referida, los detenidos preparaban sus alimentos para lo cual solicitaban de personas de afuera (familiares, visitantes, amigos) que se les ayude trayendo provisiones. Si cabe anotar la solidaridad que existía entre los individuos pues unos estaban en condiciones de aportar económicamente, mientras que otros no disponían de dinero pues eran oriundos de otros lugares lejanos.
- La falta de comunicación de la cual ellos se quejan. En este punto se pudo encontrar que la falta de comunicación a la que los detenidos aludían se refiere a una comunicación con su abogado o defensor de oficio asignado. No se puede decir que les faltaba comunicación con sus familiares, pues algunos familiares les prestaban los celulares para que se comuniquen con sus seres queridos.

Se encontraron también casos en los que la familia constituyó el único soporte que tuvieron y aún tienen. Especialmente los jóvenes, para quienes sus madres tocaron puertas solicitando justicia, lucharon para que se los deje en libertad, a pesar de la falta de recursos económicos para obtener una buena defensa: y, son las que en mayor número manifiestan su inconformidad con el sistema judicial existente en el país; y exigen una rehabilitación especialmente para los detenidos con cargos por adición.

Se realizaron encuestas a Profesionales del Derecho, Jueces de Garantías Penales y Fiscales. Cabe recalcar la buena acogida por parte de los abogados, muchos se pronunciaron aportando ideas valiosas para la investigación, ya que, son determinantes para los resultados de esta investigación.

Los Profesionales de Derecho se refiere expresamente aquellos abogados en libre ejercicio de la profesión y que saben y conocen sobre la realidad psicosocial que

enfrentan las personas que fueron sometidas a una medida cautelar de prisión preventiva.

Los Jueces de Garantías Penales son los profesionales de Derecho que se encuentra al frente de una Judicatura Penal, los mismos que son el grupo más importante dado que son ellos quienes dictan los autos de prisión preventiva.

Los Fiscales forman parte del grupo de concedores del Derechos por su profesión y además por ser quienes solicitan de manera directa al Juez de la causa la orden de Prisión Preventiva, siendo los responsables más directos. Se realizaron entrevistas a empresarios y personas naturales que generan trabajo, de gran aporte en la investigación, por cuanto se comprueba la estigmatización que ejercen los antecedentes penales para el otorgamiento de un trabajo a las personas que se encontraron presos; así como también una entrevista con la Directora Provincial del IESS en Cotopaxi, a fin de determinar la situación sobre la relación laboral de las personas que se encuentran detenidas en la cárcel.

2.-Análisis e interpretación de resultados de la investigación de campo

2.1. – Resultados de las Encuestas

En las siguientes páginas se desglosa pregunta por pregunta y grupo por grupo la tabulación de los resultados, el análisis y las interpretaciones a las encuestas realizadas a los grupos vulnerados por el efecto posterior de una medida cautelar de prisión preventiva, partiendo de los concedores del Derechos esto es, a los Jueces de Garantías Penales de Cotopaxi en un número de 3, a los Fiscales de Cotopaxi siendo 6 los que respondieron a la encuesta y 34 Profesionales del Derecho en libre ejercicio, grupo importante dado que sus respuestas son determinantes en la presente investigación en cuanto se refiere a la reparación legal.

Además se encuestó a 26 ciudadanos que fueron objeto de una detención provisional y 18 familiares, con estas encuestas se pretende establecer los Derechos Humanos vulnerados y la necesidad de que sea el Estado mediante reformas legales quien repare la vulneración.

En las encuesta se aplicó preguntas abiertas y mixtas dada la complejidad del tema a investigarse, por lo tanto la interpretación de los resultados se lo hace a través de un análisis lógico y dependiendo de la cuantificación de las mismas.

2.1.1 -- Jueces de Garantías Penales

Número de encuestados: 3

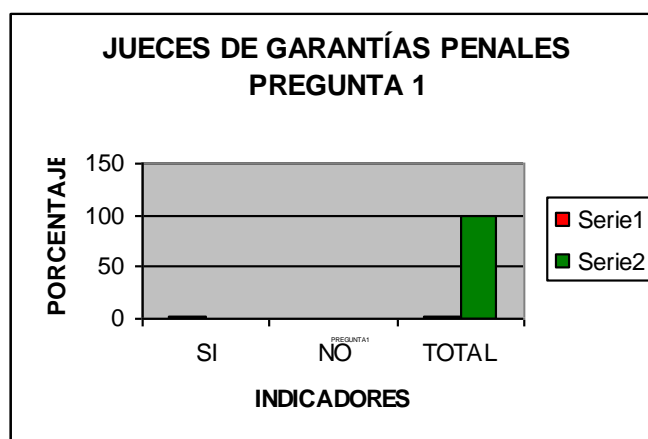
Pregunta 1. – Considera necesario que el Estado repare el daño causado por una prisión preventiva a las personas que han sido sobreseídas definitivamente o absueltas?

Resultado: SI 3 NO 0

Tabla N°1 Reparación

INDICADORES	ENCUESTAS	PORCENTAJE
SI	3	100%
NO	0	0%
TOTAL	3	100

Gráfico N°1



Fuente: Encuestas
Elaborado por: Elena Peñaherrera

Análisis Lógico

Los Jueces de Garantías Penales de Cotopaxi, de forma unánime manifiestan que si es necesario que el Estado repare la vulneración causada por la prisión preventiva.

Este criterio es de suma importancia por cuanto expresa la desventaja que existe entre la investigación primera y la realidad justificada dentro del proceso, además de la poca información existente con la Policía Judicial a nivel nacional.

Pregunta 2. – Al dictar una medida cautelar como la prisión preventiva, considerada necesaria para la realización de la justicia y luego el procesado es sobreseído definitivamente o absuelto, ¿cuál sería una forma legal para reparar el efecto causado cuando este pierde el trabajo, la familia y sobre todo su dignidad?

Razones:

- En la resolución debe disponerse la rehabilitación de antecedentes.
- La ley establece, está previsto.
- Aplicar el derecho de repetición que existe en la Constitución.

Análisis Lógico

Las razones dadas por los Jueces de Garantías Penales son concluyentes y establecen que debe ser el Estado quien repare el daño causado, ya que sus contestaciones se apegan directamente a lo dispuesto por la Constitución Política Vigente, cumpliendo así con su papel de garantistas de los Derechos Humanos.

En cuanto a lo que la ley establece solamente se encuentra dentro del Reglamento de la Policía Judicial, y no de forma ninguna los jueces pueden dentro del Auto ordenar que se limpien los antecedentes penales por que no se halla estipulado dentro del Código de Procedimiento Penal.

El derecho de repetición se aplica en casos en los que la autoridad administrativa o judicial comete actos contra la ley. Este no es el caso, pues el juez actúa conforme a la Ley; por lo tanto, el derecho de repetición no encaja en la situación dada porque se trata de un efecto posterior a la declaración de inocencia.

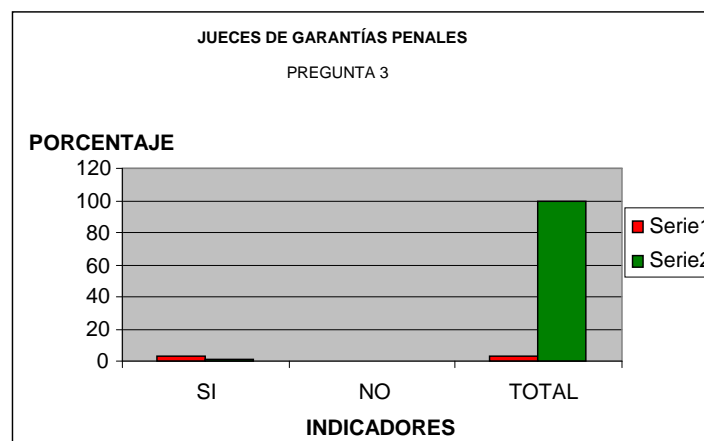
Pregunta 3. – ¿Cree oportuno que sea el Estado mediante una reforma al Código de Procedimiento Penal para que el juez de oficio ordene a la Policía Judicial limpiar los antecedentes penales de las personas que han sido sobreseídas definitivamente o han recibido sentencia absolutoria por cuanto han sido declaradas inocentes?

Resultado: SI 3 NO 0

Tabla N° 2 Reforma al Código de Procedimiento Penal

INDICADORES	ENCUESTAS	PORCENTAJE
SI	3	100%
NO	0	0%
TOTAL	3	100

Gráfico N° 2



Fuente: Encuestas
Elaborado por: Elena Peñaherrera

Análisis Lógico

Es concluyente que se debe realizar la reforma al Código de Procedimiento Penal, así el juez de manera inmediata está facultado para ordenar que se rehabiliten los antecedentes penales de los procesados absueltos.

Estas conclusiones que proceden de personas autorizadas en observación a la realidad deben tenerse muy en cuenta, pues ellos son los más indicados para sugerir una reforma al Código de Procedimiento Penal.

2.1.2. – Fiscales

Número de Encuestados: 6

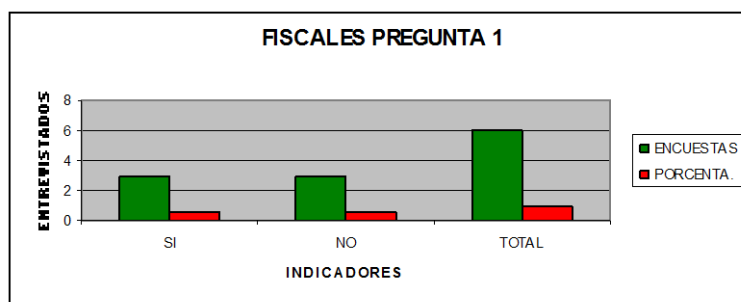
Pregunta 1. – ¿Considera necesario que el Estado repare el daño causado por una prisión preventiva a las personas que han sido sobreseídas definitivamente o han recibido sentencia absolutoria? Porque?

Resultado: SI 3 NO 3

Tabla N°3 Reparación Estatal

INDICADORES	ENCUESTAS	PORCENTAJE
SI	3	50%
NO	3	50%
TOTAL	6	100%

Gráfico N°3



Fuente: Encuestas
Elaborado por: Elena Peñaherrera

Razones:

- Si: El afectado sufre en lo económico y moral
- Cristalizar el principio de presunción de inocencia.
- No.- La prisión preventiva no es condena.

Análisis Lógico

Cuando se les pregunta a los fiscales si consideran necesario que el Estado repare el daño causado por una prisión preventiva a las personas que han sido

sobreseídas definitivamente o han recibido sentencia absolutoria y el porqué, se encuentra que un 50% de ellos contestan afirmativamente por que consideran que el afectado sufre en lo económico y moral y por cristalizar el Principio de Presunción de Inocencia, se tiene que ellos están de acuerdo con la Constitución de la República en su esencia de garantista de los Derechos Humanos y con tal lo hacen de manera socialmente humana.

El 50% restante se manifiestan por el No y las razones expuestas por que manifiestan que la prisión preventiva no es una condena, desde luego es un criterio respetado pero no compartido por como ya se ha dicho anteriormente, la prisión preventiva si constituye una pena anticipada, una pena injusta para el inocente, más bien cabe decir que, al ser ellos los responsables directos de la solicitud de prisión preventiva se hallan precautelando estrictamente de trabajo.

Como resultado de esta pregunta a los fiscales se tiene que existe un equilibrio en criterios de que sea el Estado quien repare la vulneración posterior a una prisión preventiva.

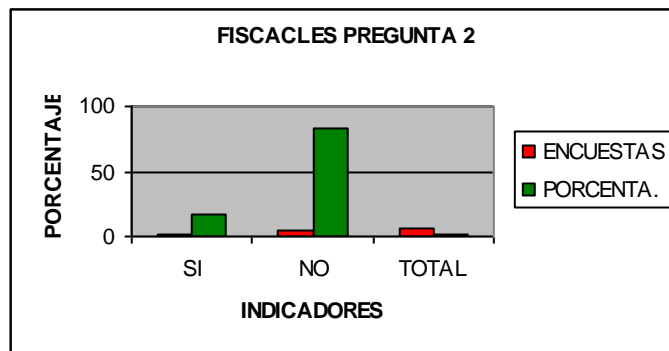
Pregunta 2. – Cuando usted como Fiscal solicita una medida cautelar como la prisión preventiva y luego en el transcurso del enjuiciamiento el procesado es declarado inocente, ¿Qué hace usted para reparar en algo el efecto causado por una orden de prisión preventiva?

Resultado: SI 1 NO 5

Tabla N° 4 Reparación por parte de los Fiscales

INDICADORES	ENCUESTAS	PORCENTAJE
SI	1	16.7%
NO	5	83.3%
TOTAL	6	100%

Gráfico N°4



Fuente: Encuestas
Elaborado por: Elena Peñaherrera

Razones:

- No corresponde a la Fiscalía.
- No hay daño causado. No hay condena.
- Si, en el dictamen cuando se busca la verdad de los hechos.
- Cuando se pide revocatoria al desvanecer razones.

Análisis Lógico

Prácticamente los Fiscales no se responsabilizan de sus actuaciones, tan solo se limitan a cumplir de forma literal con la Ley.

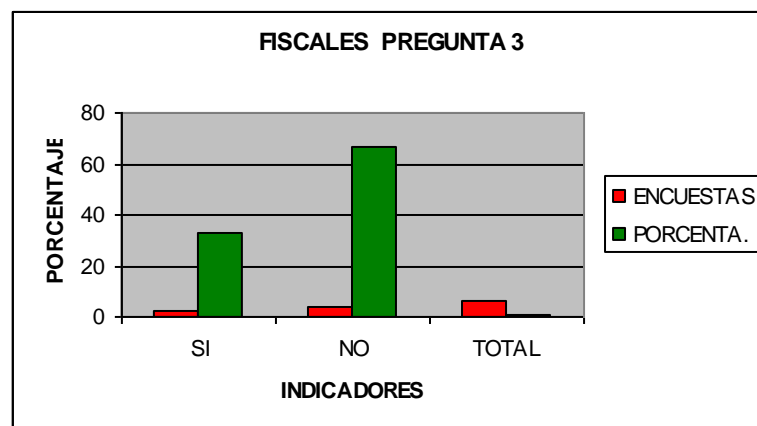
Pregunta 3. – Cree oportuno que sea el Estado mediante una reforma al Código de Procedimiento Penal para que el juez de oficio ordene a la Policía Judicial limpiar los antecedentes penales de las personas que han sido sobreseídas definitivamente o han recibido sentencia absolutoria por cuanto han sido declaradas inocentes?

Resultado: SI 2 NO 4

Tabla N° 5 Reforma al Código de Procedimiento Penal

INDICADORES	ENCUESTAS	PORCENTAJE
SI	2	33.33%
NO	4	66.70%
TOTAL	6	100%

Gráfico N° 5



Fuente: Encuestas
Elaborado por: Elena Peñaherrera

Razones:

No, basta aplicar la norma constitucional.

Análisis Lógico

Si es el Fiscal quien solicita la orden de prisión preventiva, conforme a Ley, de las encuestas se percibe un sentido más bien de protección hacia el trabajo que estos realizan. Es criterio personal de la autora que no existe el sentido humanista que debe primar antes que el sentido personalista.

Cuando se habla de aplicar la norma constitucional se debe tomar en cuenta que se necesita de una norma de procedimiento para su aplicación

2.1.3. – Profesionales del Derecho

Número de Encuestados: 34

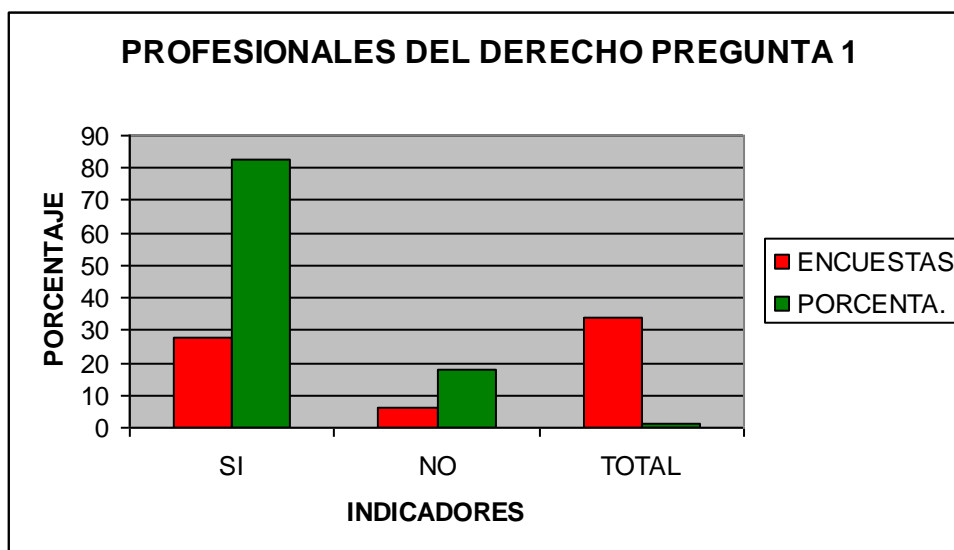
Pregunta 1. – Considera necesario que el Estado repare el daño causado por una prisión preventiva a las personas que han sido sobreseídas definitivamente o absueltas?

Resultados: SI 28 NO 6

Tabla N° 6 Reparación Estatal

INDICADORES	ENCUESTAS	PORCENTA.
SI	28	82.4%
NO	6	17.6%
TOTAL	34	100%

Gráfico N° 6



Fuente: Encuestas
Elaborado por: Elena Peñaherrera

Análisis Lógico

Los Profesionales en Derecho concluyen de forma mayoritaria que es necesaria la reparación por parte del Estado. Esta opinión es trascendental dentro de esta investigación ya que son ellos quienes están más al tanto de la dificultad que causa en las personas que han sido objeto de una orden de prisión preventiva el realizar los trámites para que se rehabiliten los antecedentes penales.

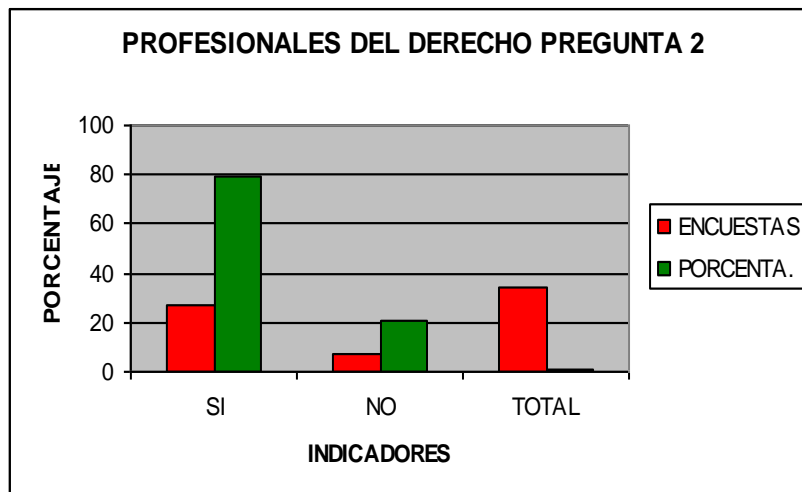
Pregunta 2. – Cree usted que el juez o Tribunal de Garantías Penales al dictar el auto de sobreseimiento definitivo o sentencia absolutoria en la misma resolución debe disponer “Se borren los antecedentes penales que constan en los archivos de la Dirección Nacional de la Policía Judicial?”

Resultado: SI 27 NO 7

Tabla N° 7 Borrar antecedentes

INDICADORES	ENCUESTAS	PORCENTAJE
SI	27	79.4%
NO	7	20.6%
TOTAL	34	100%

Gráfico N° 7



Fuente: Encuestas

Elaborado por: Elena Peñaherrera

Razones Positivas:

- Precautelar derechos 1
- No ha sido responsable 11
- Perjudica a la persona 2
- Va contra la Constitución 2
- Evitar gastos futuros 2
- Evitar trámite posterior 2

- Obligación del Estado 3
- Impedimento ejercer Derechos Humanos 1
- No contestan 3

Razones Negativas:

- No, “Puede tener otros antecedentes” 7

Análisis Lógico

Resulta concluyente que los Profesionales del Derecho en un 79,4% se manifiesten positivamente de que debe ser el juez o Tribunal de Garantías Penales quien al dictar el auto de sobreseimiento definitivo o sentencia absolutoria en la misma resolución disponga “Se borren los antecedentes penales que constan en los archivos de la Dirección Nacional de la Policía Judicial.”

De esta manera el Estado cumple con su obligación de precautelar los derechos, al mismo tiempo que se evitarían los trámites engorrosos que significan gastos perjudicando a las personas que no han sido responsables del delito que se les acusa.

Los antecedentes penales resultan ser un limitante en el ejercicio de sus derechos humanos.

El razonamiento negativo está basado en la suposición de que el procesado pueda tener otros antecedentes. Esta razón puede ser poderosa y debe ser considerada para la orden de prisión preventiva; sin embargo, después de que se le ha declarado inocente es justo que se le limpien los antecedentes singularizando el caso.

Teniendo en cuenta que la justicia es ciega y solo se basa en el principio de inocencia y lo actuado dentro de cada proceso, no se puede vulnerar el derecho del ciudadano basado en una generalización.

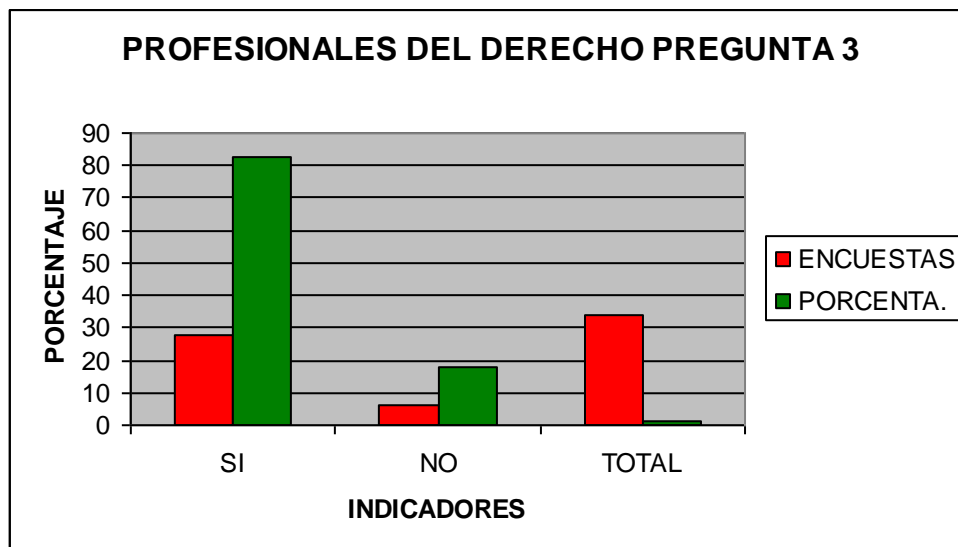
Pregunta 3. – ¿Cree oportuno que sea el Estado mediante una reforma al Código de Procedimiento Penal para que el juez de oficio ordene a la Policía Judicial limpiar los antecedentes penales de las personas que han sido sobreseídas definitivamente o han recibido sentencia absolutoria por cuanto han sido declaradas inocentes?

Resultado: SI 28 NO 6

Tabla N° 8 Reforma al Código de Procedimiento Penal

INDICADORES	ENCUESTAS	PORCENTAJE
SI	28	82.4%
NO	6	17.6%
TOTAL	34	100%

Gráfico N° 8



Fuente: Encuestas

Elaborado por: Elena Peñaherrera

Análisis Lógico

De las respuestas obtenidas se colige que un alto porcentaje de encuestados esto es el 82.4% se pronuncia para que mediante una reforma al Código de Procedimiento Penal el Juez de oficio ordene a la Policía Judicial depurar los antecedentes penales de las personas que han sido sobreseídas definitivamente o han recibido sentencia absolutoria, prevaleciendo de esta manera el Principio de Inocencia y evitando de esta forma la vulneración posterior causada por la medida cautelar de prisión preventiva.

2.1.4 - Personas absueltas luego de una medida de prisión preventiva

Número de Encuestados: 26

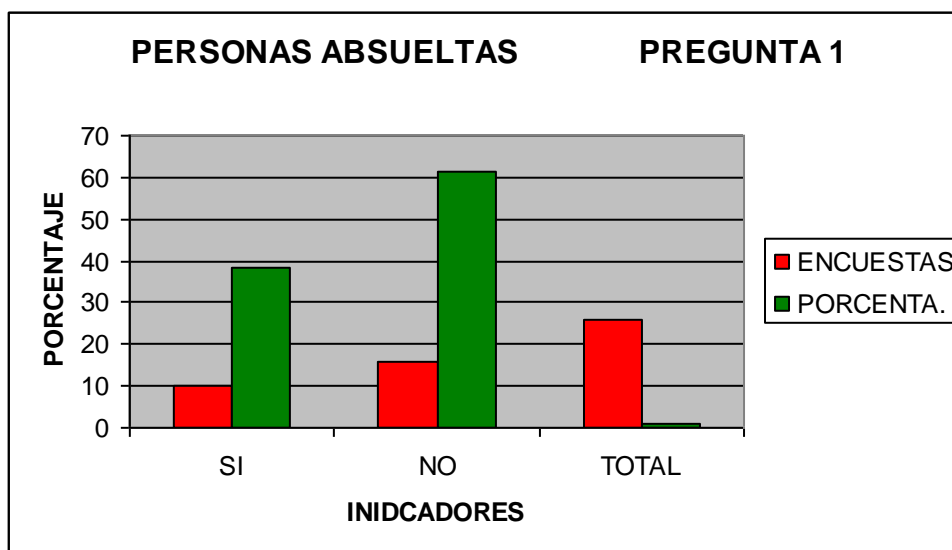
Pregunta 1. – ¿Conoce usted cual es el objeto de una medida cautelar de prisión preventiva?

Resultado: SI 10 NO 16

Tabla N° 9 Conocimiento sobre Prisión Preventiva

INDICADORES	ENCUESTAS	PORCENTAJE
SI	10	38.5%
NO	16	61.5%
TOTAL	26	100%

Gráfico N° 9



Fuente: Encuestas

Elaborado por: Elena Peñaherrera

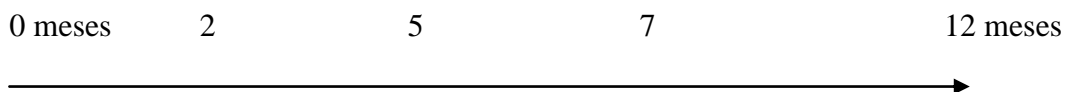
Análisis e interpretación

De las personas investigadas se desprende que 10 de ellas conocen lo que es una medida cautelar de prisión preventiva; corresponde a un 38.5%, mientras que 16 que corresponden el 61.5% manifiestan desconocer, esto determina la ausencia de cultura jurídica, el desconocimiento sobre las leyes, y sobre todo la falta de información sobre los derechos y garantías que asisten a todos los y las ecuatorianas.

Pregunta 2. – Si usted fue objeto de una medida cautelar de prisión preventiva, ¿cuánto tiempo pasó detenido?

Resultados: Varían entre: 2, 5, y 7 meses

Nota: Un encuestado manifiesta que paso cinco años.



Duración legal de la prisión preventiva de 6 meses en delito sancionados prisión y hasta 12 meses en delitos sancionados con reclusión

Análisis lógico

Los valores manifestados por los encuestados se encuentran dentro de los plazos establecidos para la prisión preventiva, que es de 6 meses a un año dependiendo de la clase de delito que se vaya a sancionar si es por prisión o reclusión.

En el caso de la persona que manifestó que se encontró cinco años detenida y luego fue absuelta manifestó de forma clara su rechazo hacia la justicia y sobre todo a la demora en los trámites legales. Aquí cabe decir que el ciudadano paga más de la cuenta la pena injusta por un delito que no cometió, y ahora se encuentra desempleado. ¿Donde está el Estado?

Hay de recalcar que aquí en Latacunga estos valores reflejan que los Jueces de Garantías Penales actúan con estricto apego a la ley y haciendo uso del in dubio pro-reo a fin de mantener a estas personas el menor tiempo privados de la libertad.

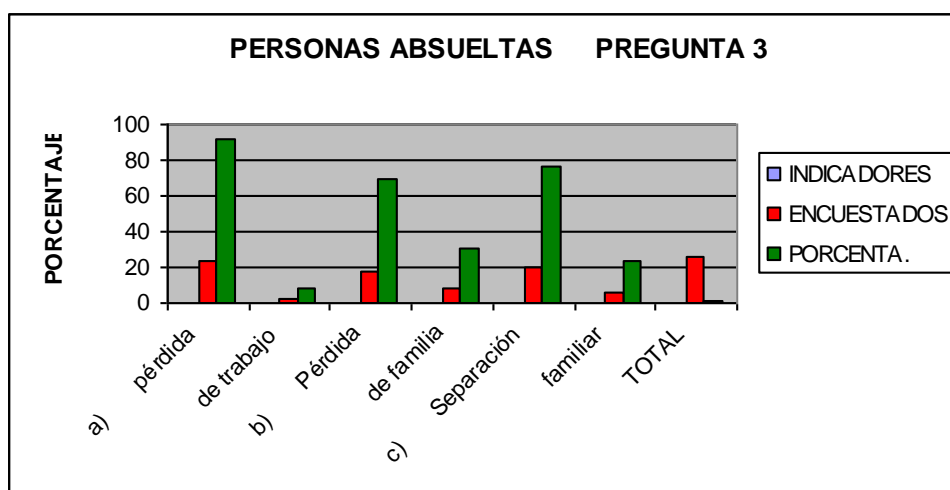
Pregunta 3. – Al término de la prisión preventiva ¿cuáles fueron los problemas que usted encontró al recobrar su libertad?

Resultados:

Tabla N° 10 Problemas al recobrar la Libertad

PROBLEMA	INDICADORES	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
a) Pérdida de trabajo	SI	24	92.3%
	NO	2	8.7%
b) Pérdida de familia	SI	18	69.2%
	NO	8	30.8%
c) Separación familiar	SI	20	76.9%
	NO	6	23.1
TOTAL		26	100%

Gráfico N° 10



Fuente: Encuestas
Elaborado por: Elena Peñaherrera

Análisis Lógico

Las consecuencias que acarrea una orden de prisión preventiva son graves dentro del contexto familiar, especialmente en lo relacionado a la pérdida del trabajo. 24 de los encuestados 92.3% se pronunciaron por que si perdieron el trabajo esto se

debe a no existe una norma que ordene a los empleadores mantenerlos dentro del personal; además, en tiempo de ausencia de los procesados, a los empleadores se les facilita contratar otra persona dejándoles a estos en total desamparo. Durante las entrevistas para realizar las encuestas se manifestaron que luego de salir de la cárcel acudieron a su anterior trabajo y desgraciadamente fueron rechazados. Son pocos los casos en que los empleadores les permitieron poner reemplazo y cuando volvieron les restituyeron el trabajo.

Como consecuencia también se tiene la separación familiar sobre todo la que se produce por la emigración forzada; la prisión preventiva les obliga inclusive arriesgando su vida a salir del país en busca de mejores días sobre todo en busca de sustento económico; en muchos casos, al volver su familia tiene otra forma de vida.

La pérdida de la familia, que llega a un 69.2%, se debe al problema social. Dicho en otras palabras, se debe a la vergüenza que es tener un familiar dentro de la cárcel y que luego de abandonarla se encuentra en una clara desventaja frente al grupo familiar y se convierte en una carga.

La vulneración que sufren las personas que fueron motivo de una prisión preventiva es inmediata, la cultura en que se desenvuelven prácticamente rechaza a estas personas y siendo así la justicia en su adaptación al medio debe cambiar siempre mejorando a favor de los más débiles, buscando la estabilidad social, para no crear delincuencia sino más bien una verdadera reinserción social.

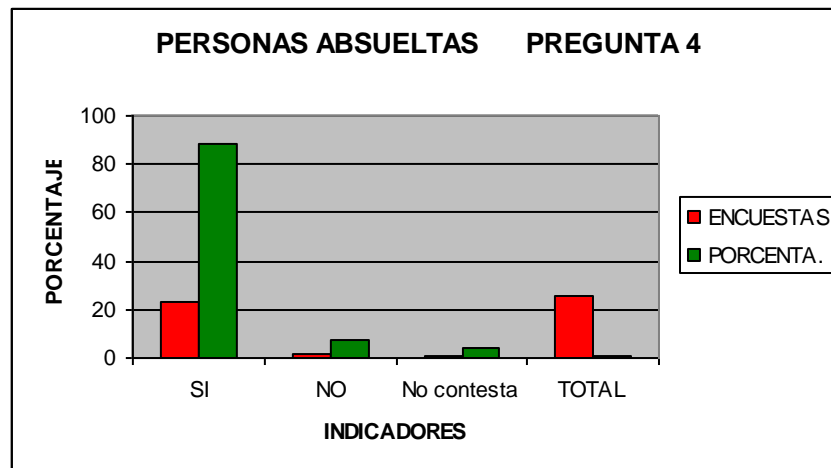
Pregunta 4. – ¿Sus antecedentes penales influyen para que pueda encontrar trabajo nuevamente?

Resultados: SI 23 NO 2 No Contesta 1

Tabla N° 11 Influencia de antecedentes penales

INDICADORES	ENCUESTAS	PORCENTAJE
SI	23	
NO	2	
No contesta	1	
TOTAL	26	100%

Gráfico N° 11



Fuente: Encuestas

Elaborado por: Elena Peñaherrera

Análisis Lógico

Las personas encuestadas manifiestan mayoritariamente que si se les dificultó encontrar trabajo luego de haber estado detenidos en la cárcel, por cuanto necesitaron presentar el récord policial que es requisito indispensable en todo el sector laboral y como estos se encuentran con historial judicial no pudieron acceder a un empleo digno.

Muchos dicen que cuando van a solicitar empleo ni siquiera les conceden una entrevista para poder aclarar que han sido encontrados inocentes. Los empleadores consideran que si ya estuvieron en la cárcel deben haber aprendido algunas cosas que no son dignas y esto puede acarrearles problemas dentro de las empresas.

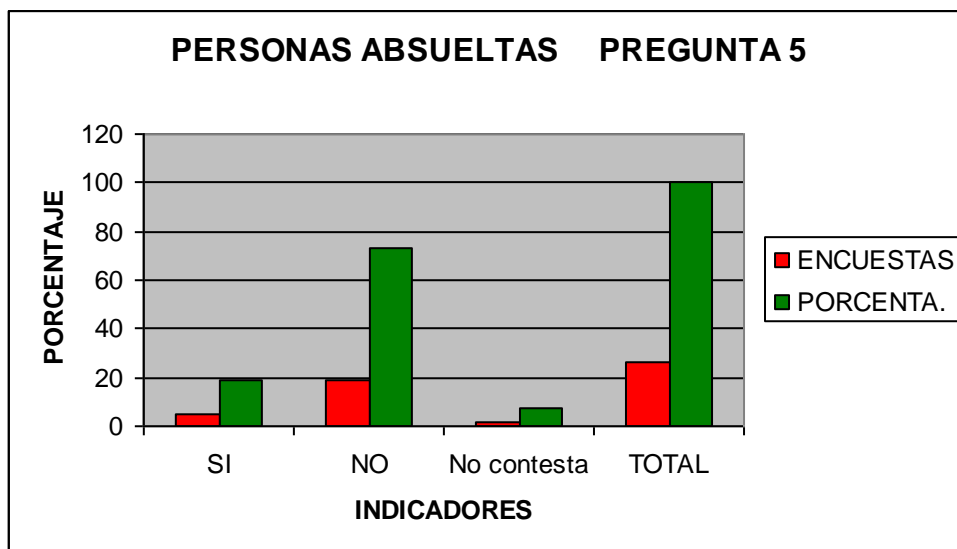
Pregunta 5. – ¿Realizó trámites para limpiar sus antecedentes penales y cuáles fueron los problemas que enfrentó?

Resultados: SI 5 NO 19 No Contesta 2

Tabla N° 12 Realización de trámites

INDICADORES	ENCUESTAS	PORCENTAJE
SI	5	19.2
NO	19	73
No contesta	2	7.8
TOTAL	26	100%

Gráfico N° 12



Fuente: Encuestas

Elaborado por: Elena Peñaherrera

Análisis Lógico

La necesidad de obtener un empleo les obligó a cumplir con los requisitos solicitados de los cuales el más importante es presentar el record policial. Como consecuencia se hizo necesario realizar los trámites para limpiar los antecedentes judiciales. 19.2% de los entrevistados si lo hicieron, 73% no lo hicieron por que

aducen que les fue muy difícil por la situación económica y además del tiempo, además de que tenían que contratar un abogado y no tenían dinero.

El grupo que manifiesta no haberlo hecho dijeron que sus razones eran netamente económicas y no se encontraban en capacidad de afrontar un gasto de esa naturaleza.

A fin de evitar la vulneración a los Derechos Humanos debe ser el Estado quien de forma inmediata alivie en algo el mal causado, mediante una reforma a la norma adjetiva penal.

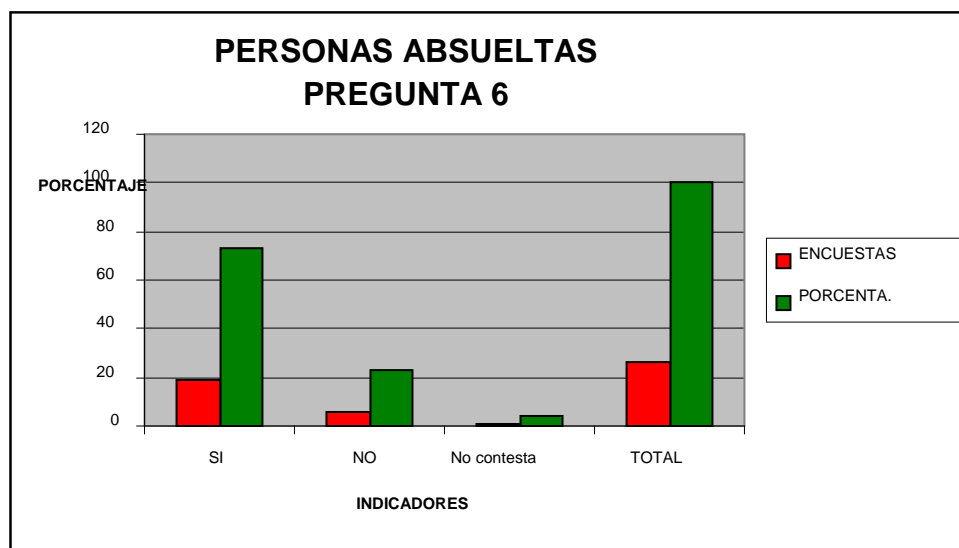
Pregunta 6. – ¿Estaría usted de acuerdo con que sea el Juez de la causa quien de oficio ordene a la Policía Judicial para que se limpien los antecedentes penales causados por el proceso motivo de la prisión preventiva luego de que fue sobreseído definitivamente por cuanto se le declaró inocente?

Resultados: SI 19 NO 6 No Contesta 1

Tabla N° 13 Orden Judicial para limpiar antecedentes

INDICADORES	ENCUESTAS	PORCENTAJE
SI	19	73%
NO	6	23,1%
No contesta	1	3.9%
TOTAL	26	100%

Gráfico N° 13



Fuente: Encuestas

Elaborado por: Elena Peñaherrera

Análisis Lógico

La respuesta es concluyente con un 73% de los encuestados de que debe ser el Juez de la causa quien de oficio ordene a la Policía Judicial para que se limpien los antecedentes penales causados por el proceso motivo de la prisión provisional luego de que fue sobreseído definitivamente por cuanto se le declaró inocente.

2.1.5. – Familiares de los Detenidos

Número de Encuestados: 18

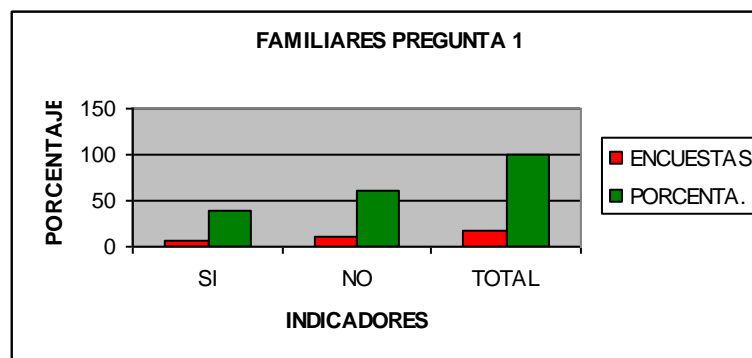
Pregunta 1. – ¿Conoce usted cual es el objeto de una medida cautelar de prisión preventiva?

Resultados: SI 7 NO 11

Tabla N° 14 Conocimiento sobre prisión preventiva

INDICADORES	ENCUESTAS	PORCENTAJE
SI	7	38.9%
NO	11	61.1%
TOTAL	18	100%

Gráfico N° 14



Fuente: Encuestas
Elaborado por: Elena Peñaherrera

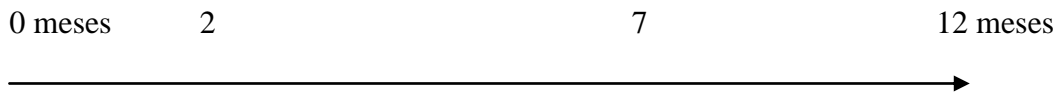
Análisis Lógico

En el 61.1% de los encuestados es determinante que no existe una información sobre los Derechos Constitucionales, la gente no conoce sus derechos peor aún sobre lo que es una medida cautelar de por prisión preventiva, simplemente dicen que les cogieron presos.

La falta de cultura jurídica en nuestro país tiene incidencias alarmantes, el país no puede avanzar cuando se desconocen las leyes que nos amparan y a las que debemos respetarlas.

Pregunta 2. – ¿Si su familiar fue objeto de una medida cautelar de prisión preventiva, cuánto tiempo pasó detenido su familiar?

Respuestas: Oscilan entre 2 a 7 meses



Duración legal de la prisión preventiva de 6 meses en delito sancionados prisión y hasta 12 meses en delitos sancionados con reclusión

Análisis Lógico

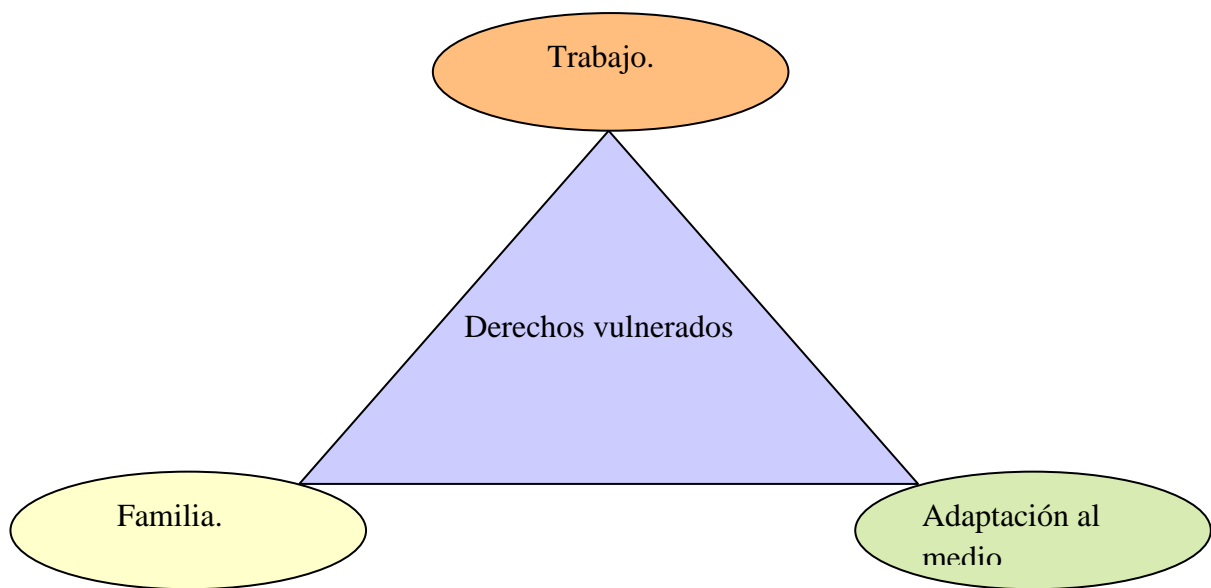
Las respuestas solamente reflejan el hecho de que se acatan los tiempos legales.

La muestra corresponde a investigados antes de las últimas reformas al Código de Procedimiento Penal del 2009 Registro Oficial 555, allí se manifiesta el carácter de excepcional de la Prisión preventiva.

No es el tiempo el que cuenta , es la condición de preso la que importa para el grupo social donde se mueven tanto el que fue detenido como su familia y no importa son en unos días o unos meses, el hecho es que ya estuvo detenido.

Pregunta 3. – Al término de la prisión preventiva ¿Cuáles fueron los problemas que usted encontró cuando su familiar recobró su libertad?

- De las respuestas, el principal problema encontrado fue no poder encontrar trabajo.
- La pérdida de la familia.
- No podían comunicarse con los hijos.
- No lograron adaptarse a su nueva vida.



Análisis Lógico

Las respuestas manifiestan que el problema más grave fue el no poder encontrar un trabajo o que se les devuelva el anterior, así como también que muchos familiares prefirieron cambiarse a otro lugar para no enfrentar el problema por considerarlos indignos.

Aquí se encuentra la clara vulneración a los derechos humanos de las personas que sufrieron una prisión preventiva, en este caso se extiende a terceros que no tienen ninguna razón para sufrir tales violaciones, ya que el efecto no solo conlleva al daño al que fue procesado sino también a su familia.

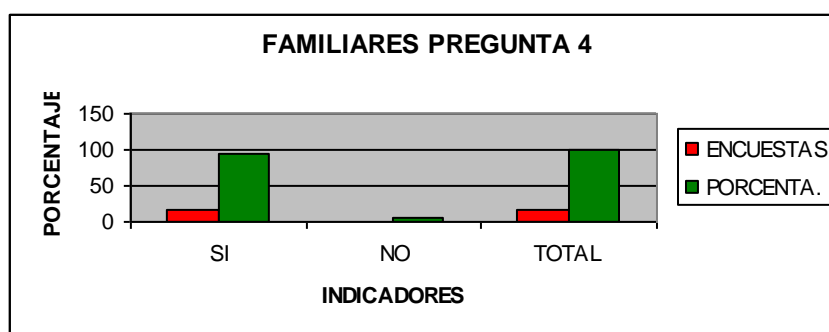
Pregunta 4. – ¿Los antecedentes penales influyen para que su familiar pueda encontrar trabajo nuevamente? ¿Por qué?

Resultados: Si 17 No 1

Tabla N° 15 Influencia de antecedentes penales

INDICADORES	ENCUESTAS	PORCENTA.
SI	17	94.4%
NO	1	5.6 %
TOTAL	18	100%

Gráfico N° 15



Fuente: Encuestas

Elaborado por: Elena Peñaherrera

Razones:

- Necesitan record policial
- Les consideran indignos
- No hay confianza

Análisis Lógico

El 94.4% de los encuestados se manifestó por que si existen influencia de los antecedentes penales para conseguir un trabajo. Lo que determina que es imprescindible que los antecedentes penales consten conforme a la condición jurídica de las personas. En todos los lugares donde se requiere un empleado se pide como requisito indispensable que se presente el Record Policial, luego si los antecedentes penales se encuentra con un “si” tiene antecedentes penales estas personas no tienen ninguna oportunidad de acceder a un empleo. Visto de esta forma existe una clara vulneración de los Derechos Humanos en las personas que

fueron objeto de una prisión preventiva y luego sobreseídas definitivamente o absueltas.

Es importante notar que la falta de confianza es un factor determinante para la situación de inserción social de estas personas, si se toma en cuenta que ser digno es ser confiable nos encontramos frente a una verdadera vulneración a los Derechos Humanos.

Es el efecto posterior a la prisión preventiva la que determina la circunstancias en que se han desenvolver posteriormente y que genera la aceptación psicológica de estas personas y del grupo tanto familiar como social; ante estos problemas se necesita la ayuda de profesionales para que les reinserten dentro de su propio contexto social y familiar.

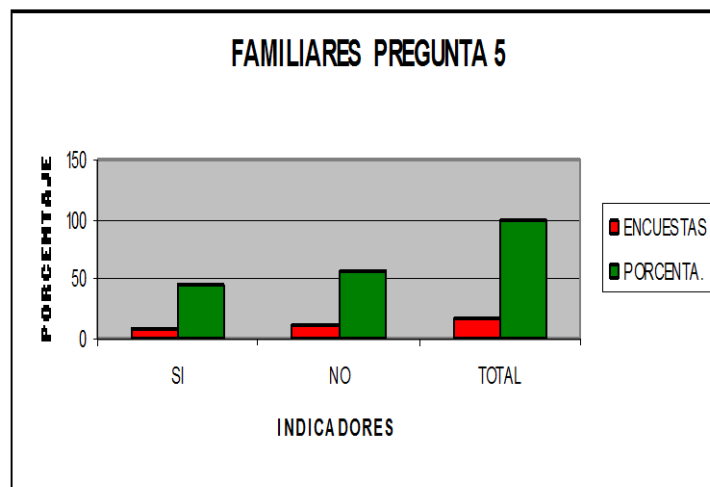
Pregunta 5. – ¿Realizó trámites para limpiar los antecedentes penales y cuáles fueron los problemas que enfrentó?

Resultados: Si 8 No 10

Tabla N° 16 Trámites Judiciales sobre antecedentes penales

INDICADORES	ENCUESTAS	PORCENTAJE
SI	8	44.4%
NO	10	55.6%
TOTAL	18	100%

Gráfico N° 16



Fuente: Encuestas

Elaborado por: Elena Peñaherrera

Análisis Lógico

Ocho de los encuestados el 44.4%, manifiestan que si realizaron trámites, pagando a personas que realizan estos trámites, hay casos que hasta el momento no se puede levantar los antecedentes y en otros que se demoró mucho tiempo.

Diez encuestados el 55,6% manifiestan no haber realizado ningún trámite por cuanto no disponen de dinero y otros porque no saben qué

Pregunta 6. – ¿Estaría usted de acuerdo con que sea el Juez de la causa quien de oficio ordene a la Policía Judicial para que se limpien los antecedentes penales

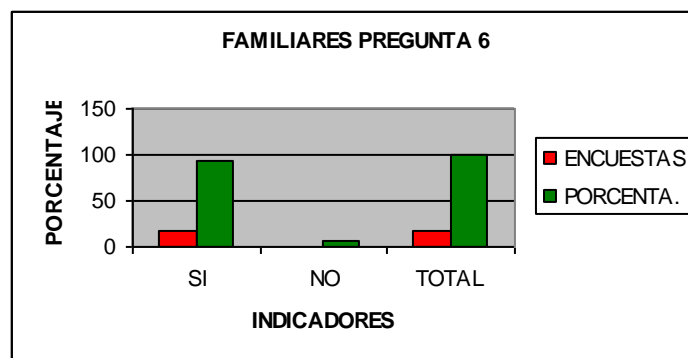
causados por el proceso motivo de la prisión preventiva luego de que fue sobreseído definitiva por cuanto se le declaró inocente?

Resultado: Si 17 No 1

Tabla N° 17 Orden Judicial para limpiar antecedentes penales

INDICADORES	ENCUESTAS	PORCENTAJE
SI	17	94.4%
NO	1	5.6 %
TOTAL	18	100%

Gráfico N° 17



Fuente: Encuestas
Elaborado por: Elena Peñaherrera

Razones:

- Manifiestan que si en su mayoría, así tendrían sus antecedentes limpios y podrían acceder a un trabajo.
- Quien dice que no, lo hace por desconocimiento

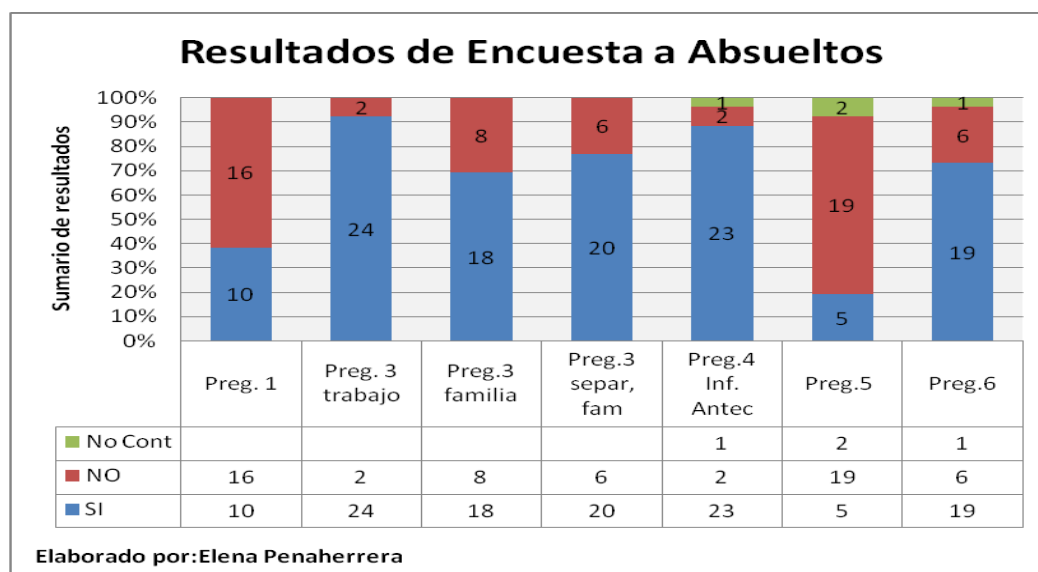
Análisis Lógico

Las encuestas reflejan el sentir de los familiares que se vieron en esta situación y su manifestación es de que sea el Juez quien de oficio ordene se limpien los antecedentes penales a fin de no realizar todos los tramites engorrosos y costosos que conllevan.

2.2 – Sumario gráfico de resultados

Cuando se observa el resultado grupo por grupo, ya se tiene idea certera de las opiniones mayoritarias, mas cuando se masifica la información para conocer en totales, los volúmenes de apreciación son más eficientes.

Gráfico N° 18

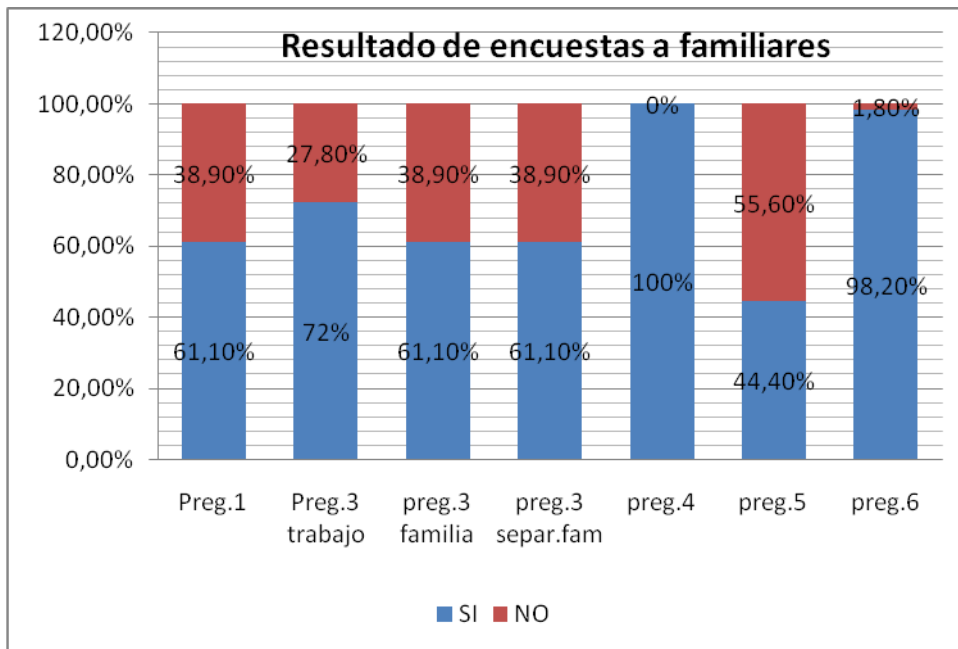


Análisis Lógico

Dentro del análisis lógico general de la encuesta a las personas absueltas, se encuentra que resulta desfavorable para los afectados por una orden de prisión preventiva y luego sobreseída o absuelta, el hecho de que los antecedentes penales no sean borrados de manera inmediata y por orden de autoridad, por cuanto les causa una vulneración posterior que difícilmente podrán superar, lo que conlleva principalmente a la falta de trabajo, que como es claro determinar no pueden mantener a su familia por lo que la pierden o se convierten en causa de indignidad.

Para las personas que se encuentran dentro del caso de estudio es importante la reforma legal, quien más que ellos para manifestar su descontento con las leyes, pues por la falta de norma legal son vulnerados y sufren consecuencias que les causan problemas; en muchos de los casos se ven abocados a delinquir deliberadamente para subsistir, situación que debe ser preocupación de las autoridades gubernamentales.

Gráfico N° 19



Elaborado por Elena Peñaherrera

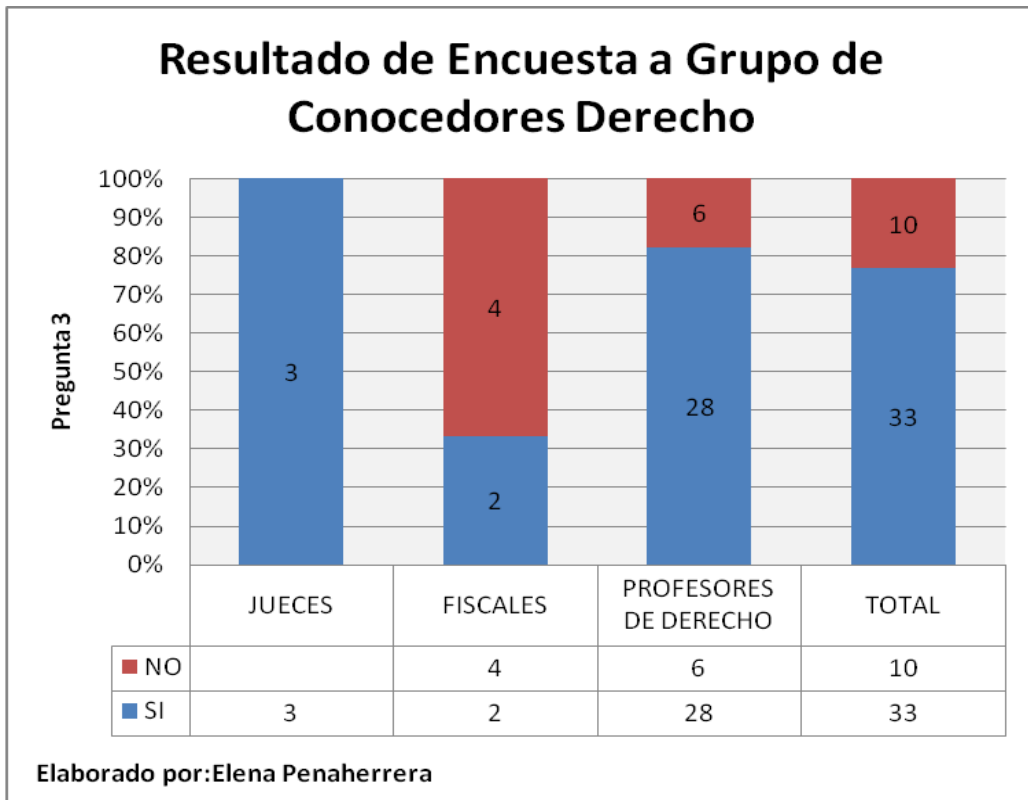
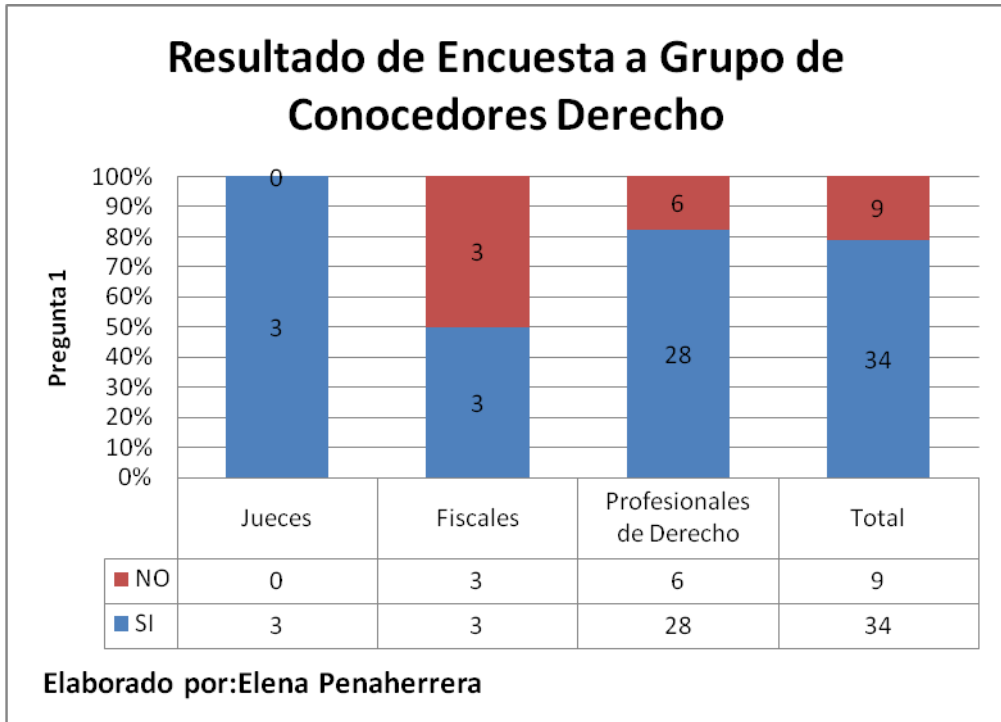
Los familiares de las personas que fueron objeto de una prisión preventiva y que se hallan en libertad por un auto de sobreseimiento definitivo o sentencia absolutoria son dieciocho quienes accedieron a contestar la encuesta, pidiendo la debida reserva.

Hubo casos de personas que se negaron a contribuir con la investigación manifestando su descontento con el sistema judicial, con todo lo relacionado al momento difícil que tuvieron que afrontar, sobre todo por que como dicen ellos y ellas nos “marcó la vida”.

Existe una clara y total manifestación en el sentido de que sea el mismo juez de garantías penales quien de forma inmediata ordene se limpien los antecedentes penales en la Oficina de la Policía Judicial, por cuanto expresan que resulta engorroso y caro realizarlo de forma personal, según ellas, tiene un costo que va de 50 dólares a 300 dólares y en el mejor de los casos demora de tres a seis meses el trámite. Existiendo casos que hasta la fecha no pueden limpiar sus antecedentes penales principalmente por falta de recursos económicos.

La vulneración se extiende a toda la familia, por lo que es necesario también que se realice terapias familiares para lograr una aceptación y superación del problema.

Gráfico N° 20



Análisis Lógico

En las respuestas a las preguntas: Número 1 de los grupos conocedores del derecho y Número 6 de afectados, se encuentra un porcentaje mayoritario que se pronuncia favorablemente por la reparación de oficio, y casi total la afirmación de que debe darse una reforma al Código de Procedimiento Penal, para lograr lo que se considera reparación de derechos vulnerados

Los totales de las preguntas uno y tres, de los grupos conocedores de derecho permiten apreciar que hay mayoría en las afirmaciones de que sea el Estado quien repare la vulneración de los derechos conculcados, opinión que es fundamental dentro de la investigación pues determina que siendo persona que conocen y saben de Derecho .

2.3. – Entrevistas

Las entrevistas realizadas fueron de tipo no estructuradas, ofreciendo mayor flexibilidad a los entrevistados a fin de que sus contestaciones resultaran apegadas a la realidad.

2.3.1. – Entrevistas a Empresarios y Personas Naturales que generan Trabajo

Se realizaron varias entrevistas a distintos empresarios y personas naturales que generan trabajo en esta provincia de Cotopaxi. Ellos manifiestan que cuando solicitan personal, el record policial es un requerimiento a fin de obtener un mejor conocimiento sobre la persona que van a emplear. Por lo tanto se puede decir que si pesan los antecedentes penales que se registren en él.

Los empleadores muestran su resistencia a aceptar a personas cuyos antecedentes penales se encuentren registrados en la Policía Judicial. Además, manifiestan que como la Ley no les obliga ni siquiera pueden devolverles el trabajo que tenían antes de haber sido sometidos a una detención por prisión preventiva. Algunos empleadores se pronuncian que de haber una ley que les obligue ellos se verían en el caso de contratarles nuevamente.

2.3.1. - Entrevista con la Directora Provincial del Instituto de Seguridad Social (IESS) de Cotopaxi

Mediante una conversación mantenida con la Directora provincial del IESS en Cotopaxi, ella afirma la necesidad de una protección estatal para las personas que se encuentran privadas de su libertad no solamente por prisión preventiva sino más bien de forma general; pues, pierden la seguridad social y los beneficios que el Seguro les otorga por cuanto no pueden hacer uso de los servicios que éste

brinda, muchos pierden el tiempo de las aportaciones y no pueden acceder a los créditos que de alguna forma ayudaría a paliar en algo la situación económica de las familias que quedan en riesgo por cuanto dependen económicamente del trabajador que se encuentra privado de su libertad,

Ella dice también que se debería considerar la posibilidad de que se tome en cuenta esta situación como riesgo de trabajo para quien es encontrado inocente, permitiéndole el pago de dos meses de aportaciones anteriores a la fecha de su puesta en libertad, para que tenga derecho a todos los beneficios del seguro.

Además la legislación laboral debería tener la obligación laboral de mantenerle el puesto de trabajo por el tiempo que dure la privación de libertad, porque sería una manera de levantar el autoestima de las personas procesadas basándose en la Constitución que es netamente garantista de los derechos humanos. Sobre todo en el aspecto moral, que mucho pesa en nuestro medio, la devolución de su puesto de trabajo le devolvería la dignidad que cada persona se merece.

3. - Conclusiones y Recomendaciones

3.1. – Conclusiones

De la investigación se concluye de manera fehaciente que si existe la vulneración de los derechos humanos de los detenidos por los efectos de la prisión preventiva en la ciudad de Latacunga durante los años 2007 al 2009.

La prisión preventiva es una medida cautelar que trae consigo una serie de conflictos durante y después de ella, ya que mientras el procesado se encuentra privado de su libertad en los centros de Detención Provisional sufre maltratos físicos y psicológicos inclusive por parte de otros detenidos motivados por el instinto de supervivencia.

Como efecto posterior toda persona privada de su libertad por prisión preventiva y que sale libre por inocencia declarada en sentencia absolutoria o sobreseimiento definitivo, pierde sus derechos de dignidad, trabajo, familia, y debe hacer esfuerzos especiales por recuperarlos. La sociedad ya lo ha estigmatizado como delincuente y no permite en forma total y efectiva su inserción social.

- Debe existir una estrecha comunicación con la Policía Judicial a través de una red informática con los Juzgados de Garantías Penales y el Tribunal de Garantías Penales para que de esta forma el Juez o Jueces se encuentren informados de la situación penal de los involucrados.
- El sistema Penitenciario en el Ecuador debe cambiar, pues por la precariedad de los Centros de Rehabilitación Social, los detenidos y los condenados se encuentran en un mismo lugar; se constituyen en centros de

aprendizaje y perfeccionamiento delincencial, situación que afecta a todos los ciudadanos y ciudadanas, de aquí nace el estigma contra la dignidad y buena fama de las personas.

- El Estado debe considerar necesario que luego de que una persona abandone la cárcel, realice terapias de inserción social a fin de recuperar los valores que por su situación los pierde. Para ello es del caso, la asistencia a un psicólogo que le ayude a superar la experiencia traumatizante de encontrarse preso. De esta manera, el Estado establecería condiciones de inserción social y económica real de las personas después de haber estado privadas de la libertad. Esto sería en cumplimiento de lo que ordena el Art. 203, numeral 5 de la Constitución.
- El Ministerio de Inclusión Económica y Social y el de Educación a través de programas de difusión colectivos debe lograr que las personas detenidas tomen conciencia de su situación, pues conociendo perfectamente e instruidas de sus derechos constitucionales sobre la presunción de inocencia, el debido proceso y aquellos contenidos en los derechos de las personas privadas de la libertad puedan hacer valer su derechos.
- El Ministerio de Inclusión Económica y Social debe crear una oficina adscrita que se encargue de la situación psicosocial del absuelto y de su familia que garantice una verdadera reinserción social para que no queden en letra muerta las Garantías Constitucionales que tanto pregona el Régimen actual.
- El Estado debe ayudar por medio del Ministerio de Inclusión Económica y Social, proveyéndoles a los integrantes de la familia con el bono de la dignidad para que de esta forma la familia se mantenga unida y no se obligue a disgregarse. Esto sería en concordancia con lo estipulado en el Art. 22 del Código de la Niñez y la Adolescencia que manifiesta el derecho del niño y del adolescente a tener una familia.
- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social debe considerar la posibilidad de que el Estado garante de los Derechos Humanos asuma su responsabilidad a través del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social con el pago de los aportes que le corresponden tanto al empleador como al trabajador, mediante un subsidio social para el caso en estudio; factibilidad cierta mediante una reforma a la Ley de Seguridad Social, que podría insertarse como riesgos de trabajo o seguro universal obligatorio.
- Los lineamientos programáticos de los Centros de Rehabilitación propuestos por la Secretaria de Coordinación de Rehabilitación Social del Ministerio de Justicia Social y Derechos Humanos deben funcionar en

forma efectiva si buscan el fortalecimiento del sistema de rehabilitación social; una escuela penitenciaria y la educación en los CRS del país.

La propuesta afianza un trabajo sostenido durante todo el proceso con las personas privadas de libertad en las áreas de salud, educación, trabajo y vínculos familiares mediante proyectos que contribuyan al desarrollo y/o fortalecimiento de capacidades personales, abre la posibilidad de que las personas privadas de libertad desarrollen su creatividad, generando espacios de ayuda mutua para familias que deben enfrentar la realidad de la pérdida temporal de quienes por situaciones diversas se ven privados de su libertad, mediante terapias grupales, información y orientación legal y sobre todo capacitación laboral.

3.2. - Recomendaciones

Las recomendaciones que se pueden hacer pueden ser listadas de las conclusiones; sin embargo, las más importantes y las que se recomiendan implementar con urgencia son las siguientes:

- **Restringir** el uso de la prisión preventiva por los efectos que conlleva.. De preferencia, el Juez o Jueces deben utilizar medidas cautelares alternativas.
- **Realizar** una reforma al Art. 246 del Código de Procedimiento Penal a fin de que sea el Juez que conoce la causa y dicta el auto de sobreseimiento definitivo del procesado o la sentencia absolutoria por parte del Tribunal de Garantías Penales, de oficio ordene a la Policía Judicial mediante comunicación se rehabiliten los antecedentes penales del absuelto en el caso que se ventila, a objeto de que inmediatamente pueda obtener su certificado de antecedentes penales en donde conste el estado legal que le corresponde.
- **Realizar** reformas a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público en el Art. 26 literal h) sobre el derecho que tiene el trabajador o empleado público para ser restituido al cargo luego de se haya dado fallo en su favor en Tribunal competente. .en este caso se trata de asuntos penales relacionados con el desempeño de su función como empleados públicos pero se podría dar un alcance de manera que sea un derecho que conllevaría una reparación social general.
- **Realizar** reformas al Código del Trabajo en los Art. 42 en las obligaciones del empleador y 43 los derechos del trabajador, lo que se debe estar concordante con un nuevo artículo luego del Art. 34 sobre un contrato

especial dirigido a los trabajadores que reemplacen al trabajador que se encuentra privado de la libertad por una orden de prisión preventiva. De esta forma el procesado estaría siendo reparado su Derecho Constitucional al trabajo.

CAPÍTULO III

Propuesta Legal a “la vulneración de los derechos humanos a los detenidos por los efectos de la prisión preventiva y que han sido sobreseídos definitivamente o absueltos en la ciudad de Latacunga en los años 2007 al 2009.”

La Constitución vigente permite a los ciudadanos impulsar soluciones a los problemas del país. La normativa internacional tratándose de los derechos humanos, recomienda la inserción de normas en las legislaciones de los Estados, que efectivicen su cumplimiento, respeto, y aplicación.

La disminución o pérdida de ciertos derechos constitucionales como efecto de la prisión preventiva, en una persona inocente, debe tener una solución que esperen trabajadores judiciales, profesionales del derecho, y afectados, concientes de las secuelas que por mucho tiempo afligen a quien se ha visto involucrado en este problema.

En las actuales leyes penales no se hace mención alguna al respecto, el juzgador se limita a otorgar la libertad al inocente, sin hacer cuenta de los derechos vulnerados por efecto de la restricción de su libertad. Se vuelve necesario que la ley sea reformada para lograr una solución a este problema.

Código de Procedimiento Penal

En este punto es donde debe actuar el Estado por medio de sus organismos mediante la aplicación de las normas constitucionales vigentes que favorecen a todos los ciudadanos ecuatorianos sin discriminación; por lo tanto, es imperativo que se realice la reforma o aumento al Art. 246 del Código de Procedimiento Penal a fin de que se inserte un inciso para que el Juez de Garantías Penales ordene de oficio se limpien los antecedentes penales del procesado motivados por el enjuiciamiento y se rehabiliten sus derechos constitucionales. Situación que debe ser de igual manera incorporada en el Art. 311 del mismo cuerpo legal mencionado anteriormente por ser concordante.

Es básico que la presunción de inocencia debe ser siempre respetada para evitar que la “vox pópuli” haga opinión con falsos fundamentos y se prejuzgue equivocadamente al procesado, por cuanto se estaría vulnerando el derecho constitucional al honor y al buen nombre; que, como se ha dicho no es

susceptible de indemnización económica, pues la honra no se compra ni se vende, es algo intangible que se traduce en la imagen de la persona en la sociedad y genera respuestas buenas o malas por parte del conglomerado social hacia el individuo.

De esta forma solo una mínima parte de estos derechos se estaría reparando por parte del Estado al limpiar los antecedentes judiciales de manera inmediata a la resolución dictada por el Juez.

En nuestra legislación existe lo dispuesto en el Art. 597 del Código de Procedimiento Civil, posibilitando al ciudadano para que al haber sido declarado judicialmente insolvente, luego de haber satisfecho el monto por sus obligaciones adeudadas, más costas, etc. solicite su rehabilitación al juez, el que “ hará publicar la solicitud por la prensa y practicará todas las diligencias de reconocimiento y más necesarias para acreditar la verdad de los hechos”, además “ La resolución que la conceda, se publicará en el Registro Oficial y en los periódicos que pida el interesado.”

Aquí nos encontramos frente a una situación creada por el ciudadano que cometió la falta consciente y voluntariamente, sin embargo, la ley le otorga esta posibilidad para que luego de reparar el daño se rehabilite socialmente, y se le reconozca de forma pública sus derechos constitucionales, su honra, y buen nombre.

No es el caso de quien ha sufrido una prisión preventiva perdiendo su libertad, su dignidad, su buena fama, en la mayoría de casos su trabajo y su familia, todo esto no de forma voluntaria, situación que le hace todavía más vulnerable. Esto le causa realmente una total conmoción personal y familiar, no está predisposto, no acomoda a su familia, y luego del sobreseimiento definitivo o absolción no puede levantar cabeza, hasta que de forma personal debe buscar la forma de limpiar sus antecedentes judiciales, de rehabilitar su nombre y derechos, que son el resultado de una situación que no la causó él; fueron quizá las circunstancias, la vida, el destino, o como quiera llamársele, el motivo para un efecto posterior de vulnerabilidad a sus derechos que tiene el Estado la obligación de garantizar, precautelar, cuidar, y sobre todo restablecer.

En el Reglamento de la Policía Judicial, se encuentra que dentro de sus funciones debe “Coordinar con la Función Judicial y Dirección de Rehabilitación el envío oportuno y periódico de la información concerniente a sentencias condenatorias, cumplimiento de la pena y libertades.” De esta coordinación debería surgir la obligación de la Policía Judicial, para que de oficio proceda a registrar tanto las condenas como las libertades y de allí “Conferir los certificados de antecedente personales...” lo que en la práctica no se cumple, debiendo el agraviado ocuparse de este problema por sus propios medios.

Si además de su dignidad pierde el trabajo, es el Estado quien debe reparar el derecho vulnerado; así, el ciudadano que fue sujeto de una medida de prisión preventiva y que por encontrarse privado de su libertad pierde el trabajo debe reinsertarse a la sociedad con el trabajo que tenía anteriormente luego de que el Juez o Jueza dicten en su favor el sobreseimiento definitivo o la sentencia absolutoria.

La Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público.

En los casos de que el procesado o procesada sean empleados públicos nada dice esta Ley sobre tal situación, pudiendo interpretarse como sigue:

El Art.19 de esta Ley en los literales b.2 y b.4 sobre los nombramientos provisionales para reemplazar a los funcionarios que se hallen suspendidos o en goce de licencia sin remuneración que dentro de estos podría encajar los de aquellos que vayan a sustituir al empleado que se halla bajo el imperio de una orden de detención preventiva.

El Art. 26 literal h) podría entenderse sobre el derecho que tiene el trabajador o empleado público para ser restituido al cargo luego de se haya dado fallo en su favor en Tribunal competente. Cabe señalar que aquí se trata de asuntos penales relacionados con el desempeño de su función pero se podría dar un alcance para el caso de nuestra investigación de manera que sea un derecho que conllevaría una reparación social.

El Art. 31 de la misma Ley relacionado con la remuneración sin sueldo en su literal d) menciona la licencia por cumplir con el servicio militar obligatorio, de igual forma podría incluirse un literal indicando la licencia por una orden de detención preventiva hasta un año, tiempo legal de duración de esta medida cautelar.

Código de Trabajo

La reforma al Código de Trabajo como una de las obligaciones del empleador constantes en el Art. 42 del citado Código y como un derecho del trabajador Art. 43 del mismo cuerpo legal, mediante una modalidad de contrato especial de trabajo con estabilidad de un año que es el tiempo mayor de una medida cautelar de prisión preventiva que permita al empleador contratar una persona para que reemplace al trabajador mientras dure su ausencia, la misma que deberá ser comunicada de manera oficial por el Juez o Jueza de la causa, de forma que el trabajador procesado pueda regresar al mismo cargo conservando el status quo que mantenía antes de la privación de libertad.

Si verdaderamente el Estado quisiera reparar la vulneración de los Derechos Humanos que sufren las personas que han sido objeto de una medida cautelar de prisión preventiva y que han sido sobreseídas definitivamente o absueltas mediante sentencia por ser inocentes debería tomar en cuenta los aspectos antes mencionados y dictar políticas sociales de Estado con el objeto de evitar el crecimiento acelerado de la delincuencia en nuestro país.

1. - Título de la Propuesta

REPARACION LEGAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS QUE HAN SUFRIDO PRISION PREVENTIVA Y HAN SIDO LUEGO DECLARADAS INOCENTES

2. - Objetivos de la Propuesta

- Aplicar efectivamente las garantías constitucionales sobre los Derechos Humanos en cuanto a la inocencia de la persona y la rehabilitación social.
- Lograr que el mismo juzgador sea el encargado de rehabilitar a quien ha liberado por su inocencia. Significando presencia del Estado, para que el injustamente preso, recupere todo aquello que ha perdido como efecto de la prisión preventiva sufrida, mejorando la norma respecto a los efectos del sobreseimiento definitivo del procesado o sentencia absolutoria.
- Evitar un mayor perjuicio a la persona que debe con su tiempo y recursos, “limpiar sus antecedentes”, y sobre prevenir el avance de la delincuencia.
- Rehabilitar el buen nombre, honra, fama, y dignidad del declarado inocente por la ley.
- Hacer efectivo el principio de inocencia que debe prevalecer inclusive cuando la persona está detenida sin sentencia.

Con todos estos objetivos lo que se pretende es buscar la reparación inmediata por parte del Estado, de los derechos vulnerados a un ciudadano que ha sido objeto de una prisión preventiva y declarado inocente por el juez de la causa, en cuyo efecto posterior pierde su hora y fama, situación que no le permite retomar su vida cotidiana, su trabajo, por la falta de cultura jurídica que sufre la sociedad ecuatoriana.

3. – Justificación

Es necesario que como miembros de una sociedad que requiere de cambios estructurales, se pueda aportar en algo a mejorar las condiciones de vida de los ecuatorianos y sobre todo a no crear delincuentes donde no los hay. Es obligación moral de los futuros abogados de la República y de las Universidades el hacerlo de forma consciente, investigar, a fin de encontrar posibles soluciones a los problemas sociales con los que se enfrenta el pueblo ecuatoriano.

En la investigación existe novedad científica pues, es un tema que a pesar de ser tan antiguo, sigue existiendo y arrastrándose por años a pesar de sus consecuencias dolorosas. Hay que tratar de recuperar el bien perdido, reponer todo como estaba, y rehabilitar al ciudadano. Actualmente no se ha encontrado una norma que solucione este problema.

Es importante una reparación completa, no se puede dejar a medias ni tampoco hilos sueltos para que no se siga extendiendo la delincuencia en el país y se cree que esta sería una forma de evitar el azote delictivo, buscando un mecanismo verdaderamente social y con buenas consecuencias.

La investigación realizada justifica de manera clara y contundente las bases sobre la necesidad de realizar la reforma al Código de Procedimiento Penal y concomitantemente hacer las reformas metodológicas necesarias a todas las normas y leyes relacionadas para que su utilidad sea efectiva y simultánea.

Varios conceptos pueden venir a la memoria para entender la importancia que tiene la libertad en el ser humano.

Creemos que somos libres porque no estamos dentro de una prisión o bajo las ordenes de alguien; pero la Libertad va mucho más allá..., hay ocasiones que por más que tengamos una libertad física puede que no tengamos libertad moral, entonces es allí donde nos damos cuenta que la libertad es exterior e interior, muchas de nuestras acciones y actitudes las realizamos supeditados a un motivo, y que por consiguiente no gozamos de Libertad en toda la extensión de la palabra, si esta falta de libertad exterior se la debemos a una equivocada situación penal, la sociedad estigmatizante condena y no perdona. Se hace necesario buscar mecanismos legales, jurídicos, éticos y morales para devolver la libertad, pues queda preso de la censura social y la dignidad a quien le ha sido arrebatada de forma justa pero a la vez injusta.

En la búsqueda de una reparación social integral, una vez que se ha dado la reforma antes mencionada se necesita complementar con una reforma la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y

Homologación de las Remuneraciones del Sector Público y al Código de Trabajo por cuanto es imprescindible que ante una medida cautelar de gran impacto social como es la prisión preventiva se tenga muy en cuenta el Derecho al Trabajo que está amparado en los Tratados Internacionales y la Constitución de la República, dentro de los Derechos de buen vivir en la Sección octava Art 33 contempla que el trabajo es un derecho y un deber social irrenunciable de todas las personas y será deber y responsabilidad primordial del Estado.

El Estado al contemplar normas legales que reparen y precautelen la vulneración al Derecho al Trabajo, estaría evitando tanto la proliferación de la delincuencia como las posibles demandas contra el Estado que se dan frecuentemente.

Por lo expuesto, se pretende en esta investigación realizar varias reformas que justificadas durante la investigación proporcionarán una verdadera Rehabilitación Social.

4. - Desarrollo de la Propuesta

Siendo una reforma al Código Procesal Penal base de la propuesta, el tratamiento correspondiente al procedimiento de formación de la ley está debidamente expresado en la Constitución en sus artículos 134 y siguientes del Capítulo Segundo, Función Legislativa, Sección tercera, Procedimiento Legislativo se tiene:

“Art. 134.- La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde:

1. A las asambleístas y los asambleístas, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de los miembros de la Asamblea Nacional.
2. A la Presidenta o Presidente de la República.
3. A las otras funciones del Estado en los ámbitos de su competencia.
4. A la Corte Constitucional, Procuraduría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo y Defensoría Pública en las materias que les corresponda de acuerdo con sus atribuciones.
5. A las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional.
6. Quienes presenten proyectos de ley de acuerdo con estas disposiciones podrán participar en su debate, personalmente o por medio de sus delegados.”

Para el caso de la Propuesta se tendría en cuenta el numeral 5, que de acuerdo con el Estadístico de Registro electoral al 5 de febrero del 2009 tomado como referencia de la pagina www.cne.gov.ec consultada el 20 de junio del 2010, existen 10.529.755 ciudadanos empadronados, necesitándose un numero de 26.325 firmas de ciudadanos empadronados que apoyen la iniciativa.

Sería de gran importancia que sea la Universidad Técnica de Cotopaxi la que lleve a efecto e impulse las reformas propuestas, pues queda claro que en nuestra Universidad si existe la investigación y el esfuerzo por hacerlas posibles, justas y realizables.

Otra alternativa sería también que a través de los Asambleístas que representa a Cotopaxi se presente el Proyecto a la Asamblea Nacional con el apoyo de la Universidad como dueña del proyecto.

“Art. 136.- Los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará.”

La propuesta contempla varias reformas que de acuerdo con la materia deberían presentar en diferentes iniciativas, primero la reforma penal por ser el origen del problema y luego la reforma laboral, solo así existiría la reparación social que se propone en esta investigación.

“Art. 137.- El proyecto de ley será sometido a dos debates. La Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, dentro de los plazos que establezca la ley, ordenará que se distribuya el proyecto a los miembros de la Asamblea y se difunda públicamente su extracto, y enviará el proyecto a la comisión que corresponda, que iniciará su respectivo conocimiento y trámite.

Las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, podrán acudir ante la comisión y exponer sus argumentos.

Aprobado el proyecto de ley, la Asamblea lo enviará a la Presidenta o Presidente de la República para que lo sancione u objete de forma fundamentada.

Sancionado proyecto de ley o de no haber objeciones dentro del plazo de treinta días posteriores a su recepción por parte de la Presidenta o Presidente de la República, se promulgará la ley, y se publicará en el Registro Oficial.”

Con el asesoramiento legal y jurídico de la Universidad se podría acudir hasta la Asamblea Nacional a fin de fundamentar la propuesta.

Art. 138.- Si la Presidenta o Presidente de la República objeta totalmente el proyecto de ley, la Asamblea podrá volver a considerarlo solamente después de un año contado a partir de la fecha de la objeción.

Transcurrido este plazo, la Asamblea podrá ratificarlo en un solo debate, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, y lo enviará inmediatamente al Registro Oficial para su publicación.

Si la objeción fuera parcial, la Presidenta o Presidente de la República presentará un texto alternativo, que no podrá incluir materias no contempladas en el proyecto; igual restricción observara la Asamblea Nacional en la aprobación de las modificaciones sugeridas.

La Asamblea examinará la objeción parcial dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de su entrega y podrá, en un solo debate, allanarse a ella y enmendar el proyecto con el voto favorable de la mayoría de asistentes a la sesión. También podrá ratificar el proyecto inicialmente aprobado, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

En ambos casos, la Asamblea enviará la ley al Registro Oficial para su publicación. Si la Asamblea no considera la objeción en el plazo señalado, se entenderá que se ha allanado a ésta y la Presidenta o Presidente de la República dispondrá la promulgación de la ley y su publicación en el Registro Oficial.

Si la objeción fuera también por inconstitucionalidad, se resolverá primero la objeción por inconstitucionalidad.”

En este caso es criterio de la Tesista que tratándose de Derechos Humanos fundamentales vulnerados y que es el pilar fundamental de la Constitución de la Republica las garantías, no sería objeto de objeciones, en todo caso se estaría preparado para una eventual objeción y poderla defender a fin de que se cristalice la Propuesta.

“Art. 139.- Si la objeción de la Presidenta o Presidente de la República se fundamenta en la inconstitucionalidad total o parcial del proyecto, requerirá dictamen de la Corte Constitucional, que lo emitirá dentro del plazo de treinta días.

Si el dictamen confirmara la inconstitucionalidad total del proyecto, éste será archivado, y si esta fuera parcial, la Asamblea Nacional realizará las enmiendas necesarias para que el proyecto pase a la sanción de la Presidenta o Presidente de la República. Si la Corte Constitucional dictamina que no hay inconstitucionalidad, la Asamblea Nacional lo promulgará y ordenará su publicación.”

La propuesta desde todo punto de vista se encuentra enmarcada dentro de los parámetros constitucionales que requiere el caso por lo que no estaría inmersa dentro de este artículo pero de así considerarlo el Presidente o Presidenta de la República se estaría en condiciones para acudir hasta la corte Constitucional y exponer los motivos de carácter social que motivaron la presente Propuesta.

Luego de que se hayan cumplido todos los pasos anteriormente mencionados se tendría que la Asamblea Constitucional a través de la Comisión Legislativa y de Fiscalización realizaría la reforma de la siguiente manera:



EL PLENO DE LA COMISION LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 de la Constitución de la República declara que nadie podrá ser discriminado por razones de pasado judicial, que tenga por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos, que la ley sancionará toda clase de discriminación;

Que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

Que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial de oficio;

Que ninguna norma podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales;

Que el reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.

Que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

Que el Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

Que Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia.

En uso de sus atribuciones expide la siguiente reforma:

Art. 1.- Agréguese luego del tercer inciso del artículo 246 del Código de Procedimiento Penal, lo siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

Art. 246.- Efectos del Sobreseimiento.- Sea provisional o definitivo el sobreseimiento del proceso o del procesado, el juez de garantías penales revocará el auto de prisión preventiva y ordenará la inmediata libertad del procesado si estuviere bajo prisión preventiva, sin perjuicio de que se vuelva a ordenarla si el auto de sobreseimiento fuere revocado, o si siendo provisional, resultaren nuevos cargos contra el sindicado.

El sobreseimiento definitivo del proceso da fin al juicio y, en consecuencia, impide iniciar otro por el mismo hecho.

El sobreseimiento definitivo del procesado impide que éste, en el futuro, pueda volver a ser encausado en el mismo proceso o en otros que se inicien por el mismo hecho.

El Juez o Jueza de Garantías Penales ordenará que con copia del auto respectivo se oficie al Jefe de la Policía Judicial para que de forma inmediata se limpien los antecedentes penales del procesado o procesada.

El sobreseimiento provisional del proceso suspende la sustanciación del mismo durante cinco años; y, el sobreseimiento provisional del procesado lo suspende por tres años. Estos plazos se contarán desde la fecha de expedición del respectivo auto de sobreseimiento.

Nota: Artículo reformado por Ley No. ... publicada en Registro Oficial Suplemento... de.....

Esta Ley entrará en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los días del mes de de dos mil

f.) Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización.

f.) Dr. Andrés Segovia S., Pro Secretario de la Comisión Legislativa y de Fiscalización.

CERTIFICO que la Comisión Legislativa y de Fiscalización discutió y aprobó el proyecto de **LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL**, en primer debate el, segundo debate el y se pronunció respecto a la objeción parcial del Presidente de la República el

Quito,.....

f.) Dr. Andrés Segovia S., Pro Secretario de la Comisión Legislativa y de Fiscalización.



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

**EL PLENO
DE LA COMISION LEGISLATIVA
Y DE FISCALIZACION**

Considerando:

Que, el Art. 203 Numeral 5 de la Constitución de la República, dispone que el Estado establecerá condiciones de inserción social y económica real de las personas después de haber estado privadas de la libertad.

Que, es deber del Estado hacer efectivos los derechos de protección que tienen todas las personas constantes en el principio de inocencia estipulado en el Art. 76 numeral 2 de la Constitución,

Que, es conveniente otorgar el tiempo de licencia para los procesados en un juicio penal y que se encuentran bajo la orden de prisión preventiva, por la complejidad que demanda la privación de la libertad;

Que, es necesario determinar un tiempo máximo de licencia para el procesado o procesada en los casos privación de la libertad por efectos de una prisión provisional, con el objeto de procurar una adecuada reinserción social;

Que, el Código del Trabajo, la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público no reconocen la licencia por prisión preventiva;

Que, la Ley es de aplicación general, por consiguiente debe extenderse a todas las instituciones del sector público y del privado sin excepción;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY ORGANICA REFORMATORIA A LA LEY ORGANICA DE SERVICIO CIVIL Y CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE UNIFICACION Y HOMOLOGACION DE LAS REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO Y AL CODIGO DEL TRABAJO

Art. 1.- Inclúyase luego del literal h) del artículo 26 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público lo siguiente:

Ser restituido a su puesto el empleado que se encontraba privado de su libertad por una orden de prisión preventiva y que ha sido puesto en libertad por un auto de sobreseimiento definitivo o sentencia absolutoria o por caducidad de la prisión provisional.

Art. 2.- Luego del Art.42 del Código de Trabajo agréguese el siguiente artículo:

Art, innumerado – **Licencia para los trabajadores bajo una orden de prisión preventiva.-** Cuando los trabajadores se encuentren con una orden de prisión preventiva, por investigación dentro de un proceso penal, las personas jurídicas de derecho público, las de derecho privado con finalidad social o pública y los empleadores en general, están obligados

1. A conservar los cargos orgánicos y puestos de trabajo en favor de sus trabajadores que se encuentren con una orden de prisión preventiva; para lo cual deberán ser notificados en legal forma por parte de la autoridad competente;
2. A recibir al trabajador en el mismo cargo u ocupación que tenía al momento de cumplir con la orden de prisión preventiva, siempre que se presentare dentro de los treinta días siguientes al de su excarcelamiento;

Art. 2.- Luego del Art.43 del Código de Trabajo agréguese el siguiente artículo:

Art, innumerado - **Derechos de los trabajadores bajo una orden de prisión preventiva.-** Cuando los trabajadores se encuentren con una orden de prisión preventiva, por investigación dentro de un proceso penal, las personas jurídicas de derecho público, las de derecho privado con finalidad social o pública y los trabajadores en general, tienen derecho:

1. Los trabajadores tienen derecho a que se les conserve los cargos orgánicos y puestos de trabajo su favor cuando se encuentren con una orden de prisión preventiva;
2. Los trabajadores tienen derecho ser recibidos en el mismo cargo u ocupación que tenía antes de cumplir con la orden de prisión preventiva, siempre que se presentare dentro de los treinta días siguientes al de su excarcelamiento;

Quienes les reemplazaren interinamente no tendrán derecho a reclamar indemnizaciones por despido intempestivo.

Los empleadores que no dieran cumplimiento a lo prescrito en este artículo, serán sancionados de conformidad con lo previsto en el despido intempestivo, sin perjuicio de los derechos de los perjudicados a reclamar las indemnizaciones que por la ley les corresponda.

DISPOSICION GENERAL UNICA.- Los derechos consagrados en la presente ley orgánica serán de obligatorio cumplimiento para todas las servidoras y servidores, funcionarias y funcionarios, dignatarias y dignatarios de elección popular o por cualquier otra fuente de designación, docentes del sector público definidos en el artículo 225 de la Constitución de la República, y del sector privado, sea cual fuere la Ley de Personal o el régimen legal que en esta materia los regule.

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los nueve días del mes de febrero de dos mil nueve.

f.) Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización.

f.) Dr. Francisco Vergara O., Secretario de la Comisión Legislativa y de Fiscalización.

CERTIFICO que la Comisión Legislativa y de Fiscalización discutió y aprobó el proyecto de LEY ORGANICA REFORMATORIA A LA LEY ORGANICA DE SERVICIO CIVIL Y CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE UNIFICACION Y HOMOLOGACION DE LAS REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO Y AL CODIGO DEL TRABAJO en primer debate el....., segundo debate el y se pronunció respecto a la objeción parcial del Presidente de la República el

Quito,

f.) Dr. Francisco Vergara O., Secretario de la Comisión Legislativa y de Fiscalización.

Se espera que esta investigación social realizada con la óptica netamente humana tenga eco y se haga posible y viable por ser justa y coherente con el Principio Humanístico que tiene la Universidad Técnica de Cotopaxi: POR LA VINCULACIÓN CON EL PUEBLO.

BIBLIOGRAFIA

1. – Libros Citados

Cuerpos Legales:

Código de Procedimiento Civil,

Código de Procedimiento Penal, actualizado Marzo 2009

Constitución Política de la República del Ecuador 2008

2. – Libros Consultados

Beccaria Cesare, “De los Delitos y de Las Penas” Editorial TEMIS S.A. 2006

Bermúdez Coronel Eduardo, “Debido Proceso”, Edición de Projusticia, Quito, 2001

Cabanellas de las Cuevas Guillermo, “Diccionario Jurídico Elemental”, Editorial Heliasta, Decimoctava Edición 2006

Carranza Piña Jorge Eduardo, “La Libertad y la Detención Preventiva en el Derecho Penal y los Tratados Internacionales”, Editorial LEYER 2002

Consejo Nacional De La Judicatura, Escuela Judicial, Módulo Penal. 2008

Courtis Christian y **Ávila** Santamaría Ramiro, “La protección judicial de los derechos sociales”, Serie Justicia y Derechos Humanos Neo-constitucionalismo y Sociedad, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Imprenta V&M Gráficas, Primera Edición octubre de 2009.

Donoso V. Arturo. Derecho Procesal Penal, “Derechos Humanos Detención Preventiva”, Editorial Mineduec

García Falconi José C. “Las Garantías Constitucionales en el Nuevo Código de Procedimiento Penal y la Responsabilidad Extracontractual del Estado” Septiembre 2001

Guerrero V. Walter, “Derecho Procesal Penal” Editorial Universitaria 1975

Guzmán Carrasco Marco Antonio, “Los Derechos Humanos en especial los Económicos, Sociales y Culturales”. Editorial Universitaria, Quito Ecuador, Año 2003.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), Revista N° 37 Enero-Julio 2003

Ortolan, “Las Instituciones de Justiniano”, Ediciones Omeba, 1960

Prado Vallejo Julio, “Documentos Básicos de Derechos Humanos”, Editorial Mendieta 1992

Tejedor Campomanes César, “Historia de la Filosofía en su marco cultural.” Ediciones S. M. Madrid 1987

Tobar y Larrea, “Manual de Derecho Civil”, Segunda Edición, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones 1986

Torres Chávez Efraín, “Breves Comentarios al Código de Procedimiento Penal”, Corporación de estudios y Publicaciones, Agosto 2001

Valdivieso Veintimilla Simón, “Derecho Procesal Penal”, Editorial Imprearte, Primera Edición

3. - Lincografía

www.humanrightsmoreira.com Dra. María Elena Moreira. Profesora de la PUCE, Ponencia dictada en el II Simposio de Derechos Humanos, Universidad Central del Ecuador

www.luisfernandotorres.com/index.php

www.revistajuridicaonline.com Edmundo Durán Díaz “La Libertad Personal del Sindicado en el Proceso Penal Ecuatoriano”

www.cne.gov.ec

4. – Tesis Consultada

Segovia Dueñas José Luis y **Santamaría Jiménez Manuel Vinicio**, Tesis de Maestría en Derecho Penal y Criminología, Pág. 64.

5. – REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

1. **Larrea S. Ramiro**, Justicia y Derechos Humanos. ALDHU. Compilación. Quito. 1992. Art. La convención americana sobre Derechos Humanos: Aspectos penales y procesal penales. Pág. 57
2. **Guzmán C. Marco** Pág. 9

3. **Carranza P. Jorge E.** Op. Cit. Pág.64.
4. **Carranza,** Pág. 46
5. **Bermúdez Coronel Eduardo.** “Debido Proceso” Pág. 42
6. **Guerrero V.** Tomado de Bermúdez Pág. 46
7. **Julio Prado Vallejo,** en Documentos Básicos de Derechos Humanos, 1992, Pág. 194.
8. **Justiniano.** Instituciones, Pág. 32
9. **Justiniano.** Instituciones, Pág. 29
10. **Borja Cevallos Rodrigo,** Presentación libro “Justicia y Derechos Humanos” ALDHU
11. **Aguirre Galo.**¹ Bibl. Folleto mimeografiado.
12. **Dra. Moreira María Elena.** Profesora de la Pontifica Universidad Católica del Ecuador, www.humanrightsmoreira.com Ponencia dictada en el II Simposio de Derechos Humanos, Universidad Central del Ecuador
13. **Guzmán Marco** Los Derechos Humanos. Pág. 25
14. **Guzmán Marco** Los Derechos Humanos. Pág. 9
15. **Thompson José,** Corte Interamericana de Derechos Humanos - Historia de los Derechos Humanos Pág. 14
16. **Tejedor. C.** Historia de la Filosofía en su Marco Cultural. Liberalismo 1789. Pág. 302.
17. **Borja Cevallos Rodrigo,** “Justicia y Derechos Humanos” ALDH
18. **Parra, Juan de Dios.** Conf. Libro Justicia y Derechos Humanos Pág. 17
19. **Salgado Pesantes Hernán** Lecciones de Derecho Constitucional, Pág. 175
20. **Carranza Piña Jorge Eduardo.** La libertad y la Detención Preventiva. Pág. 14, Editorial Leyer 2002
21. **Thorez Mauricio** Rev. Bohemia. No. 34. Agosto 20 de 1961. Pág. 17.. “Robespierre el Incorruptible”
22. **Vaca Andrade Ricardo,** Manual de Derecho Procesal Penal, Pág. 17
23. Dato personal de la Autora, tomada en las reuniones de trabajo en el Ministerio Fiscal de Cotopaxi

24. **Guerrero Vivanco Walter**, Derecho Procesal Penal T.1, Pág. 18
25. **Bermúdez C.** Pág. 42
26. **Durán Díaz Edmundo**, Justicia y DH. Pág. 76.
27. **Bermúdez.** Pág. 21.
28. **Corral B Fabián.** El Debido Proceso, Tomado del Diario el Comercio Jueves 9 de noviembre 2007
29. **Dra. Zambrano Carmen** Escritos sobre Introducción al Derecho . Prof. Universidad Católica de Quito
- 30. Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano**
31. **Segovia Dueñas José Luis y Santamaría Jiménez Manuel Vinicio**, Tesis de Maestría en Derecho Penal y Criminología, Pág. 64.
32. **Carranza**, La Libertad y la Detención Preventiva, Pág. 178
33. **Bermúdez Coronel Eduardo**, El Debido Proceso: Prisión Preventiva y Amparo de Libertad en el Contexto de los Derechos Humanos, Pág. 84
34. **Dr. Torres Luis Fernando**, [www. Luis Fernandotorres.com/index.php](http://www.LuisFernandotorres.com/index.php)
35. Auto obtenido en el tribunal de Garantías Penales de Cotopaxi
36. Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano.
37. Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano

A N E X O

ENCUESTA DIRIGIDA A LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRARON
DETENIDAS BAJO UNA ORDEN DE PRISION PREVENTIVA Y FUERON
SOBRESEIDOS DEFINITIVAMENTE O ABSUELTOS

El objeto de la presente encuesta es conocer los efectos sufridos luego de una
prisión preventiva.

1.- ¿Conoce usted cual es el objeto de una medida cautelar de prisión
preventiva?.....
.....

2.- ¿Si usted fue objeto de una medida cautelar de prisión preventiva, cuánto
tiempo pasó detenido?
.....
.....

3.- ¿Al término de la prisión preventiva cuales fueron los problemas que usted
encontró al recobrar su libertad?

a) Perdió su trabajo? Si ... No ...
b) Perdió su familia Si ... No ... Se separó Si ...
No ...

4.- ¿Sus antecedentes penales influyen para que pueda encontrar trabajo
nuevamente?
Si ... No ...
¿Porque?.....
.....

5.- ¿Realizó trámites para limpiar sus antecedentes penales y cuáles fueron los
problemas que enfrentó?
.....
.....

6.- ¿Estaría usted de acuerdo con que sea el Juez de la causa quien de oficio
ordene a la Policía Judicial para que se limpien los antecedentes penales causados
por el proceso motivo de la prisión preventiva luego de que fue sobreseído
definitivamente por cuanto se le declaró inocente?
Si ... No ...

Porque?.....

GRACIAS SU ATENCION

ENCUESTA DIRIGIDA A LOS PROFESIONALES DE DERECHO SOBRE
LOS EFECTOS DE UNA ORDEN DE PRISION PREVENTIVA EN LAS
PERSONAS QUE HAN SIDO SOBRESEIDA DEFINITIVAMENTE

El objeto de la presente encuesta es conocer los efectos sufridos luego de una
prisión preventiva.

1.- Considera necesario que el Estado repare el daño causado por una prisión
preventiva a las personas que han sido sobreseídas definitivamente o absueltas?

Si ... No ...

2.- Cree usted que el juez o Tribunal de Garantías Penales al dictar el auto de
sobreseimiento definitivo o sentencia absolutoria en la misma resolución debe
disponer “Se borren los antecedentes penales que constan en los archivos de la
Dirección Nacional de la Policía Judicial?

Si ... No ...

Porque?.....
.....
.....
.....
.....

3.- Cree oportuno que sea el Estado mediante una reforma al Código de
Procedimiento Penal para que el juez de oficio ordene a ala Policía Judicial
limpiar los antecedes penales de las personas que han sido sobreseídas
definitivamente o han recibido sentencia absolutoria por cuanto han sido
declaradas inocentes?

Si ... No ...

GRACIAS SU ATENCION

ENCUESTA DIRIGIDA A LOS SEÑORES FISCALES DEL DISTRITO DE COTOPAXI SOBRE LOS EFECTOS DE UNA ORDEN DE PRISION PREVENTIVA EN LAS PERSONAS QUE HAN SIDO SOBRESEIDA DEFINITIVAMENTE

El objeto de la presente encuesta es conocer los efectos sufridos luego de una prisión preventiva.

1.- ¿Considera necesario que el Estado repare el daño causado por una prisión preventiva a las personas que han sido sobreseídas definitivamente o han recibido sentencia absolutoria?

Si ... No ...

Porque.....
.....
.....
.....

2.- Cuando usted como Fiscal solicita una medida cautelar como la prisión preventiva y luego en el transcurso del enjuiciamiento el procesado es declarado inocente, que hace usted parar reparar en algo el efecto causado por una orden de prisión preventiva?

.....
.....
.....
.....

3.- Cree oportuno que sea el Estado mediante una reforma al Código de Procedimiento Penal para que el juez de oficio ordene a la Policía Judicial limpiar los antecedentes penales de las personas que han sido sobreseídas definitivamente o han recibido sentencia absolutoria por cuanto han sido declaradas inocentes?

Si ... No ...

GRACIAS SU ATENCION

ENCUESTA DIRIGIDA A LOS SEÑORES JUECES DE GARANTIAS PENALES DISTRITO DE COTOPAXI SOBRE LOS EFECTOS DE UNA ORDEN DE PRISION PREVENTIVA EN LAS PERSONAS QUE HAN SIDO SOBRESEIDA DEFINITIVAMENTE

El objeto de la presente encuesta es conocer los efectos sufridos luego de una prisión preventiva.

1.- Considera necesario que el Estado repare el daño causado por una prisión preventiva a las personas que han sido sobreseídas definitivamente?

Si ... No ...

2.- Al dictar una medida cautelar como la prisión preventiva, considerada necesaria para la realización de la justicia y luego el procesado es sobreseído definitivamente o absuelto, cual sería una forma legal para reparar el efecto causado cuando este pierde el trabajo, la familia y sobre todo su dignidad?

.....
.....
.....
.....

3.- Cree oportuno que sea el Estado mediante una reforma al Código de Procedimiento Penal el juez de oficio ordene a la Policía Judicial limpiar los antecedentes penales de las personas que han sido sobreseídas definitivamente o han recibido sentencia absolutoria por cuanto han sido declaradas inocentes?

Si ... No ...

GRACIAS SU ATENCION

ENCUESTA DIRIGIDA A LOS FAMILIARES DE PERSONAS QUE SE ENCONTRARON DETENIDAS BAJO UNA ORDEN DE PRISION PREVENTIVA Y FUERON SOBRESEIDOS DEFINITIVAMENTE O ABSUELTOS

El objeto de la presente encuesta es conocer los efectos sufridos luego de una prisión preventiva.

1.- ¿Conoce usted cual es el objeto de una medida cautelar de prisión preventiva?

.....
.....
.....
.....

2.- ¿Si su familiar fue objeto de una medida cautelar de prisión preventiva, cuánto tiempo pasó detenido su familiar?

.....
.....

3.- ¿Al término de la prisión preventiva cuales fueron los problemas que usted encontró cuando su familiar recobró su libertad?

.....
.....
.....
.....

c) ¿Los antecedentes penales influyen para que su familiar pueda encontrar trabajo nuevamente?

Si ... No ...

¿Porque?.....
.....

5.- ¿Realizó trámites para limpiar los antecedentes penales y cuáles fueron los problemas que enfrentó?

.....
.....
.....
.....

6.- ¿Estaría usted de acuerdo con que sea el Juez de la causa quien de oficio ordene a la Policía Judicial para que se limpien los antecedentes penales causados por el proceso motivo de la prisión preventiva luego de que fue sobreseído definitiva por cuanto se le declaró inocente?

Si ... No ...

Porque?.....
.....

GRACIAS SU ATENCION

